UNIVERSIDAD AMAZÓNICA DE PANDO

VICERRECTORADO

DIRECCIÓN DE POSGRADO

TESIS MAGISTRAL PARA OPTAR EL GRADO DE MAGISTER EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 419 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, A OBJETO DE DAR CUMPLIMIENTO AL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA POR PARTE DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA, Y EFECTIVIZAR LO ESTABLECIDO EN EL ART. 115 DE LA CPE

Postulante: Giovanny Adrián Chuquimia Mendoza

Tutor: Ph.D. Diego Valdir Roca Saucedo

COBIJA – PANDO – BOLIVIA

2025

UNIVERSIDAD AMAZÓNICA DE PANDO

VICERRECTORADO
DIRECCIÓN DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 419 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, A OBJETO DE DAR CUMPLIMIENTO AL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA POR PARTE DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA, Y EFECTIVIZAR LO ESTABLECIDO EN EL ART. 115 DE LA CPE

Tesis de Grado sometida a consideración de la Universidad Amazónica de Pando, en Posgrado.

Requisito para optar al grado académico de:

Magister en Derecho Penal y Procesal Penal

Por: Giovanny Adrián Chuquimia Mendoza

Cobija-Pando-Bolivia

Gestión 2025

Esta Tesis de grado, ha sido aceptada en su presente forma por la Universidad Amazónica de Pando, la Dirección de Posgrado y aprobada por el Tribunal.

MsC. Andrea Alejandra Torrez Torrico
DIRECTORA DE POSGRADO – UNIVERSIDAD AMAZÓNICA DE PANDO

Ms.C. Marco Renato Peñaranda Orias
TRIBUNAL 1

Ms.C. Mirtha Janett Serrano Ramos
TRIBUNAL

Ms.C José Alejandro Montaño Claros
TRIBUNAL OPONENTE

Dr. Diego Valdir Roca Saucedo
TUTOR

DEDICATORIA

Este trabajo se lo dedico a mi familia, que son y serán siempre la inspiración para continuar avanzando por la senda del aprendizaje y cuyos frutos se traduzcan éxitos profesionales.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a la Universidad Amazónica de Pando por darme la oportunidad de ser parte de este proyecto muy importante y de concluirlo, al igual que hacer extensible a mis familiares y todas las personas que hicieron posible su realización.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

INTRODUCCIÓN....1
DISEÑO TEÓRICO....4
1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA....4
1.1.1. Situación Problemática....4
1.1.2. Enunciado del Problema/Pregunta de Investigación....5
1.1.3. Objeto de Estudio....6
1.1.4. Campos de Acción....7
1.2. OBJETIVOS....7
1.2.1. Objetivo general....7
1.2.2. Objetivos específicos....8
1.3. DELIMITACIÓN....8
1.4. JUSTIFICACIÓN DEL TEMA....9
1.4.1. Social....9
1.4.2. Justificación y Aporte Teórico....10
1.4.3. Justificación y Aporte Práctico....11
1.4.4. Justificación y Aporte Científico....12
CAPITULO II....14
MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL Y CONTEXTUAL....14
2.1. MARCO TEÓRICO....14
2.1.1. Acceso a la justicia....14
2.1.2. Del recurso de casación en materia penal....20
2.1.3. Características del recurso de casación....25
2.1.4. Motivos o causales de procedencia....26

2.1.5. Sobre las cuestiones de hecho y derecho 29
2.2. MARCO CONCEPTUAL 31
2.2.1. Funciones del recurso de casación 31
2.2.2. El principio de inmediación 34
2.2.3. Efectos de la casación 35
2.3. MARCO CONTEXTUAL 37
2.3.1. Regulación en Bolivia 37
2.3.2. Formas de resolución del recurso de casación en materia penal. 40
2.3.3. Sistema de revisión germánica 42
2.3.4. Derecho Comparado 43
CAPITULO III 52
CONTEXTO DE LA INVESTIGACIÓN 52
3.1. CONTEXTO GEOGRÁFICO 52
3.2. CONTEXTO INSTITUCIONAL 53
3.3. CONTEXTO JURÍDICO LEGAL 55
3.4. CONTEXTO SOCIAL 56
3.5. CONTEXTO INSTITUCIONAL Y ACADÉMICO 56
3.6. CONTEXTO AMBIENTAL 57
CAPÍTULO IV 58
MARCO METODOLÓGICO 58
4.1. HIPÓTESIS GENERAL 58
4.2. HIPÓTESIS ESPECIFICAS 58
4.2.1. Celeridad procesal 58
4.2.2 Reenvíos procesales 58
4.2.3 Decisiones definitivas en casación 59

4.3. MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN 59
4.4. ENFOQUE METODOLÓGICO 60
4.5. TIPO DE INVESTIGACIÓN 61
4.6. MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN 62
4.6.1. Métodos Analítico 62
4.6.2. Método Comparativo 62
4.6.3. Método Descriptivo 62
4.6.4. Método Jurídico-Dogmático 63
4.6.5. Método Empírico 63
4.7. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN 63
4.8. UNIDADES DE ANÁLISIS 67
4.9. POBLACIÓN Y MUESTRA 68
CAPÍTULO V 70
RESULTADOS 70
5.1. CONTEXTO DE LA INVESTIGACIÓN 70
5.2. PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS DE LA ENTREVISTA 85
5.3. PROPUESTA 98
CAPÍTULO VI 109
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES 109
6.1. CONCLUSIONES 109
6.2. RECOMENDACIONES. 114
REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA 115
ANEXOS 119
GLOSARIO 120

INDICE DE TABLAS

Tabla 1: Matriz de Operacionalización 59
Tabla 2: Resumen Matriz de Operacionalización.....60
Tabla 3: Resultado de la Pregunta 1 72
Tabla 4: Resultado de la Pregunta 2 73
Tabla 5: Resultado de la Pregunta 3 74
Tabla 6: Resultado de la Pregunta 4 75
Tabla 7: Resultado Pregunta 5.....76
Tabla 8 Resultados de la Pregunta 6.....78
Tabla 9 Resultado de la Pregunta 7 79
Tabla 10 Resultado de la pregunta 8 80
Tabla 11 Resultados de la pregunta 9.....82
Tabla 12: resultado de la Pregunta 10 83
Tabla 13: Resultado Pregunta 11.....84

INDICE DE GRAFICOS

Gráfico 1: Resultado de la Pregunta 1 72
Gráfico 2: Resultado de la Pregunta 2 73
Gráfico 3: Resultados de la Pregunta 3 74
Gráfico 4: Resultado de la Pregunta 4 75
Gráfico 5: Resultado de la Pregunta 5 77
Gráfico 6: Resultado de la Pregunta 6 78
Gráfico 7: Resultado de la Pregunta 7 80
Gráfico 8: Resultado de la Pregunta 8 81
Gráfico 9 : Resultado de la Pregunta 9 82
Gráfico 10: Resultado de la Pregunta 10 83
Gráfico 11: Resultado de la Pregunta 11 85

RESUMEN

Con el presente trabajo de investigación se dará a conocer las opiniones emitidas por diferentes autores que han emitido criterios sobre el acceso a la justicia, su importancia y los alcances que tiene la misma en el ordenamiento jurídico boliviano. Se considera aspectos vinculados al recurso de casación, su definición, antecedentes históricos, características, motivos o causales de procedencia, las funciones que cumple, sus efectos en el ámbito jurídico del derecho penal. Se tocará el punto relativo al principio de inmediación y su importancia dentro del proceso penal.

Se pretende evidenciar la evidencia de la existencia de un problema, referido al hecho de que los litigantes no encuentran justicia pronta y oportuna, al no estar establecido como una forma de resolución la declaración de casación del auto de vista recurrido, aspecto que impide a la Sala Penal del Tribunal Supremo de Justicia, corregir directamente los errores de derecho de fondo y de forma cometidas por los tribunales y jueces inferiores; provocando que el proceso no concluya dentro de los plazos previstos por ley, aspecto que debe ser enmendado con una nueva regulación a objeto de evitar el incumplimiento del derecho de acceso a la justicia.

Con la propuesta que se hace en la presente investigación, los recurrentes de casación, tendrán la seguridad de que una vez interpuesto el recurso y ésta sea admitida, la Sala Penal del Tribunal Supremo de Justicia, corregirá directamente los errores de derecho de fondo y de forma cometidos por los jueces y tribunales inferiores, y si el caso corresponde dictar nueva sentencia sobre la base de los hechos probados por el juez o tribunal de juicio; es decir, la Sala referida, se convertirá en Tribunal de cierre del juicio para hacer justicia en el caso concreto, coadyuvando de esta manera a que las partes obtengan un fallo definitivo en el menor tiempo posible, sea favorable o desfavorable a sus intereses.

PALABARAS CLAVES; Acceso a la justicia – Recurso de casación – Proceso penal

ABSTRACT

This research paper will present the opinions expressed by various authors on access to justice, its importance, and its scope in the Bolivian legal system. It considers aspects related to the appeal for cassation, its definition, historical background, characteristics, grounds or causes of admissibility, its functions, and its effects in the field of criminal law. It will also address the principle of immediacy and its importance within the criminal process.

The aim is to demonstrate the problem of litigants not receiving prompt and timely justice, as the declaration of cassation is not established as a form of resolution in the appealed court order. This prevents the Criminal Division of the Supreme Court of Justice from directly correcting the substantive and procedural errors committed by lower courts and judges. This results in proceedings not concluding within the time limits established by law. This aspect must be amended with new regulations to prevent noncompliance with the right of access to justice.

With the proposal made in this investigation, appellants in cassation proceedings will be assured that once the appeal is filed and admitted, the Criminal Chamber of the Supreme Court of Justice will directly correct the errors of law, both substantive and procedural, committed by lower courts and judges, and, if the case warrants, issue a new judgment based on the facts proven by the trial judge or court. In other words, it will become the court of final judgment to render justice in the specific case, thereby helping the parties obtain a final judgment in the shortest possible time, whether favorable or unfavorable to their interests.

KEYWORDS: Access to Justice – Cassation Appeal – Criminal Procedure

INTRODUCCIÓN

El derecho de acceso a la justicia constituye uno de los pilares fundamentales del Estado de Derecho y un elemento esencial para la vigencia efectiva de los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política del Estado y los tratados internacionales ratificados por Bolivia. Este derecho garantiza que toda persona pueda acudir ante los órganos jurisdiccionales competentes para obtener una respuesta pronta, oportuna y efectiva frente a la vulneración de sus derechos e intereses legítimos. Este derecho también implica la posibilidad de toda persona, independientemente de su condición económica, social o de cualquier otra naturaleza, de acudir ante los tribunales para formular pretensiones o defenderse de ellas, de obtener un fallo de esos tribunales y, que el fallo o Resolución emitida, pueda ser cumplida. Sin embargo, en la práctica judicial boliviana, particularmente en el ámbito penal, se han identificado limitaciones estructurales y normativas que impiden la materialización de este derecho, generando dilaciones indebidas, inseguridad jurídica y desconfianza social hacia la administración de justicia.

Uno de los principales problemas identificados radica en las formas de resolución del recurso de casación en materia penal, previstas en el Artículo 419 del Código de Procedimiento Penal (CPP). Esta disposición únicamente contempla dos modalidades: declarar el recurso Fundado o Infundado, estableciendo que, en caso de verificarse contradicción con un precedente, el Tribunal Supremo de Justicia dejará sin efecto el Auto de Vista recurrido para que el tribunal de apelación emita una nueva resolución. Esta regulación impide que el máximo órgano jurisdiccional corrija de manera directa los errores de derecho sustantivo o procesal (error in iudicando e in procedendo), lo que conlleva una reiteración de instancias, alargamiento del proceso y vulneración del derecho a una justicia pronta y oportuna, consagrado en el Artículo 115 de la CPE.

La situación descrita genera múltiples consecuencias negativas: por un lado, prolonga la incertidumbre jurídica de las partes procesales, quienes deben soportar procesos extensos, muchas veces atados a una carga y presión emocional ante la lenta tramitación de la causa y al mismo tiempo, resulta en un proceso muchas veces costoso; por otra parte, deteriora la percepción de legitimidad y eficiencia del sistema judicial, al no ofrecer soluciones definitivas en tiempo razonable. En este sentido, la presente investigación parte de la necesidad de adecuar

la normativa procesal penal a los estándares constitucionales y convencionales sobre acceso efectivo a la justicia, proponiendo una modificación al párrafo segundo del Artículo 419 del CPP, de manera que se reconozca expresamente como forma de resolución la declaración de CASACIÓN del Auto de Vista recurrido, facultando al Tribunal Supremo de Justicia a emitir una nueva sentencia sobre la base de los hechos probados por el tribunal de juicio.

Desde el punto de vista teórico, este estudio se sustenta en la doctrina comparada del derecho procesal penal latinoamericano, que reconoce al tribunal de casación no solo una función monofiláctica (control de legalidad) y uniformadora (doctrina legal aplicable), sino también una función dikelógica, orientada a la búsqueda de justicia en el caso concreto. Vale decir que el Recurso de Casación, tiende a verificar la correcta aplicación de la Ley y las normas, por lo tanto, al revisar el fallo del Tribunal inferior, debería de tener plena facultad para actuar como Tribunal de cierre y poder cambiar en caso de ser evidente el error en la decisión de las autoridades inferiores. Países como Argentina, Perú, Colombia y Guatemala ya incorporan esta facultad en sus ordenamientos, permitiendo al tribunal de casación pronunciarse de fondo cuando se verifican errores jurídicos sustantivos, sin vulnerar el principio de inmediación.

La relevancia práctica y científica de la presente propuesta radica en que su implementación fortalecerá el acceso a la tutela judicial efectiva, dotando al Tribunal Supremo de Justicia de un rol decisivo como tribunal de cierre en materia penal, lo cual permitirá corregir directamente los errores jurídicos de fondo o de forma cometidos por los tribunales inferiores, evitando reenvíos y devoluciones innecesarias y garantizando que los procesos concluyan con una decisión definitiva, ajustada a derecho y en un plazo razonable, conforme al mandato del Art. 115 de la CPE y los estándares de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Art. 25).

El objetivo general de la investigación consiste en proponer la modificación del párrafo segundo del Artículo 419 del Código de Procedimiento Penal, incorporando la figura de la declaración de casación del Auto de Vista recurrido, como mecanismo para efectivizar el derecho de acceso a la justicia. Los objetivos específicos se orientan a: (1) establecer la importancia y alcances del derecho de acceso a la justicia; (2) analizar las características y funciones del recurso de casación penal en Bolivia; (3) comparar la regulación nacional con legislaciones extranjeras que reconocen esta modalidad de resolución; y (4) diseñar una propuesta normativa viable y

coherente con los principios constitucionales, en especial con el derecho de acceso a la justicia pronta y oportuna.

Metodológicamente, la investigación adopta un enfoque jurídico-propositivo, complementado con los métodos analítico y dogmático jurídico, que permiten examinar de manera rigurosa la normativa vigente, la jurisprudencia y la doctrina especializada, identificando sus vacíos y proponiendo soluciones normativas concretas. Se utilizan además técnicas cualitativas y cuantitativas, como entrevistas a expertos y encuestas a operadores de justicia, para validar la pertinencia y viabilidad de la propuesta.

El aporte teórico de este trabajo radica en la sistematización de los fundamentos doctrinales y normativos que respaldan la función correctiva del tribunal de casación, mientras que su aporte práctico se materializa en la propuesta de modificación normativa que permitirá mejorar la eficiencia del sistema judicial penal boliviano. En el plano científico, contribuye al desarrollo de una doctrina nacional más coherente con los estándares internacionales en materia de derechos humanos y administración de justicia.

Finalmente, la tesis se estructura en cuatro capítulos. El Capítulo I desarrolla el diseño teórico de la investigación, formulando el problema, los objetivos, la justificación y el diseño metodológico. El Capítulo II presenta el marco teórico, conceptual y contextual, abordando los fundamentos jurídicos del derecho de acceso a la justicia y del recurso de casación. El Capítulo III expone el diagnóstico empírico, con los resultados del trabajo de campo y su análisis. El Capítulo IV contiene la propuesta de modificación normativa, las conclusiones y recomendaciones finales. Esta organización permite articular de manera lógica el tránsito desde la identificación del problema hasta la formulación de una propuesta normativa concreta y viable, orientada a garantizar un acceso efectivo a la justicia penal en Bolivia.

CAPITULO I

DISEÑO TEÓRICO

En el capítulo I, se presentan los aspectos generales de partida que orientan el diseño de la investigación, como ser: el planteamiento del problema a partir de la identificación de la problemática, para pasar a establecer los objetivos generales y específicos, la delimitación del estudio y la justificación para establecer la relevancia social

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1.1. Situación Problemática

Las formas de resolución del Recurso de Casación que se encuentran previstas en el Artículo 419 del Código de Procedimiento Penal, establecen que una vez admitido el recurso, determinará si existe o no contradicción entre el Auto de Vista impugnado con el precedente; en caso de verificarse la existencia de contradicción, la Sala Penal del Tribunal Supremo de Justicia declarará Fundado el recurso y sentará doctrina legal aplicable, dejando sin efecto el auto de vista recurrido para que el Tribunal de apelación dicte nueva Resolución en base al entendimiento asumido en el Auto Supremo, y, en el caso de no verificarse la existencia de contradicción declarará Infundado el recurso devolviendo los antecedentes al Tribunal Departamental de Justicia.

De lo anterior se tiene que, el Código de Procedimiento Penal, regula dos formas de resolución del Recurso de casación, Fundado e Infundado, en el primer supuesto, el Tribunal Supremo de Justicia, lo único que hace es verificar la existencia o no de contradicción entre el Auto de Vista con los precedentes contradictorios invocados por la parte recurrente; empero, no corrige directamente los errores de fondo y forma cometidas por los tribunales y jueces inferiores, por ende tampoco hace justicia en el caso concreto, lo que importaría una vulneración a derechos y garantías constitucionales, como es el derecho que tiene todo litigante a una justicia pronta y oportuna, pues al declararse fundado el recurso, lo que se genera es la emisión de nuevo auto de vista que a la vez es susceptible de otro recurso de casación, provocándose una cadena de

sucesos de remisión del proceso entre el Tribunal Supremo de Justicia y los Tribunales Departamentales de Justicia, aspectos que impiden que el proceso no concluya dentro de los plazos previstos por ley.

Como consecuencia de lo anterior, se tiene efectos en el ámbito social, primero porque las partes no encuentran justicia en el caso concreto, ya que tienen que esperar más del tiempo previsto por ley para la conclusión de su proceso, generándole incluso erogación de sumas de dinero, pues no se debe olvidar que los recursos de casación son resueltos por el Tribunal Supremo de Justicia que tiene su sede en la ciudad de Sucre, por lo que a veces las partes deben trasladarse a la referida ciudad, sede del Órgano Judicial, a objeto de conocer el resultado de su causa; segundo, existe desconfianza en la justicia por parte de la sociedad ante la falta de una respuesta pronta y oportuna en la resolución de las causas, situación que se puede observar de las constantes manifestaciones y reclamos del mundo litigante pidiendo justicia, celeridad e imparcialidad en la tramitación de las causas.

Asimismo, esta forma de resolución impide que el Tribunal Supremo de Justicia se constituya en Tribunal de cierre del juicio, lo que provoca retardación de justicia, ya que no se cuenta con sentencia ejecutoriada, siendo incierta la situación del imputado, que en muchos casos sigue siendo el de detenido preventivamente.

1.1.2. Enunciado del Problema/Pregunta de Investigación

Por lo expuesto, se evidencia el incumplimiento de varios principios, entre ellos el de celeridad, relacionado con el derecho a ser juzgado en un plazo razonable; el de economía procesal, que hace referencia a la exigencia de obtener sentencia justa con el menor esfuerzo posible de tiempo, trabajo y dinero; pero, principalmente se incumple con el derecho de acceso a la justicia, entendida como la protección oportuna y la realización efectiva e inmediata de los derechos e intereses legítimos de las partes por parte de los jueces y tribunales; es decir, no se garantiza el derecho a una justicia pronta y oportuna conforme lo prevé el Artículo 115 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, para lo cual formulamos la siguiente pregunta de investigación:

¿Cómo debe modificarse el párrafo segundo del Artículo 419 del Código de Procedimiento Penal, a objeto de dar cumplimiento al derecho de acceso a la justicia por parte del Tribunal Supremo de Justicia, y efectivizar lo establecido en el art. 115 de la CPE?

1.1.3. Objeto de Estudio

La presente investigación se enmarca en cómo debe modificarse el párrafo segundo del Artículo 419 del Código de Procedimiento Penal, a objeto de dar cumplimiento al derecho de acceso a la justicia por parte del Tribunal Supremo de Justicia, ¿y efectivizar lo establecido en el art. 115 de la CPE?

La presente investigación tiene por objeto analizar, desde una perspectiva jurídico-propositiva, la necesidad y pertinencia de modificar el párrafo segundo del Artículo 419 del Código de Procedimiento Penal boliviano, con el propósito de garantizar la efectividad del **derecho de acceso a la justicia** reconocido en el **Artículo 115 de la Constitución Política del Estado (CPE)**.

Se busca determinar cómo esta modificación permitirá que el **Tribunal Supremo de Justicia**, en su calidad de máximo órgano jurisdiccional ordinario, **asuma competencia plena para resolver los recursos de casación penal de fondo**, corrigiendo directamente los errores de derecho sustantivo o adjetivo cometidos por los tribunales inferiores, sin necesidad de reenvío.

De este modo, el estudio pretende demostrar que la actual redacción del Artículo 419 genera retardación de justicia, fragmentación procesal y vulneración de principios como la celeridad, la economía procesal y la tutela judicial efectiva, proponiendo una reforma normativa que **convierta al Tribunal Supremo de Justicia en tribunal de cierre del juicio penal**, asegurando decisiones definitivas, coherentes y acordes con los estándares internacionales de derechos humanos sobre justicia pronta y oportuna.

1.1.4. Campos de Acción

La presente investigación se desarrolla en el campo jurídico-normativo, con énfasis en el Derecho Procesal Penal, específicamente en el estudio y propuesta de reforma al Artículo 419 del Código de Procedimiento Penal. Su campo de acción se centra en el acceso a la justicia y la efectividad del recurso de casación, en concordancia con los principios constitucionales establecidos en el Artículo 115 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y los estándares internacionales sobre tutela judicial efectiva.

El ámbito de aplicación se circunscribe principalmente al Tribunal Supremo de Justicia, como máxima instancia encargada de resolver los recursos de casación en materia penal, así como a los Tribunales Departamentales de Justicia que actúan en segunda instancia y cuyos fallos pueden ser objeto de impugnación.

Asimismo, los resultados y la propuesta de modificación normativa alcanzan a los operadores de justicia (magistrados, vocales, jueces y fiscales), profesionales abogados, y académicos del área del Derecho, al constituir un referente doctrinal y práctico para fortalecer la administración de justicia penal, la seguridad jurídica y la celeridad procesal.

En el plano académico, el campo de acción se enmarca en los programas de posgrado en Derecho y Educación Superior, como insumo teórico-metodológico para el análisis crítico de las reformas procesales y la formación de competencias investigativas orientadas a la transformación del sistema judicial boliviano.

1.2. OBJETIVOS

1.2.1. Objetivo general

Proponer la modificación del párrafo segundo del Artículo 419 del Código de Procedimiento Penal, estableciendo como forma de resolución la declaración de casación el auto de vista recurrido, se dará cumplimiento al derecho de acceso a la justicia por parte del Tribunal Supremo de Justicia, haciendo efectivo de esta manera lo establecido en el art. 115 de la CPE.

1.2.2. Objetivos específicos

Los objetivos específicos "son más puntuales y expresan acciones intelectuales de menos complejidad y de alcance más limitado (…) su cumplimiento es condición para alcanzar el objetivo general" (Ibid, p. 97), siendo estos:

- ✓ Establecer la importancia, alcances y estándares del derecho de acceso a la justicia.
- ✓ Identificar la importancia, características, funciones, formas de resolución y efectos del Recurso de Casación en materia penal.
- ✓ Comparar la legislación boliviana y de otros países con relación a las formas de resolución del recurso de casación entre ellas la declaración de casación el auto de vista recurrido.
- ✓ Diseñar una propuesta de modificación del párrafo segundo del Artículo 419 del Código de Procedimiento Penal, estableciendo como forma de resolución la declaración de casación el auto de vista recurrido.

1.3.DELIMITACIÓN

Delimitación Temática

La presente investigación se enmarca en el campo del Derecho Procesal Penal, con un enfoque jurídico-propositivo, orientado a la formulación de una propuesta normativa que modifique el párrafo segundo del Artículo 419 del Código de Procedimiento Penal (CPP)**.**

El estudio se centra en el análisis del recurso de casación penal**,** sus formas de resolución**,** los errores in iudicando e in procedendo**,** y su vinculación con el derecho de acceso a la justicia consagrado en el Artículo 115 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia**.** Asimismo, abarca el estudio doctrinal, jurisprudencial y comparado sobre la función correctiva y de cierre del Tribunal Supremo de Justicia, incorporando estándares internacionales derivados de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Art. 25) y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Delimitación temporal

La investigación se desarrolla en el contexto normativo vigente durante la gestión 2025, considerando la aplicación del Código de Procedimiento Penal (Ley Nº 1970)**,** así como la jurisprudencia y doctrina legal aplicable hasta el año 2025, la cual, es emitida por el Tribunal Supremo de Justicia**,** como institución encargada de la unificación de criterios.
El periodo de análisis empírico —que incluye la recolección de datos mediante encuestas y entrevistas a operadores de justicia— se extiende de enero a julio de 2025, en el marco del programa de Maestría en Educación Superior de la Universidad Amazónica de Pando**.**
La propuesta de modificación normativa se formula proyectando su aplicación futura, como instrumento de mejora del sistema de justicia penal boliviano a mediano y largo plazo.

Delimitación espacial

El estudio se circunscribe al Estado Plurinacional de Bolivia, con énfasis en el funcionamiento del sistema judicial penal, particularmente en la Sala Penal del Tribunal Supremo de Justicia, instancia competente para resolver los recursos de casación.
Para efectos del trabajo de campo, la investigación se focaliza en la ciudad de Cobija, departamento de Pando**,** donde se encuentran los Tribunales Departamentales de Justicia **y** profesionales del área penal que aportan con su experiencia y criterio a la validación de la propuesta.
Adicionalmente, se toma como referencia comparativa la normativa procesal penal de países latinoamericanos como **Argentina, Perú, Colombia y Guatemala**, con el propósito de sustentar el derecho comparado y evidenciar la pertinencia de la reforma propuesta en el contexto boliviano.

1.4. JUSTIFICACIÓN DEL TEMA

1.4.1. Social

La presente investigación reviste una profunda relevancia social, en tanto responde a una problemática que afecta directamente a la confianza ciudadana en la administración de justicia y al ejercicio efectivo de los derechos fundamentales en el Estado Plurinacional de Bolivia. La

retardación de justicia derivada de la actual redacción del Artículo 419 del Código de Procedimiento Penal, al limitar las formas de resolución del recurso de casación únicamente a la declaración de “fundado” o “infundado”, impide que el Tribunal Supremo de Justicia pueda corregir de manera directa los errores jurídicos sustantivos o procesales cometidos por los tribunales inferiores. Esta situación priva a los justiciables de obtener una decisión definitiva, pronta y oportuna, vulnerando el Artículo 115 de la CPE, que consagra la garantía de una justicia gratuita, transparente y sin dilaciones.

Desde una perspectiva social, el impacto de este problema trasciende el ámbito jurídico, pues la falta de resoluciones eficaces y finales en los procesos penales genera inseguridad jurídica, desconfianza institucional y desigualdad en el acceso a la justicia, afectando tanto a víctimas como a imputados. En muchos casos, las personas procesadas permanecen bajo detención preventiva prolongada, o las víctimas carecen de una respuesta pronta, lo cual profundiza la percepción de impunidad y deteriora la legitimidad del sistema judicial ante la sociedad.

La modificación propuesta al párrafo segundo del Artículo 419 del CPP no solo tiene un alcance técnico-jurídico, sino también una trascendencia social, al promover una justicia más ágil, accesible y efectiva, alineada con los valores de dignidad, igualdad y seguridad jurídica establecidos en la Constitución Política del Estado. Su implementación permitirá que el Tribunal Supremo de Justicia actúe como tribunal de cierre, emitiendo fallos definitivos sobre la base de los hechos probados, garantizando así el principio de celeridad procesal y reduciendo la carga emocional, económica y temporal que soportan los litigantes.

De esta manera, la investigación contribuye al fortalecimiento del Estado Constitucional de Derecho, en el que la justicia se concibe no solo como un mecanismo de resolución de conflictos, sino como un instrumento de paz social y cohesión institucional. Además, responde a las demandas sociales de un sistema judicial más eficiente, transparente y confiable, cumpliendo con el mandato constitucional de garantizar a toda persona el derecho a la tutela judicial efectiva, conforme a los estándares internacionales de derechos humanos.

1.4.2. Justificación y Aporte Teórico

Con el presente trabajo de investigación se pretende develar que existe un problema referido a

que los litigantes no encuentran justicia pronta y oportuna, al no estar establecido como una forma de resolución la declaración de casación el auto de vista recurrido, aspecto que impide a la Sala Penal del Tribunal Supremo de Justicia, corregir directamente los errores de derecho de fondo y de forma cometidas por los tribunales y jueces inferiores; provocando que el proceso no concluya dentro de los plazos previstos por ley, aspecto que debe ser enmendado con una nueva regulación a objeto de evitar el incumplimiento del derecho de acceso a la justicia.

Con la propuesta que se hace en la presente investigación, los recurrentes de casación, tendrán la seguridad de que una vez interpuesto el recurso y ésta sea admitida, la Sala Penal del Tribunal Supremo de Justicia corregirá directamente los errores de derecho de fondo y de forma cometidas por los jueces y tribunales inferiores, y si el caso corresponde dictar nueva sentencia sobre la base de los hechos probados por el juez o tribunal de juicio; es decir, se convertirá en Tribunal de cierre del juicio para hacer justicia en el caso concreto, coadyuvando de esta manera a que las partes obtengan un fallo definitivo en el menor tiempo posible, sea favorable o desfavorable a sus intereses.

1.4.3. Justificación y Aporte Práctico

Con relación al acceso a la justicia, el numeral uno del Artículo 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos, dispone que: Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces y tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

En concordancia con esta disposición la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, en su Artículo 115.II establece que: El Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones, siendo en consecuencia importante su cumplimiento pues se debe garantizar a todas las personas que acuden al órgano jurisdiccional una justicia pronta y oportuna.

En ese entendido, al establecerse como una forma de resolución la declaración de casación el auto de vista recurrido a objeto de que el Tribunal Supremo de Justicia corrija directamente los

errores de derecho de fondo y de forma cometidas por los jueces y tribunales inferiores, y si el caso corresponde dictar nueva sentencia sin vulnerar el principio de inmediación, se cumplirá con el derecho de acceso a la justicia, que como se dijo es la protección oportuna y la realización inmediata de los derechos e intereses de las personas por parte de los jueces y tribunales.

Por otro lado, tomando en cuenta la dinámica de los cambios sociales, políticos, económicos y culturales que se desarrollan en la sociedad, se hace necesario adecuar nuestro ordenamiento jurídico a dichas transformaciones, es decir, a nuestra realidad social; por lo tanto, al establecerse esta forma de resolución del recurso de casación de casación el auto de vista recurrido en materia penal, se dará respuesta a esos cambios que exige la sociedad, como es una justicia pronta y oportuna.

1.4.4. Justificación y Aporte Científico

De acuerdo a Cabanellas (s/a, p. 96), la casación es: La acción de anular y declarar sin ningún efecto un acto o documento, cuya decisión puede presentar diversas características, entre ellas está el de revocarlo íntegramente, en lo que consiste la genuina casación (que etimológicamente es ruptura) y dictar el pronunciamiento que corresponda para enmendar las infracciones de forma o de fondo cometidas por los jueces o tribunales inferiores en el trámite y resolución de los juicios.

Asimismo, en la primera parte del Código Procesal Penal de Guatemala y sus 20 años de vigencia, referido a la doctrina, establece que la función de las Salas de la Corte Suprema en el ámbito de la Casación, dentro del campo de la materia penal, reexamina si la calificación jurídica es apropiada a aquel hecho punible objeto de la controversia; de este entendimiento se puede establecer que el Tribunal de casación puede fallar en lo principal del litigio, ingresando al análisis de fondo del recurso de casación, constituyéndose de esta manera en Tribunal de cierre de juicio, sin vulnerar el principio de inmediación. Este entendimiento que se encuentra plasmado en sus Artículos 447 y 448 relativo a las formas de resolución, señalando que si el recurso de casación fuere de fondo y se declara procedente, el Tribunal casará la resolución impugnada y resolverá el caso con arreglo a la ley y a la doctrina aplicable, y si fuese de fondo se hará el reenvío al tribunal que corresponda para que emita nueva resolución sin los vicios

apuntados, entendimiento que también se encuentra plasmado en las legislaciones de Argentina, Perú y Colombia, entre otros.

El adecuar este entendimiento al ordenamiento técnico-jurídico de Bolivia y establecer como una forma de resolución la declaración de casación del Auto de Vista recurrido, permitirá al Tribunal Supremo de Justicia corregir directamente los errores de derecho de fondo y de forma cometidas por los jueces y tribunales inferiores, haciendo justicia en el caso concreto.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL Y CONTEXTUAL

2.1. MARCO TEÓRICO

En este acápite, se dará a conocer las opiniones emitidas por los diferentes autores, sobre el acceso a la justicia, su importancia y los alcances que tiene la misma en el ordenamiento jurídico boliviano.

De igual forma, se considera aspectos vinculados al recurso de casación, su definición, antecedentes históricos, características, motivos o causales de procedencia, las funciones que cumple, sus efectos en el ámbito del derecho penal. Se tocará el punto relativo al principio de inmediación y su importancia dentro del proceso penal.

Finalmente, se detalla la regulación existente en el ordenamiento jurídico boliviano, con relación al recurso de casación y formas de resolución, estableciendo el sistema de la revisión germánica en el cual se apoya la presente investigación.

2.1.1. Acceso a la justicia

Es un derecho humano que tiene todo ciudadano, de acudir a los órganos jurisdiccionales, de obtener una respuesta pronta y oportuna, y que la misma además sea cumplida en un plazo razonable; este derecho no solo se encuentra garantizado en el Artículo 115 de la Constitución Política del Estado, sino también en Convenios y Tratados Internacionales, así como en los entendimientos asumidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, los cuales no pueden ser desconocidos por imperio del Artículo 410 de la Constitución Política del Estado.

Por lo mismo, en este apartado, se desarrollará todo lo referente a su definición, su importancia, los alcances que tiene, es decir, hasta donde abarca este derecho, así como los estándares establecidos en tres ámbitos pre-procesal, procesal y post-procesal.

a. Definición de acceso a la justicia.

En estos últimos años, se ha señalado que el acceso a la justicia constituye una garantía para el libre ejercicio de los derechos humanos reconocidos en los instrumentos internacionales, constitucionales y leyes vigentes. En ese ámbito, se han dado varias definiciones, como la que señala que “el acceso a la justicia es ofrecer a todas las personas por igual, las posibilidades de acceder al conocimiento, ejercicio y defensa de sus derechos y obligaciones, esto a través de servicios de justicia pronta, expedita y ágil, de acuerdo a sus necesidades, incluyendo por supuesto a los grupos vulnerables” (Islas y Díaz, 2016, p. 49).

De igual forma Casal (citado por Barbieri, 2015), haciendo una mirada más amplia nos dice que "en su acepción general, el acceso a la justicia supone la disponibilidad efectiva de cauces institucionales destinados a la protección de derechos y a la resolución de conflictos de variada índole, de manera oportuna y con base en el ordenamiento jurídico".

Bajo ese mismo lineamiento, pero con un pensamiento más amplio del acceso a la justicia “no sólo debe postular un acceso a la jurisdicción, sino que ese acceso debe ser efectivo. De nada valdría proclamar que las personas tienen acceso a la justicia, que ése es su derecho, si luego, en la realidad de los hechos, esa posibilidad resulta menguada o, claramente, se carece de ella. Las personas deben tener una verdadera y real posibilidad de acceder a la jurisdicción” (Harabatto, 2003, p. 294).

Haciendo un desarrollo amplio y garantista del derecho de acceso a la justicia se la puede conceptualizar en tres ámbitos “tanto en acceso en sentido estricto (medidas para remover barreras que restrinjan el acceso al sistema judicial), debido proceso (garantías procesales) como efectividad de resoluciones judiciales (lograr que se cumplan con las decisiones de fondo de los tribunales)”

De lo anterior se deduce que el acceso a la justicia constituye un derecho humano que garantiza a toda persona sin distinción de ninguna naturaleza de acceder al sistema judicial u órgano jurisdiccional competente para formular sus pretensiones o defenderse de ellas, con la finalidad de obtener, previo debido proceso un pronunciamiento justo en un tiempo prudencial y que la misma sea cumplida y ejecutada conforme al ordenamiento jurídico.

Es decir, que el acceso a la justicia no solo incluye el derecho humano de acudir a los órganos jurisdiccionales, sino también el de obtener una respuesta oportuna dentro de un debido proceso y que la misma sea cumplida conforme al ordenamiento jurídico, "para lo cual se requiere que se garantice a toda persona, independientemente de cualquier condición que ostente, la posibilidad real de acceder a un recurso judicial adecuado, efectivo y eficaz para la protección de sus derechos o remediar una situación jurídica infringida; adecuado y efectivo en tanto se respeten las garantías sustanciales y procedimentales, y eficaz en cuanto debe llegar a una decisión de fondo sobre la cual existan mecanismos para efectuar su cumplimiento"

b. **Importancia del derecho de acceso a la justicia**.

Sobre la importancia del acceso a la justicia, el autor Cappelletti (citado en el informe anual sobre derechos humanos en Chile, 2007, p. 176), señaló que: *"La importancia del acceso a la justicia reside en su capacidad de constituirse en la "puerta de entrada" al sistema de tutela judicial y de resolución de conflictos. Sin la aplicación efectiva del derecho de acceso a la justicia, la exigibilidad del resto de los derechos consagrados en la Constitución y en las leyes pierde toda viabilidad. El acceso a la justicia se yergue, entonces, como un derecho fundamental de primera importancia en todo sistema de administración de justicia democrático".*

Por lo mismo se dice que "funciona como un "paraguas" para el resto de los derechos fundamentales: los protege de cualquier acto de cualquier autoridad que de alguna manera los afecte. En este sentido, el acceso a la justicia se vuelve una suerte de garante de los otros derechos, pues representa la posibilidad de reclamar su cumplimiento ante un órgano jurisdiccional. Además, es el fundamento constitucional del servicio público de impartición de justicia y perfila la forma en la que éste debe prestarse a las personas, reemplazando así formas previas –no estatales– de lograr justicia (Larrea, 2011, s.n).

Consecuentemente, si no existe una aplicación efectiva de este derecho, la exigibilidad del resto de los derechos consagrados en la Constitución Política del Estado, los Tratados y Convenios Internacionales y leyes vigentes, pierde toda viabilidad, por lo mismo el acceso a la justicia, se constituye en un paraguas para el resto de los derechos fundamentales y un instrumento en el que cobra sentido todos los derechos y garantías constitucionales.

c. **Alcances del derecho de acceso a la justicia.**

Para entender el sentido y significado concreto del derecho de acceso a la justicia, se debe estudiar sus alcances desde una perspectiva derecho-garantía, sin dejar de lado los instrumentos internacionales como la Convención Americana de los Derechos Humanos y las interpretaciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre la materia (desarrollados con mayor amplitud en el acápite 1.4.1.3), los cuales forman parte de la jerarquía constitucional conforme al Artículo 410 de la Constitución Política del Estado.

En ese entendido, a continuación veremos que este derecho es amplio, conforme señalan Ossorio y Peroso, no se agota simplemente con garantizar que la persona pueda realizar la solicitud procesal en busca de la declaración o protección de algún derecho ante las respectivas instancias judiciales, sino que el mismo comprende tres etapas: (1) Etapa formal: la garantía de accesibilidad a un recurso judicial; (2) Etapa procesal: la garantía de que ese recurso cuente con un procedimiento adecuado y efectivo; (3) y finalmente la etapa material: que dicho procedimiento sea eficaz, siendo capaz de producir un resultado, es decir una decisión de fondo acorde a derecho. Finalmente, todo lo anterior se concretiza en la efectiva resolución de los conflictos sociales.

Las etapas descritas sobre el alcance del derecho de acceso a la justicia, no difieren de otras interpretaciones realizadas por la jurisprudencia de otros países como la del Salvador, donde la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en el proceso de Amparo 271-2009, del 9 de septiembre de 2011, señaló: "que dicho derecho exige cuando menos cuatro supuestos: (i) el acceso a la jurisdicción (ii) el proceso constitucionalmente configurado o debido proceso (iii) el derecho a una resolución de fondo motivada y congruente y (iv) el derecho a la ejecución de las resoluciones"

Nótese, que la jurisprudencia señalada establece cuatro fases del acceso a la justicia; sin embargo, la fase dos y tres, corresponden a un debido proceso, por lo que el mismo autor estableció que "la sala vuelve a considerar la dimensión de previa al proceso (exigencias i), procedimental (exigencia ii y iii) y de ejecución (exigencia iv) del derecho de "acceso a la justicia" (Feusier, 2017).

En síntesis, el derecho de acceso a la justicia se divide en tres momentos o fases (accesibilidad, debido proceso y ejecución de las resoluciones), debiendo los mismos ser eficaz, rápido y sencillo. Este alcance también se encuentra plasmado en la Constitución Política del Estado

Plurinacional de Bolivia, donde el Artículo 24, establece que toda persona tiene derecho a la petición de manera individual o colectiva, sea oral o escrita, y a la obtención de respuesta formal (primera fase), más adelante el Artículo 115 "I. Toda persona será protegida oportuna y efectivamente por los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos. II. El Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones" (segunda y tercera fase); es decir, que la Constitución Boliviana reconoce las tres fases del derecho de acceso a la justicia, cumpliendo de esta manera con los lineamientos de los instrumentos internacionales.

d. **Estándares de acceso a la justicia.**

La mayor parte de los países latinoamericanos, regularon dentro sus constituciones la parte dogmática, referida a los principios, derechos, deberes y garantías de las personas, dentro las cuales, aunque no de manera expresa se encuentra el derecho de acceso a la justicia. Si bien, tampoco se encuentra expresamente dentro de los instrumentos internacionales, como en la Convención Americana de Derechos Humanos; empero, para entenderlo mejor se "parte de la interpretación sistemática que la Corte IDH ha realizado de los artículos 1.1, 8.1 y 25.1 de la CADH" (Sánchez, 2017, p. 227).

Estos instrumentos internacionales no pueden ser obviados por su carácter imperativo, pues se encuentran dentro la jerarquía constitucional, en el caso de Bolivia en el Artículo 410 de la Constitución Política del Estado.

Ahora bien, para salvaguardar estos derechos humanos se han establecido estándares mínimos o criterios para el resto de los derechos y que abarcan un conjunto de derechos que algunos autores clasifican en tres ámbitos pre-procesal, procesal y post-procesal:

En la fase pre-procesal, el acceso a la justicia "estaría compuesto de una serie derechos que deben concretizarse cuando aún no se ha conformado la Litis, por ejemplo, a ser informado de los derechos y vías para protegerlos, el derecho a ser oído, el derecho a la asistencia consular, el derecho a recursos efectivos, sencillos y rápidos y el derecho a la verdad" (Sánchez, 2017, p. 229).

La fase procesal, que se refiere prácticamente al debido proceso "entre ellos se encuentra el derecho a ser oído con las debidas garantías; a que la decisión sea tomada y ejecutada en un plazo razonable; el derecho a que la decisión sea tomada por el juez competente, independiente e imparcial; el derecho a que las providencias se encuentren debidamente motivadas; la

aplicación de la oralidad en los procesos y las garantías de participación, acceso al expediente y previsibilidad de la sanción" (Sánchez, 2017,)

Un componente esencial del derecho de acceso a la justicia es el debido proceso, garantizado en el Art. 115.II de la Constitución Política del Estado, "comprende una serie de garantías mínimas como el derecho a ser juzgado por un juez competente para adelantar el trámite y proferir la decisión de fondo, que actúe de forma independiente e imparcial, con plena observancia de las formas propias de cada juicio, garantizando el derecho a la defensa y en el marco de un proceso público sin dilaciones injustificadas. Asimismo, ha expuesto que el debido proceso abarca el derecho a obtener decisiones ceñidas al ordenamiento jurídico y a la aplicación de principios como la favorabilidad y la "non reformatio in pejus"

Lo anterior significa que uno de los derechos esenciales dentro de esta fase es el derecho a obtener por parte de los que acuden al órgano jurisdiccional justicia dentro de un plazo razonables, es decir, que, desde el momento de poner en movimiento al órgano jurisdiccional hasta la ejecución de la sentencia, debe mediar un plazo razonable sin que exista dilaciones indebidas que provoquen retardación de justicia.

El derecho a contar con una decisión fundada relativa al fondo del asunto también ha sido reconocido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y por la Corte como elemento integrante del debido proceso legal en este tipo de procedimientos judiciales.

En tal sentido, la Comisión Interamericana ha destacado que, tras la etapa de prueba y debate, los órganos jurisdiccionales deben razonar sus decisiones y determinar así la procedencia o no de la pretensión jurídica que da base al recurso. Por su parte, la Corte ha expresado que los Estados deben garantizar que los recursos judiciales efectivos sean resueltos de acuerdo con el artículo 8.1 de la CADH, por lo que los tribunales de justicia deben adoptar decisiones que permitan resolver el fondo de las controversias que se le planteen. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, s.n).

En la fase post procesal, "se orienta al cumplimiento efectivo de las providencias judiciales, pues de nada serviría agotar las instancias judiciales, esperando finiquitar un pleito solo para encontrar que la sentencia dada no es realizable y, en consecuencia, el conflicto perdurará en el tiempo" (Sánchez, 2017, p. 230).

Se debe entender que el "derecho a la tutela jurisdiccional no solo implica el derecho de acceso a la justicia y el derecho al debido proceso, sino también el derecho a la "efectividad" de las

resoluciones judiciales; busca garantizar que lo decidido por la autoridad jurisdiccional tenga un alcance practico y se cumpla, de manera que no se convierta en una simple declaración de intenciones"

De lo anterior se concluye que los estándares establecidos para garantizar el mejor acceso a la justicia, incluye una serie de derechos al interior de cada fase sea pre procesal, procesal o post procesal, esto con el fin de garantizar un acceso efectivo a la justicia; consecuentemente, conlleva también el derecho a obtener justicia pronta, oportuna y sin dilaciones indebidas que puedan provenir de cada una de estas fases.

2.1.2. Del recurso de casación en materia penal

Las formas de resolución del recurso de casación, conlleva a desarrollar y analizar, todo lo referente al recurso de casación; por lo mismo en este acápite, se dará a conocer su definición, los antecedentes históricos, sus características, los motivos o causales de procedencia (error de fondo y de forma), las funciones que tiene, los efectos que produce (casación sin reenvío o con reenvío), concluyendo con la regularización de este medio de impugnación en Bolivia y sus formas de resolución establecidos en el Código de Procedimiento Penal.

a) Definición del recurso de casación.

Según la Enciclopedia jurídica y ciencias sociales (2019, p. s.n), define al recurso de casación como "un recurso en el que se pide al tribunal superior de la jerarquía jurisdiccional que anule (case, del francés casser,'romper') una sentencia, porque en ella el juez ha violado alguna norma jurídica o se ha quebrantado alguna de las formas esenciales del juicio que ha producido indefensión al recurrente".

Para una mayor comprensión sobre el concepto, no se puede dejar de lado la definición dada por De la Rúa (citado por Yañez, p. 351), quien señala que el recurso de casación es un "…medio de impugnación por el cual, por motivos de derecho especialmente previstos por ley, una parte postula la revisión de los errores jurídicos atribuidos a la sentencia de mérito que la perjudica, reclamando la correcta aplicación de la ley sustantiva, o la anulación de la sentencia, y una nueva decisión, con o sin reenvío a nuevo juicio". Expone a continuación los elementos esenciales del recurso:

- Se refiere únicamente a las cuestiones de derecho, sustantivo o procesal, excluyéndose las cuestiones de hecho y, en consecuencia, la valoración de las pruebas;
- Debe existir un interés de la parte que lo hace valer (la sentencia debe causarle un gravamen);
- El tribunal de casación puede resolver de dos formas: anulando la sentencia impugnada en caso de vicios formales, o bien puede ejercer competencia positiva adecuando la interpretación de la ley, a los hechos definitivamente fijados en el mérito, sin alterarlos".
- Nótese que este autor de corte tradicional, ya habla de dos formas de resolución del recurso de casación, una que es anulando por vicios formales y la otra casación adecuando la interpretación de la ley a los hechos fijados en la sentencia.

Asimismo, hace referencia a que únicamente podrán ser objeto de casación las cuestiones de derecho y no así las de hecho, lo que dará lugar simplemente a una función monofiláctica, es decir el tribunal de casación solo hará el control del derecho, pero no así de los hechos en respeto al principio de inmediación.

Bajo otra óptica, pero sin salirse del marco de que el recurso de casación es un medio de impugnación extraordinario, se señala que, no obstante, "posee particularidades especiales, como ser: el goce limitado de un examen sobre los errores de derecho, para realizar una corrección sustancial (de fondo) o de legalidad procesal (de forma) del juicio previo, lo cual, implica la exclusión de las cuestiones de hecho y la valoración probatoria" (Ministerio Público, p. 59)

De estas definiciones, se puede concluir que el recurso de casación es un medio de impugnación de carácter extraordinario que se concede a las partes, bajo ciertas condiciones, solicitando al Tribunal de casación la revisión de los errores jurídicos de fondo y forma atribuidos a la sentencia que le perjudican, reclamando la correcta aplicación de la ley sustantiva, o la anulación de la sentencia, y una nueva decisión con o sin reenvío a nuevo juicio.

Es decir, el Tribunal de casación tiene facultades para anular la sentencia y emitir una nueva decisión, siempre y cuando no haya optado por el envío a nuevo juicio, en otros términos, puede fallar la resolución recurrida e ingresar al análisis de fondo y así concluir el proceso. Lo que no ocurre en nuestra economía jurídica como se verá más adelante.

b) Antecedentes históricos del recurso de casación

Para conocer la historia de la casación es imprescindible citar al autor De La Rúa, 1968, p. 33 – 39, pues es quien hace un amplio esbozo sobre este punto, señalando que el verdadero origen de la casación se debe buscar en el derecho francés, más particularmente en el Conseil des parties (que a la vez se desprendió del llamado Conseil du Roi), hasta que en 1578 se dividió en dos secciones: el Consejo de Estado, para los asuntos políticos, y el Conseil des parties (Consejo de las partes) para los judiciales, afirmando que:

"De él derivaría entonces la moderna casación. Sus caracteres esenciales coinciden: competencia de un tribunal superior para conocer de la violación a las ordenanzas, edictos y declaraciones regias, es decir, error en la aplicación del derecho por parte de los Parlamentos, que cumplían la función judicial; existencia de un recurso de parte (demande en cassation); pertenencia del juez del recurso al orden jurisdiccional, en virtud de la confluencia en el poder real de esa función con la política y legislativa. La esencia de la estructura procesal de la casación, se encuentra, entonces, en el Conseil des parties. Aun el mismo Calamandrei lo ha reconocido como "el arquetipo de la casación"

El mismo autor menciona que con la revolución Francesa se suprimió el Conseil des parties por el Tribunal de Cassation, manteniéndose la estructura del primera, posteriormente el Tribunal tomó el nombre de Cour de Cassation, y su importancia radicaría en la consagración definitiva del carácter jurisdiccional del órgano, su incorporación al poder judicial y la configuración de la casación como un verdadero medio de impugnación otorgado al particular como remedio procesal "La diferencia que se quiere ver entre el Tribunal y la Corte reconociendo al primero sólo una función negativa de anulación, y sumándole a ésta la positiva de unificar la jurisprudencia".

En 1837 se dicta una ley por la cual se establece la eficacia de la interpretación de la Corte, por lo que ésta adquiere la función de unificar la jurisprudencia, transformándose en la Suprema Corte reguladora de la interpretación judicial, finalidad genérica, de carácter político.

Es por eso que la casación pasó por diversas etapas "primero se le concibió con fines de tipo político, tanto antes de la Revolución francesa (ancienrégime), que era un instrumento que

protegía al rey, como después de la Revolución, que servía de escudo al órgano legislativo frente al poder de los jueces, lo cual se cobijó en el paradigma de separación de poderes. Por eso se ha afirmado en relación con sus primeras etapas, con justa razón, que el recurso de casación no era otra cosa que 'un método de censura frente a funcionarios desobedientes" (Pastor, 2001, p. 27).

En ninguno de estos momentos se cuestionaba a los jueces por la determinación de los hechos en sus sentencias, ya que la casación no estaba encaminada a contravenir el poder del rey o del órgano legislativo, pues lo que se pretendía era proteger la ley que representaba la voluntad de los legisladores y no cuestionar su facultad de fijar los hechos en las sentencias, por lo que el recurso de casación solo se encaminaba a tratar cuestiones de derecho y no así de hecho.

Esta fue la configuración definitiva de la casación, limitada al control jurídico de las decisiones de los jueces o tribunal de juicio, con una acentuada función política (extraprocesal) y asegurar la vigencia uniforme del derecho objetivo a través de la unificación de la jurisprudencia (función monofiláctica de la casación).

En el desarrollo de la presente investigación, se establece que la casación se concibe con fines procesales, pues se considera que tutela el interés de las partes al darles la oportunidad de impugnar las sentencias con el fin de logar su anulación.

Ahora bien, en Bolivia, se divide el desarrollo histórico de la casación en periodos, expresando:

"… el primero que abarca desde la Constitución de Cádiz (19 de marzo de 1812), la declaración de independencia (1825) y la aprobación de nuestra primera Constitución Política del Estado (1826). La primera norma, estableció Tribunales de justicia en lo criminal y civil y creó el Tribunal Supremo de justicia, con la atribución de conocer de los recursos de nulidad que se interpongan contra las sentencias dadas en última instancia para el preciso efecto de reponer al proceso, encargándoles a las Audiencias de ultramar –entre las que se encontraba la Real Audiencia de Charcas-conocer de los recursos de nulidad. Producida la independencia, el 19 de noviembre de 1826 se sanciona nuestra primera Constitución Política Bolivariana, que en su art. 110.9) atribuye a la Corte Suprema de Justicia competencia para conocer los recursos de nulidad contra las sentencias dadas en última instancia por las Cortes de Distrito".

Asimismo, expresa que con la entrada en vigencia del Código de Procederes de Santa Cruz de 1832, en su Artículo 1061 establece que la Corte Suprema de Justicia es competente para conocer "…de los recursos de nulidad que se interpongan contra las sentencias de las cortes superiores y tribunales especiales que causen ejecutoria...". En su Artículo 428 preveía que "cualquier corte que en el examen de las causas que le pertenecen, encontrare vicios que anulen el proceso por haberse faltado a alguna ley expresa, deberá reponerlo al estado en que se noten, aunque no se hubiese dicho de nulidad…".

Posterior a este precepto normativo, se tiene al Código de Procedimiento Penal de 1972, aprobada y promulgada mediante Decreto Ley No. 10426 de 23 de agosto del mismo, y puesto en vigencia el 2 de abril de 1973. En lo que respecta al recurso de nulidad o casación, así denominada, en su Artículo 296 de la procedencia, establecía dos supuestos, el primero en los casos de inobservancia o quebrantamiento de las formas procesales prescritas bajo pena de nulidad, para la tramitación de la causa o para la expedición del fallo, y, el segundo en los casos de violación de ley sustantiva en la decisión de la causa.

Como formas de resolución del recurso de casación, aparte de la declaración de improcedencia, infundado y anulatorio del recurso de casación, en su Artículo 307 núm. 3), se señala que: "3) Se casará la resolución recurrida, cuando del examen de los autos resultare evidente la violación de las leyes sustantivas acusadas. En este caso, el tribunal de casación pronunciará el correspondiente fallo, para decidir la cuestión penal con sujeción a las leyes que la regulen"

Se debe tener presente que este Código es de corte inquisitivo/escrito, es decir, que los Tribunales de apelación y casación, basaban su decisión en el expediente, sin tener contacto con las pruebas, aspecto que fue criticado por las arbitrariedades cometidas en vulneración al principio de inmediación, optándose por el sistema acusatorio establecido en la Ley 1970 vigente desde el 25 de marzo de 2000.

En lo que respecta al recurso de casación nuestra actual normativa adopta el fin monofiláctico (controla el cumplimiento de la ley) y uniformadora (unifica la jurisprudencia), es decir se encarga de evitar que se quebrante el principio de igualdad y certeza jurídica.

2.1.3. Características del recurso de casación

Las características del recurso de casación son las siguientes:

-Es extraordinario, pues busca la correcta aplicación de la ley y la unificación de la jurisprudencia. Auténticamente extraordinario y no una simple expresión del vocabulario jurídico, como sucedía con el recurso de nulidad que no pasaba de ser una nueva apelación, ya que se pronunciaba sobre los hechos. Predomina el interés público sobre el interés privado.

-No tiene la amplitud de la apelación, que es una impugnación tanto de hecho como de derecho. Además, la casación sólo autoriza la revisión por la Corte Suprema cuando el recurso se declara procedente, a diferencia de la apelación que produce automáticamente una revisión por la instancia superior.

- Debe haber legitimación para impugnar la resolución que supuestamente le causa agravio, lo que le da carácter personal al recurso (por lo que no se admite "adhesión"), debiendo interponerse dentro del término perentorio previsto en la ley.

- Debe estar admitido expresamente por la ley. La analogía es incompatible con su peculiar naturaleza.

-Debe ser exhaustivamente motivado, pues el recurso fija los alcances del pronunciamiento de la Corte (Ramírez, 1993, p. 125).

Asimismo, en base a estas características y la definición dada sobre el recurso de casación, se extrae las siguientes particularidades:

•Es un recurso extraordinario, es decir que se admite excepcionalmente.

•El objeto es anular por el Tribunal de casación las sentencias dictadas en violación a las reglas de derecho, buscando la correcta aplicación de la ley y la unificación de la jurisprudencia; es decir, realiza un examen sobre los errores de derecho, para realizar una corrección sustancial (de fondo) o de legalidad procesal (de forma) del juicio previo, lo cual, implica la exclusión de las cuestiones de hecho y la valoración probatoria.

•Está condicionado al cumplimiento de ciertos requisitos para su admisión y análisis.

•La parte que recurre de casación debe estar legitimada o facultada para su interposición dentro del término previsto por ley.

•Los agravios deben estar debidamente identificados y motivados, pues ello fija los alcances del pronunciamiento del Tribunal de Casación.

2.1.4. Motivos o causales de procedencia

En este apartado se analiza los motivos o causas que dan lugar al recurso al de casación, entendida como "causales (agravios) o como indica Núñez, 1986, p. 463, vicios que pueden invocar los titulares del derecho a recurrir una resolución por la vía de casación"

En ese entendido, la mayor parte de los Códigos latinoamericanos entre ellos Argentina, Perú, Guatemala, etc., coinciden en establecer como motivos de la casación:

a) Error de fondo (in iudicando o vicio de juicio)

Este error consiste en la inobservancia o errónea aplicación de la ley sustantiva, en otros términos, el error de fondo "consiste en la falta o indebida aplicación de la ley sustantiva; esto es: dejar de aplicar la norma que corresponde al caso o aplicarla con base en hipótesis inadecuadas, desobedecer o transgredir la norma, incluyendo error de interpretación"

Esto significa que, si se aplica una norma que no corresponde al cuadro fáctico acreditado en el juicio y valorado por el juez o tribunal de juicio o a quo, o bien, cuando no obstante de aplicarse la norma correspondiente, se le da un alcance o sentido distinto al que debe dársele, entonces estamos frente al error iudicando, también llamado violación de la ley en el fondo.

En estos casos le corresponderá al tribunal de casación examinar si el caso se resolvió conforme a la ley sustantiva aplicable, por cuando "La función de la Corte es decidir, en último grado, la inteligencia de la norma jurídica, desentrañando y explicando correctamente el mandato contenido en el precepto. La Corte no debe ir más allá del contralor jurídico de las sentencias pronunciadas en las instancias ordinarias, y debe respetar la intangibilidad de los hechos fijados por el Tribunal de mérito, sin alterarlos. Los jueces de las instancias ordinarias son soberanos

en la apreciación de los hechos y las conclusiones a que arriben en esta materia son irrevisables y están excluidos del control de la Corte" (De la Rúa, 1968, p. 297).

Consecuentemente, el Tribunal al resolver un recurso de casación en el fondo o por errores in judicando, sobre los hechos probados debe examinar la correcta aplicación de la ley sustantiva; dicho en otros términos, el recurso de casación en el fondo tiene como fundamento la intangibilidad de los hechos probados a objeto de respetar el principio de inmediación, por lo que el recurrente a momento de interponer este medio de impugnación se debe se debe limitar al análisis jurídico y doctrinal del fallo respetando los hechos probados en la sentencia.

b) Error de forma (in procedendo o vicio de actividad).

La casación de forma o error in procedendo, comprende errores de procedimiento, al respecto Zabaleta (Benavente, 2010, p. 240), las causas por las que procede el recurso de casación como medio extraordinario "se agrupan en errores de forma o infracciones al procedimiento (error in procedendo), es decir infracciones que se comenten al procedimiento, y los errores de fondo o infracciones al derecho (error in iudicando). Actualmente, hay un sector de la doctrina que considera que se debe tratar en forma aparte los llamados errores in cogitando, referentes al control de la logicidad de la sentencia, los que entendemos como "vicios del razonamiento derivados de la infracción de los principios y las reglas de la argumentación, relacionados con el defecto o la ausencia de las premisas mayor o menor de la inferencia jurídica" Se trata de la violación o inobservancia de la ley procesal que contempla las formas que deben observarse en el cumplimiento de los actos procesales.

Ahora bien la legislación boliviana, con base en un sistema acusatorio, estos motivos no se encuentran en el recurso de casación, por lo menos en esos términos, de seguro tomando en cuenta los alcances de cada medio de impugnación; lo que no significa que no se encuentre regulado, pues se encuentra presente en el recurso de apelación restringida, específicamente en el Artículo 407 del Código de Procedimiento Penal, cuando habla de los motivos del recurso de apelación restringida, donde si bien no hace la distinción tradicional de los vicios de fondo y de forma; empero, establece que este recurso será interpuesto por inobservancia o errónea aplicación de la ley, y, cuando el precepto legal que se invoque como inobservado o erróneamente aplicado constituya un defecto del procedimiento, el recurso solo será admisible

si el interesado ha reclamado oportunamente su saneamiento o ha efectuado reserva de recurrir, salvo en los casos de nulidad absoluta o cuando se trate de los vicios de la sentencia, de conformidad a lo previsto por los Artículos 169 y 370 de este Código. Más adelante, en el Artículo 410 hace referencia al defecto de forma o de procedimiento, al establecer que cuando el recurso se fundamente en un defecto de forma o de procedimiento se podrá acompañar y ofrecer prueba con ese objeto.

Lo anterior, no significa que al no estar presente en el recurso de casación, esta no pueda aplicarse por exigirse otros motivos de procedencia; al respecto, no debe olvidarse que cuando se admite el recurso de casación, para dejar o no sin efecto el auto de vista recurrido, si bien examina primero la contradicción existente entre el auto de vista recurrido con otros precedentes emitidos por el Tribunal Supremo de Justicia o los Tribunales Departamentales, como se verá más adelante, el tribunal de casación analiza si existe o no inobservancia o errónea aplicación de la ley sustantiva y adjetiva.

Precisando esta distinción el Auto Supremo No. 525/2014 de 6 de octubre de 2014, señaló: "…cabe señalar, que en los casos en los cuáles se evidencia errores de la sentencia y que tales errores derivan de un error ocurrido en el razonamiento del juez en su fase decisoria, los autores modernos lo denominan como "vicios de juicio", que la doctrina denominaba "error in iudicando", sosteniendo que estos son errores de derecho que se producen por inaplicabilidad o aplicación indebida de una norma sustancial o en razón a su interpretación errónea. Por otro lado los errores in procedendo, por el contrario, nacen de la "inejecución de la ley procesal, en cuanto alguno de los sujetos del proceso no ejecuta lo que esta ley le impone (inejecución in omittendo), o ejecuta lo que esta ley prohíbe (inejecución in faciendo), o se comporta de un modo diverso del que la ley prescribe: esta inejecución de la ley procesal, constituye en el proceso una irregularidad, que los autores modernos llaman un vicio de actividad o un defecto de construcción y que la doctrina del derecho común llama un error in procedendo".

Al respecto la jurisprudencia constitucional, realizó la siguiente interpretación sobre la inobservancia y errónea aplicación de la ley, establecida en el Artículo 407 del Código de Procedimiento Penal:

“Conviene precisar qué alcances tienen, en el contexto del Código, las expresiones “inobservancia de la ley” y “errónea aplicación de la ley”. El primer supuesto se presenta cuando la autoridad judicial no ha observado la norma o, lo que es lo mismo, ha creado cauces paralelos a los establecidos en la ley (así, SC 1056/2003-R). En el segundo caso, si bien se observa la norma, la autoridad judicial la aplica en forma errónea. En este punto, corresponde puntualizar que la inobservancia de la ley o su aplicación errónea, puede ser tanto de la ley sustantiva como la ley adjetiva. Así, la norma sustantiva puede ser erróneamente aplicada por: 1) errónea calificación de los hechos (tipicidad), 2) errónea concreción del marco penal, 3) errónea fijación judicial de la pena (SC 727/2003-R).

Los supuestos de errónea aplicación de la ley adjetiva son: 1) los defectos de procedimiento en general y 2) los expresamente establecidos en los arts. 169 y 370 CPP. Conforme a esto, los supuestos previstos en los dos preceptos referidos -excepto el inciso 1) del art. 370, que alude a la inobservancia o errónea aplicación de la ley sustantiva- están referidos a: 1) inobservancia de la ley adjetiva, 2) errónea aplicación de la ley adjetiva, cuando no se comprueban los hechos acusados conforme a los parámetros exigidos por ley (de modo integral, conforme a las reglas de la sana crítica). Esto significa que los hechos acusados deben ser probados y que sólo es válida la comprobación realizada conforme a ley. En este sentido, una acusación y/o querella, no estará comprobada conforme a ley cuando:1. El hecho no existió, 2. El hecho no se ha probado en forma suficiente (inc. 3 al 11 del art. 370, art. 169 y demás defectos de procedimiento impugnados oportunamente), 3. El hecho existió, pero no se puede individualizar al agente (inc. 2 del art. 370)”.

Concluyendo que, si bien el ordenamiento jurídico boliviano menciona al error in iudicando o in procedendo, sin embargo, se refiere a esta a través de la inobservancia o errónea aplicación de la ley sustantiva o adjetiva, que viene a ser lo mismo, estableciendo la citada Sentencia Constitucional los supuestos en los que procedería cada uno. Por ello, para efectos de estudio del presente trabajo de investigación, es importante mantener la distinción entre ambos.

2.1.5. Sobre las cuestiones de hecho y derecho

Habiéndose realizado la diferenciación entre error iniudicando o in procedendo, procurando precisar su alcance, se hace necesario a estas alturas analizar la distinción entre cuestiones de

hecho y derecho (algunos errores de hecho y derecho), pues de ello depende establecer los límites de la casación.

En ese entendido la distinción más simple que pude encontrar, es aquel que señala que los "hechos son los sucesos históricos subsumidos en las normas jurídicas con el fin de imponer las consecuencias legales. El error de hecho consiste en la falsa descripción del estado de cosas, y están fuera del alcance de los recursos de apelación especial y casación. Mientras que el error de derecho se produce cuando se aplica indebidamente la ley, se puede referir a la actividad general del juez en el procedimiento o a la violación de la ley sustantiva"

Otros autores que sostienen que: La casación es un medio de impugnación con particularidades especiales, pero genéricamente idéntico a los demás recursos previstos en la ley procesal, y que su particularidad esencial radica en que su esfera se reduce exclusivamente a las cuestiones jurídicas, con exclusión del juicio sobre los hechos, se añade que, el punto más arduo, el problema central y más difícil de la casación es la distinción entre hecho y derecho…. Empero, aclara que la distinción entre hecho y derecho es el concepto más importante de la casación, que se puede y debe hacer, más allá de las objeciones que se le puedan formular desde un punto de vista lógico (De la Rúa, 2001, p. 20, 22 y 54).

El mismo autor más adelante hace una distinción propia señalando que "todo lo que sea valoración, inteligencia o interpretación de un concepto o de un instituto, constituye objeto de la casación; el objeto material alcanzado por el concepto o por el instituto, es decir, el hecho histórico y concreto, queda fuera de la posibilidad del recurso y definitivamente fijado en la sentencia". Añade que "son derecho, pues, los conceptos e institutos establecidos por la ley penal, que constituyen su contenido; hechos son los acaeceres históricos ocurridos en la vida real, todo lo que se da en el mundo materialmente, sea en lo psíquico o en lo físico" (De la Rúa, 2001, p. 54).

Asimismo, en referencia a lo anterior, debemos señalar que al recurso de casación se la ha considerado de puro derecho, ya que el tribunal no puede descender al examen de los hechos, modificarlos, completarlos o desconocerlos, debiendo respetar los fijados por el juez o tribunal de sentencia, es decir que queda firme la intangibilidad del material fáctico, sometido a juzgamiento. Por esta razón "clásicamente el recurso de casación respondió circunscribiéndose

al control de la aplicación del Derecho, sin ingresar a la construcción de los hechos. De allí la clásica concepción del recurso de casación como un recurso técnico, limitado a las ‘cuestiones de derecho’” (Binder, 1999, p. 291),

Empero, hoy por hoy, conforme refiere Navarro, 2009, p. 246. “la tajante separación entre cuestión de hecho y cuestión de derecho es altamente criticada en la actualidad, pues violación de las normas de derecho no existe únicamente en el caso de error en los aspectos jurídicos, sino también de los aspectos fácticos. La aplicación de una ley bien interpretada a un supuesto de hecho equivocadamente establecido no puede ser vista como una correcta aplicación de la ley. En otras palabras, si hay un error en el hecho, en última instancia, también habrá un error en el derecho aplicado, razón por la que la distinción mencionada ha ido perdiendo vigencia en la teoría procesal y sólo subsiste para justificar la consabida prohibición de examinar y eliminar en casación aquellas sentencias erróneas cuyo vicio se remite al campo del olvido por ser cuestiones de hecho”

Frente a esta última interpretación han surgido diversas tendencias sobre las funciones del recurso de casación, que serán analizadas en el siguiente acápite.

2.2. MARCO CONCEPTUAL

2.2.1. Funciones del recurso de casación

Como se describirá en el presente apartado, desde el origen del recurso de casación se conoció dos funciones esenciales cual es el control del derecho objetivo (función monofiláctica) y el de uniformidad de la jurisprudencia (función uniformadora); posteriormente, se tiene como función la búsqueda de la justicia en el caso concreto (función dikelógica). Los dos primeros forman parte del fin político o extraprocesal de la casación, también denominado funciones tradicionales o dogmática tradicional del recurso; mientras que el último, el fin procesal hace referencia al fin procesal conocido actualmente como función moderna, las cuales, para una mayor comprensión serán analizadas de manera separada.

Para una mayor comprensión se empezará por establecer si en el recurso de casación predomina el interés público o el interés privado. En ese entendido:

“El interés público deriva de los propios fines que tiene encomendada la casación, mientras que el interés privado surge del beneficio que los particulares obtienen con lo resuelto mediante ella. Hoy en día viene considerándose prevalente el interés público que trae consigo la casación, de manera que la función de conseguir una aplicación uniforme de la ley constituye la esencia y misión primordial de la casación” ...” como indica Calamandrei, el Tribunal de casación ´sirve a una finalidad diferente a la que sirven todos los otros órganos jurisdiccionales´. Se trata a nuestro juicio, de una finalidad eminentemente público, dirigida a la obtención de la seguridad jurídica mediante la certeza de la aplicación uniforme del derecho” (López, 2001, p. 568).

En ese entendido, el recurso de casación en materia penal: “El Tribunal de Casación francés resolvía la nulidad de las sentencias que contradijeran expresamente el texto de la ley, ya de oficio o mediante recurso del interesado, sin ingresar al fondo del asunto pues le estaba vedada toda función de interpretación, y más bien reenviaba el caso para que se instaure un nuevo juicio, dándose, más bien, una especie de función de censura y fiscalización de los jueces resultando en una jurisdicción casacional negativa, por la cual sí se casa la sentencia impugnada pero se dispone el reenvío del proceso al competente en las instancias ordinarias, para que prosiga la sustanciación y vuelva a sentenciar con los parámetros dados, pero el tribunal de casación no soluciona de fondo el litigio”….”En el año de 1837 se dicta una ley que instaura la eficacia de la interpretación de la Corte, por lo que ésta obtiene, además de la función nomofiláctica de velar por el cumplimiento del Derecho objetivo, la función uniformadora de unificar la jurisprudencia, deviniendo así en una auténtica Corte Suprema de Justicia moderadora de la interpretación jurisprudencial, al afirmar la vigencia uniforme del derecho objetivo, dándose entonces una Jurisdicción casacional positiva por la cual el tribunal de casación, tras casar la decisión impugnada, sí termina tomando la decisión de fondoque corresponde, pues no procede ya al reenvío.

Por ello el recurso de casación se concibió originalmente con dos finalidades armónicas muy claras: controlar el cumplimiento del derecho objetivo, esto es protegerla integridad de la ley (función nomofiláctica), y tender a la uniformidad de la jurisprudencia, esto es a la manera de interpretar la ley (función uniformadora), por tanto se daba primacía al "fin político o Iusconstitutionis" de la casación, antes que al "fin procesal o Iuslitigatoris" como tal, esto es la búsqueda de la justicia en el caso particular concreto (función dikelógica). Indudablemente en

la actualidad debe lograrse que el fin político de la casación penal sea compatible con el fin procesal del recurso (Ojeda, 2015, p. 6 y 7).

Sobre este punto Pastor (citado por Navarro, 2009, p. 240), concluye que el recurso de casación "ha visto tradicionalmente limitado su ámbito de revisión debido a su fin político de asegurar y proteger el derecho objetivo, a través de una interpretación de la ley, final y suprema, que asegure la uniformidad de la jurisprudencia, garantizando así, accesoriamente, la igualdad, respetando la decisión soberana del tribunal de instancia sobre los hechos, respetando de paso las limitaciones impuestas por los principios de oralidad, inmediación y libre valoración de la prueba, para lograr así también una menor carga de tareas de los tribunales superiores encargado del recurso". Es por esta razón que algunos estudiosos del recurso de casación privilegian la función tradicional.

Con relación a la función procesal, Pastor (citado por Navarro, 2009, p. 245), partiendo del estudio de las nuevas realidades legislativas "el fin político –no-mofiláctico- del recurso ha sido seriamente cuestionado por muchos autores, los que han llegado a plantear que el mismo es inalcanzable, habida cuenta que las razones y circunstancias por las cuales la casación penal quedó limitada a cuestiones de derecho han desaparecido, pues en el Estado constitucional de derecho no subsiste el temor del apartamiento de la ley por parte de los jueces tal como existió en los inicios de la Revolución francesa que determinara la configuración del modelo tradicional del recurso de casación".

Es así que se empieza a hablar de la función procesal, esto es, la obtención de sentencia correcta en el caso individual (justicia en el caso concreto); es decir, la búsqueda de una decisión final que incida en el mérito del asunto y se alcance así la pretensión de justicia en el caso concreto

Frente a esta función hay quienes consideran que es posible directamente analizar las cuestiones de hecho, tomando en cuenta que es "el único medio de impugnación contra la sentencia de mérito no tienen que excluir necesariamente a los errores de hecho, sino que, muy por el contrario, ellos deben integrar el ámbito de su competencia, siempre que las circunstancias prácticas (inmediación) lo permitan" (Pastor, 2001, p. 10).

Sin embargo, de lo anterior, se debe tener presente que estos modelos de resolver el recurso de casación, deben darse de acuerdo a la estructura de cada procedimiento. “Es por ello que, en principio, la sustitución de criterios de hecho-derecho a revisable-irrevisable no debería ser caprichosa ni vacía de contenido” (Pastor, 2001, p. 74).

2.2.2. El principio de inmediación

Este principio justifica la oralidad de los procesos penales, como el medio de garantizar una relación inmediata entre el juez y la prueba, lo que implica que el juzgador debe estar presente en todas las audiencias en su integridad, para apreciar personalmente la información aportada por las partes; esto es, para tener contacto directo con la fuente de prueba, para valorarla y ponderarla bajo el sistema de la libre apreciación.

Se debe tener presente que el principio de inmediación y el de oralidad se encuentran íntimamente relacionados, ya que no solo es suficiente escuchar a las partes, sino que el tribunal de juicio tenga contacto directo con la prueba, los testigos y todos los elementos de prueba judicializados, a objeto de resolver el caso por sí mismo.

Ahora bien, cuando se toma en cuenta el recurso de casación, se debe señalar que este medio de impugnación tiene:

“un límite que hasta ahora ha sido infranqueable: se trata fundamentalmente de un control sobre la sentencia y sobre sus fundamentos, ya que por imperativo del principio de inmediación no pueden ir más allá de este control.

Esto tiene, principalmente, dos consecuencias: la primera, que el recurso de casación normalmente anula la sentencia y ‘reenvía’ el caso al tribunal inferior para que se dicte una nueva sentencia, sólo excepcionalmente anula (casa) la sentencia de primera instancia y dicta directamente la sentencia correcta: por ejemplo: cuando el error en la aplicación del Derecho es muy evidente y no se necesita prueba para tomar una decisión en contrario (por ejemplo, se ha condenado por un delito que no existe), el juez revisor puede dictar nuevo fallo.

La segunda consecuencia es que el recurso de casación no puede controlar la valoración de la prueba como proceso interno del juez. Lo único que puede controlar es la expresión que de ese

proceso ha hecho el juez, en la fundamentación de esa sentencia. De este modo el control se limita a determinar si esa expresión o fundamentación de la valoración de la prueba ha seguido los pasos lógicos que normalmente aceptamos como propios de un pensamiento correcto"

Nótese, que esta opinión dada por Binder, 1999, p. 291y 292., de anular la sentencia de primer grado y dictar una nueva, que no se puede valorar la prueba como proceso interno del juez, pero si puede controlar que esa valoración este de acuerdo a la sana crítica, llevando con esta opinión a concluir que el tribunal de casación puede emitir nueva sentencia, pero en base a los hechos probados por el tribunal de juicio, respetándose de esta manera el principio de inmediación propio en un proceso acusatorio.

2.2.3. Efectos de la casación

Los efectos del recurso de casación "varían según la razón de la casación y según que el tribunal ordene o no ordene el reenvío" (Chiovenda, 1989, p. 512).

Estos efectos, se producen tomando en cuenta si la parte recurrente denuncie error de fondo (in iudicando o vicio de juicio) o error de forma (in procedendo o vicio de actividad) de la sentencia, en otros términos, cuando se denuncie cuestiones de derecho que emerjan normalmente de la inobservancia o errónea aplicación de la ley sustantiva o procesal.

Asimismo, respecto a los alcances del fallo a ser dictado, Clariá (citado por Yáñez, 2010, p. 410), señala que:

Cuando existe acogimiento del recurso (total o parcialmente) por considerar fundado el motivo del agravio, quedará en consecuencia casado el pronunciamiento de mérito, actuando el tribunal como rescidens. Pero las consecuencias de ese pronunciamiento serían variadas en atención a la naturaleza del motivo asumido y de la resolución casada, siendo: a) en caso de vicio in procedendo incito en una resolución que puso fin al proceso antes de su pleno desarrollo, declarará la nulidad del fallo y del debate que lo procedió, y en su caso los actos anteriores que lo afectaron, mandando a renovar el proceso desde el trámite que se indique, por un tribunal (rescisorium) que para el juicio estará integrado por jueces distintos a los que pronunció la sentencia anulada, es decir, el reenvío; b) en caso de in iudicando, el tribunal debe casar la

sentencia y constituido en tribunal rescisorium, resolverá el caso de acuerdo con la ley o doctrina aplicables.

De lo anterior se tiene que los efectos del recurso de casación son de dos clases:

a) La casación sin reenvío. Una forma de evitar el reenvío de un proceso ocurre "si el tribunal estimare que la resolución impugnada ha violado o aplicado erróneamente la ley, la casará y resolverá el caso conforme a la ley y a la doctrina cuya aplicación se declare" (De la Rúa, 1968, p. 250)

Asimismo, Calamandrei (citado por De la Rúa, 1968, p. 250 y 251), haciendo alusión a la casación sin reenvío, nos dice que es aquel "por el cual se concede al Tribunal de casación la función francamente positiva de aplicar concretamente la norma debida al caso sometido a su decisión, a la manera de una tercera instancia in iure, con lo que se evita la inútil formalidad del reenvío".

En esa misma línea se señaló que es sabido que "en la casación en el fondo, cuando la Corte Suprema invalida una sentencia, dicta otra, conforme esta vez con la ley, pero respetando los hechos y los fundamentos de derecho de la resolución casada no afectados o comprometidos por la infracción de ley denunciada en el recurso" (Ortúzar, 1958, p. 12)

De lo anterior se colige que este efecto del recurso de casación se da cuando se denuncia error de fondo (in iudicando o vicio de juicio) de la sentencia, debiendo en tal caso, debiendo en tal caso el Tribunal de casación dictar una nueva sentencia, haciendo innecesario un nuevo pronunciamiento sobre el fondo, dicho en otros términos "si se casa por razones de fondo la Corte Suprema de Justicia dictará nueva sentencia"

Situación que ocurre con la finalidad de darle celeridad al proceso y por ende un acceso efectivo a la justicia; sin embargo, no debe perderse de vista que esta situación "es a partir del hecho narrado por el tribunal de sentencia o tenido por probado por éste, reexaminar si la calificación jurídica es apropiada a aquel hecho. De esa manera los hechos históricos sobre los cuales los jueces de sentencia han emitido su juicio son intangibles e inmodificables" (Organismo Judicial/USAID, 2004, p. 36).

Lo que significa que la nueva sentencia que se emite es sobre los hechos probados por el Tribunal de sentencia, respetando de esta manera el principio de inmediación y haciendo justicia en el caso concreto.

b) La casación con reenvío. El otro efecto que genera este medio de impugnación es la casación con reenvío, ocurre "Si el Tribunal de Casación anula la sentencia, remite la causa al tribunal de juicio que, como hemos visto, debe ser distinto al que dictó la resolución anulada, a efectos de que se realice nuevamente el juicio completo, de manera tal de que el momento inicial deberá ser el de la apertura del debate, con los mismos elementos probatorios con que se contaba al momento de tramitarse el primer juicio" (Washington, 1993, p. 510).

Distinta al efecto anterior, ésta ocurre "si existen errores de forma substanciales se anula la sentencia y se repite el debate o emite nueva resolución sin los vicios que la anularon, lo que se llama reenvío" (Organismo Judicial/USAID, 2004, p. 36)

Procede este efecto por error de forma (in procedendo o vicio de actividad) de la sentencia, en tal caso el nuevo juicio debe desarrollarse ante otro tribunal de sentencia sin los vicios que la anularon.

2.3. MARCO CONTEXTUAL

2.3.1. Regulación en Bolivia

El Código de Procedimiento Penal Boliviano, reconoce distintos medios de impugnación como el recurso de reposición, de apelación incidental, de apelación restringida, de casación y el de revisión de sentencia condenatoria ejecutoriada; para su interposición, los sujetos procesales deben observar las condiciones de tiempo y forma establecidas por la ley, conforme la disposición contenida en el Artículo 396 inc. 3) del Código de Procedimiento Penal, que exige que los mismos deben cumplir, las condiciones de tiempo y forma que determina la norma adjetiva, con indicación específica de los aspectos cuestionados de la resolución, bajo pena de inadmisibilidad. La falta de interposición del acto en el tiempo que exige la ley, implica consentir la resolución impugnable, la cual adquirirá firmeza y ejecutoriedad.

En lo que respecta al recurso de casación, se tiene un diseño distinto a otras legislaciones de América Latina, como la de Guatemala, Perú y Ecuador, pese a que se tomó como base al Código Procesal Penal Modelo para Iberoamérica, conforme expresa Mendoza, 2001, esta modalidad de recurso está bajo la influencia determinante del derecho anglosajón, pues se aparta de la concepción clásica del recurso de casación de origen francés.

a) Procedencia.

De acuerdo al Artículo 416 del Código de Procedimiento Penal, el recurso de casación procede para impugnar autos de vista dictados por las Cortes Superiores de Justicia contrarios a otros precedentes pronunciados por otras Cortes Superiores o por la sala penal de la Corte Suprema; para lo cual el precedente contradictorio deberá invocarse por el recurrente a tiempo de interponer la apelación restringida.

Asimismo, señala que se entenderá que existe contradicción, cuando ante una situación de hecho similar, el sentido jurídico que le asigna el Auto de Vista recurrido no coincida con el del precedente sea por haberse aplicado normas distintas o una misma norma con diverso alcance.

De lo anterior se tiene que, el recurso de casación, es el medio de impugnación del auto de vista contrario a otros precedentes pronunciados por los Tribunales Departamentales de Justicia o por el propio Tribunal Supremo de Justicia.

Sin embargo, debe tenerse presente que este aspecto no obstaculiza que se pueda declarar la casación el Auto de Vista recurrido, corrigiendo directamente los errores de fondo y forma cometidas por los tribunales y jueces inferiores, y si corresponde emitir nueva sentencia sobre la base de los hechos probados por el juez o tribunal de juicio; más al contrario, se cumpliría con la finalidad del recurso de casación, cual es hacer justicia en el caso concreto, sin que ello afecte el sistema acusatorio vigente en nuestro país.

b) Requisitos de admisión. Con relación a los requisitos de admisibilidad el Artículo 416 del Código de Procedimiento Penal, establece que el recurso de casación procede para impugnar Autos de Vista, dictados por los Tribunales Departamentales de Justicia, que sean contrarios a otros precedentes pronunciados por el Tribunal Supremo de Justicia; entendiéndose que existe

contradicción cuando en una situación de hecho similar, el sentido jurídico que se asigna al Auto de Vista impugnado no coincida con él o los precedentes invocados, sea por haberse aplicado normas distintas o una misma norma con diverso alcance.

Este entendimiento guarda coherencia con la finalidad que debe cumplir el Tribunal Supremo de Justicia; pues debe tenerse presente, que en el actual régimen de recursos establecido por el Código de Procedimiento Penal, el recurso de casación dada su función monofiláctica, tiene como función unificar la jurisprudencia, a fin de garantizar la aplicación correcta y uniforme de la ley penal, por razones de seguridad jurídica y respeto al derecho a la igualdad, de forma que todo ciudadano tenga la certeza y seguridad que la norma procesal y material será efectivamente aplicada por igual; labor concordante con el Artículo 42 de la Ley del Órgano Judicial, que establece entre otras atribuciones de las Salas Especializadas del Tribunal de referencia, la de sentar y uniformar jurisprudencia, resultando en el caso particular de la Sala Penal, que ante la interposición del recurso de casación, les corresponde en base al derecho objetivo, establecer la existencia o no de contradicción entre el fallo impugnado con los precedentes invocados.

Con lo desarrollado hasta este punto se debe señalar que, para la admisibilidad del recurso de casación se debe observar los requisitos establecidos en los Artículo 416 y 417 del Código de Procedimiento Penal, entre los cuales están: interposición del recurso de casación dentro del plazo establecido por ley, Invocación del Precedente contradictorio, contradicción debe ser señalada en términos claros y precisos, debe acompañar copia del recurso de apelación restringida.

c) Trámite ante el Tribunal Supremo de Justicia. Recibidos los antecedentes del recurso de casación, la Sala Penal del Tribunal Supremo de Justicia, en el plazo de cinco días siguientes, establecerá si concurren los requisitos exigidos, dándose las siguientes alternativas:

-Si el recurso no cumple con los requisitos señalados precedentemente, declarará la inadmisibilidad del mismo, caso en el cual, devolverá los actuados al Tribunal Departamental de Justicia, concluyendo de esta manera la competencia del Tribunal Supremo de Justicia.

-Si el recurso cumple con los requisitos señalados, se declarará su admisibilidad e inmediatamente se pondrá en conocimiento de las salas penales de los nueve distritos judiciales

a fin de que se inhiban de dictar Autos de Vista en los recursos en los que se debatan las mismas cuestiones de derecho, hasta que se resuelva y se les haga conocer la resolución del recurso de casación.

2.3.2. Formas de resolución del recurso de casación en materia penal.

No existe en las legislaciones procesales penales, formas de resolución idénticas con respecto a la casación, de seguro por las funciones y fines que cumple cada institución jurídica, pese a que las mismas toman como guía al Código Procesal Penal Modelo para Iberoamérica, empero, en el presente apartado se sintetiza los mismos.

En principio el recurso de casación debe cumplir con los requisitos exigidos para su admisión y "para que se tenga por fundado y obtenga el resultado que tiene la casación. Para que la sentencia sea casada, se necesita que exista un motivo de casación" (Chiovenda, 1989, p. 466).

Estos motivos a los que se refiere el autor citado, son el error de fondo (in iudicando o vicio de juicio) y el error de forma (in procedendo o vicio de actividad), esto tomando en cuenta las "dos clases de vicio que puede contener una sentencia" (Chiovenda, 1989, p. 467).

En ese ámbito a continuación se darán a conocer algunas de las formas de resolución del recurso de casación, donde el Tribunal de casación puede declarar:

- Casación de la resolución recurrida, sea de forma o de fondo, es decir, con o sin reenvío, tal cual se explicó en un acápite anterior. En otras legislaciones como la de Perú declaran fundado el recurso, para referirse a lo mismo (Artículo 433 del Código Procesal Penal de Perú). Similar situación ocurre cuando se declara procedente el recurso, tal el caso de Ecuador (Artículo 358 Código de Procedimiento Penal) y Guatemala (Artículo 447 Código Procesal Penal de Guatemala).

Esta forma de resolución se da cuando "la Sala estime alguno de los motivos de casación alegados, declarará haber lugar al recurso y casará y anulará la resolución recurrida" (Sentías, 1963, p. 516).

- Infundado “significa que la impugnación planteada carece de fundamento o de verosimilitud; por consiguiente, el tribunal de casación declara el recurso infundado, cuando no se encontrare violación de la ley o leyes acusadas en la fundamentación del recurso”

En otros términos, se puede decir que declara infundado el recurso no encuentra violación a la ley o leyes acusadas en el recurso de casación, en tal caso la sentencia adquirirá la calidad de cosa juzgada.

- Improcedente, por concesión indebida del recurso de casación, no obstante que el plazo para su interposición fue vencido.

- Anulando, se sostiene que “la otra posibilidad es que la Corte acoja el recurso decretando la casación (anulación) de la sentencia impugnada

Por otra parte el párrafo segundo del Artículo 419 del Código de Procedimiento Penal, regula dos formas de resolución del recurso de casación en caso de que la misma haya sido admitida, estas son Fundado e Infundado, en el primer caso cuando se verifica la existencia de contradicción entre el auto de vista impugnado con el precedente contradictorio señalado, establecerá doctrina legal aplicable, dejando sin efecto el fallo impugnado para que el tribunal de apelación dicte uno nuevo en base al entendimiento asumido en el Auto Supremo, siendo que la misma es de cumplimiento obligatorio para todos los jueces y Tribunales en materia penal. En el segundo caso, donde no exista contradicción, declarará Infundado el recurso; ambos supuestos se encuentran regulados en los Artículos 418 al 420 del Código de Procedimiento Penal.

De acuerdo al Artículo 420 del Código de Procedimiento Penal, la doctrina legal aplicable, puede sufrir modificaciones a través de otras resoluciones que a posterior emita el Tribunal Supremo de Justicia, pues el derecho no es algo estático, pues va evolucionando continuamente, motivo por el cual, la doctrina legal puede transformase a través de nuevas resoluciones.

Como se podrá observar, con ninguna de estas formas de resolución se corrige directamente los errores de derecho de fondo y de forma cometidas por los tribunales y jueces inferiores, ni se hace justicia en el caso concreto; pues al establecerse simplemente doctrina legal aplicable a ser

cumplida por el tribunal de apelación que dictó la resolución impugnada, se genera la emisión de nuevo auto de vista que a la vez es susceptible de otro recurso de casación, provocándose una cadena de sucesos de remisión del proceso entre el Tribunal Supremo de Justicia y los Tribunales Departamentales de Justicia, por lo que el proceso no concluye dentro de los plazos previstos por ley.

2.3.3. Sistema de revisión germánica

El presente trabajo de investigación tiene su apoyo en el sistema de la revisión germánica, ya que la misma se acomoda al sistema acusatorio vigente en nuestro país y que acepta los recursos de apelación restringida y el recurso de casación, aunque con diferentes matices. Sistema que, además, se asemeja a la legislación de Guatemala tomada como base en la presente propuesta.

Para una mayor comprensión de este sistema, previamente se debe aclarar los términos de casación y revisión, así para Schönke (citado por Escobar, 2015, p. 163), señala que "numerosos autores que han traducido las obras alemanas de derecho usan el término 'casación' para referirse a la revisión germánica, con frecuencia usan el término 'casación' y entre paréntesis 'revisión'"; ambos buscan la anulación de la sentencia, como se verá a continuación.

Realizada dicha aclaración, corresponde ahora hablar de las características de la revisión germánica, para lo cual se transcribirá de forma íntegra lo señalado por Escobar, quien hace un resumen pormenorizado de las particularidades de este sistema estableciendo lo siguiente: "sirve al interés de la parte agraviada y su objetivo es la evolución y la unificación jurídica, lo mismo que el aseguramiento de la unidad de la jurisprudencia; a diferencia de la apelación, no abre una nueva instancia sobre los hechos y se examina la sentencia desde el punto de vista jurídico; el tribunal de revisión se limita a juzgar sobre los hechos incorporados al proceso en la instancia de apelación, además de que no existen hechos nuevos, salvo en escasos supuestos, y no se puede juzgar si el hecho viejo es cierto o erróneo ni tampoco nuevas pretensiones; se conceden, en una disposición única por infracción a la ley, en esa disposición los errores *in iudicando* y los errores *in procedendo*, siempre que sean errores de derecho; cuando se admite la revisión por vicios de forma, se revoca la sentencia y se envía el asunto al tribunal de instancia, pero si en la sentencia de primera y segunda instancia existen vicios, se enviará el proceso a la primera instancia; cuando un proceso es reenviado a la controversia, este se abre y las partes

pueden aportar nuevos hechos y pruebas, en cuyo caso la sentencia revocada ya no obliga al tribunal de instancia —salvo en cuanto a la interpretación en que descansa la sentencia revocatoria— para así evitar el ir y venir entre ambos tribunales, que con reiteración demoran la conclusión del proceso, lo que le quita valor al proceso y conduce a la desesperación a las partes; excepcionalmente, el tribunal de casación conoce del fondo del asunto después de casar la sentencia, solo cuando la sentencia casada por infracción de la ley se dicta en un juicio cuyos hechos ya se encuentran probados y la contienda está en condiciones de ser decidida, y cuando el tribunal de casación estima conveniente, dadas las circunstancias específicas del caso, fallar el fondo; igualmente, se permite la casación per saltum" (Escobar, 2015, p. 163 y 164).

Como se observa, este sistema no es incompatible con el nuestro, excepto tal vez en la última característica sobre la permisión de la casación per saltum, pues nuestra legislación no admite esta característica, ya que se requiere que las partes hayan agotado la vía de la apelación restringida para presentar el recurso de casación, como se verá en el transcurso del presente trabajo.

2.3.4. Derecho Comparado

Con la implementación de nuevos modelos constitucionales de Estado de derecho, el modo de juzgar paso de un modelo inquisitivo a uno acusatorio, estableciéndose el debido proceso donde los derechos y garantías de las partes sean respetados, por lo que varios países van cambiando sus legislaciones en materia procesal penal especialmente.

Para este efecto se tuvo como base el Código Procesal Penal Modelo para Iberoamérica de 1988, aunque los diferentes países si bien la aplican, empero, lo hacen de diferente manera.

A continuación, se analizará las legislaciones donde tienen regulado el recurso de casación y sus formas de resolución, donde se observará, que los mismos en caso de que el recurso sea procedente, podrán casar la resolución recurrida y resolver el caso directamente.

a) Guatemala. El recurso de casación en Guatemala se encuentra regulado a partir de los Artículos 437 y siguientes de su Código Procesal Penal, estableciendo la procedencia, la legitimación de las partes, los motivos por los cuales opera este recurso, plazo, forma trámite.

Lo que se debe rescatar es que hace hincapié en que el Tribunal de casación está sujeto a los hechos que se hayan tenido como probados por el tribunal de sentencia (Artículo 442 Código Procesal Penal); es decir, que sobre la base de los hechos probados emitirá una nueva sentencia en caso de declararse procedente este recurso, y solamente en los casos que advierta violación de una norma constitucional o legal, podrá disponer la anulación y el reenvío para la corrección debida.

En lo que respecta a las formas de resolución del recurso de casación tanto en el fondo y la forma, se señala lo siguiente:

Artículo 447. Sentencia en casación. Si el recurso de casación fuere de fondo y se declara procedente, el tribunal casará la resolución impugnada y resolverá el caso con arreglo a la ley y a la doctrina aplicables.

Artículo 448. Sentencia de casación, reenvío. Si el recurso de casación fuere de forma, se hará reenvío al tribunal que corresponda para que emita nueva resolución sin los vicios apuntados.

Como se podrá observar, cuando el recurso de casación es declarado procedente por errores de fondo o in judicando, el Tribunal de casación casará la resolución impugnada o recurrida, y dictará nueva sentencia con arreglo a la ley y doctrina aplicables, siempre sobre la base de los hechos probados como se señaló precedentemente.

Empero cuando el recurso de casación declarado procedente versa sobre errores de forma o in procedendo, se hará el reenvío al tribunal competente que corresponda para que emita nueva resolución sin los vicios apuntados, respetando siempre el principio de inmediación.

b) Perú. El recurso de casación en la legislación peruana se encuentra regulado a partir de los Artículos 427 y siguientes del Código Procesal Penal de Perú, teniendo como causales de procedencia la inobservancia o errónea aplicación de la ley sustantiva y adjetiva, falta de motivación de la sentencia o que la misma se aparte de la doctrina jurisprudencial establecida en la Corte Suprema y Tribunal Constitucional.

Asimismo, de acuerdo a su Artículo 432 núm. 2), establece que la competencia de la Sala Penal de la Corte Suprema se ejerce sobre los errores jurídicos que contenga la resolución recurrida.

Está sujeta de manera absoluta a los hechos legalmente comprobados y establecidos en la sentencia o auto recurrido.

Consecuentemente en la legislación peruana, una vez admitido el recurso por errores jurídicos, se emite nueva sentencia sobre la base de los hechos comprobados o probados por el Tribunal de juicio.

En lo que respecta a las formas de resolución del recurso de casación o contenido de la sentencia casatoria, señala:

ARTÍCULO 433º Contenido de la sentencia casatoria y Pleno Casatorio. -1. Si la sentencia de la Sala Penal de la Corte Suprema declara fundado el recurso, además de declarar la nulidad de la sentencia o auto recurridos, podrá decidir por sí el caso, en tanto para ello no sea necesario un nuevo debate, u ordenar el reenvió del proceso. La sentencia se notificará a todas las partes, incluso a las no recurrentes. 2. Si opta por la anulación sin reenvío en la misma sentencia se pronunciará sobre el fondo dictando el fallo que deba reemplazar el recurrido. Si decide la anulación con reenvió, indicará el Juez o Sala Penal Superior competente y el acto procesal que deba renovarse. El órgano jurisdiccional que reciba los autos, procederá de conformidad con lo resuelto por la Sala Penal Suprema. 3. En todo caso, la Sala de oficio o a pedido del Ministerio Público podrá decidir, atendiendo a la naturaleza del asunto objeto de decisión, que lo resuelto constituye doctrina jurisprudencial vinculante a los órganos jurisdiccionales penales diferentes a la propia Corte Suprema, la cual permanecerá hasta que otra decisión expresa la modifique. Si existiere otra Sala Penal o ésta se integra con otros Vocales, sin perjuicio de resolverse el recurso de casación, a su instancia, se convocará inmediatamente al Pleno Casatorio de los Vocales de lo Penal de la Corte Suprema para la decisión correspondiente, que se adoptará por mayoría absoluta. En este último supuesto no se requiere la intervención de las partes, ni la resolución que se dicte afectará la decisión adoptada en el caso que la motiva. La resolución que declare la doctrina jurisprudencial se publicará en el diario oficial. 4. Si se advirtiere que otra Sala Penal Suprema u otros integrantes de la Sala Penal en sus decisiones sostuvieran criterios discrepantes sobre la interpretación o la aplicación de una determinada norma, de oficio o a instancia del Ministerio Público o de la Defensoría del Pueblo, en relación a los ámbitos referidos a su atribución constitucional, obligatoriamente se reunirá el Pleno Casatorio de los Vocales de lo

Penal de la Corte Suprema. En este caso, previa a la decisión del Pleno, que anunciará el asunto que lo motiva, se señalará día y hora para la vista de la causa, con citación del Ministerio Público y, en su caso, de la Defensoría del Pueblo. Rige, en lo pertinente, lo dispuesto en el numeral anterior.

De lo anterior se concluye que, en la legislación peruana, la Sala Penal de la Corte Suprema, tiene facultades para dictar nueva sentencia (podrá decidir por sí el caso), sea con reenvío o sin reenvío, en caso de optarse por la anulación sin reenvío se pronunciará sobre el fondo dictando el fallo que deberá reemplazar al recurrido. Si se decide la anulación con reenvío, indicará el juez o la sala penal superior competente y el acto procesal que deba renovarse. Observándose el respeto al principio de inmediación, pues se respeta los hechos probados por el tribunal de juicio.

c) Ecuador. En la legislación ecuatoriana el recurso de casación se encuentra regulado a partir de los Artículos 349 y siguientes de su Código de Procedimiento Penal 2000, estableciéndose en principio como causales de procedencia, cuando en la sentencia se hubiera violado la ley, ya por contravención expresa de su texto, por indebida aplicación, o por errónea interpretación. Señala también que no serán admisibles los pedidos tendientes a volver a valorar la prueba.

En lo que respecta a las formas de resolución del recurso de casación, establece:

Artículo 358.- Sentencia. - Si la Corte Nacional estimare procedente el recurso pronunciará sentencia enmendando la violación de la ley. Si lo estimare improcedente, lo declarará así en sentencia y devolverá el proceso al inferior para que ejecute la sentencia. Si la sala observare que la sentencia ha violado la ley, admitirá la casación, aunque la fundamentación del recurrente haya sido equivocada.

De lo anterior se tiene que la Corte Suprema o Nacional como llaman en Perú, también ingresa al análisis de fondo enmendando la violación de la ley cuando el recurso fue declarado procedente, lo que se llama sin reenvío; en caso, de declarar improcedente lo declarará así en sentencia, y devolverá el proceso al inferior para que ejecute la sentencia.

Ahora bien, los motivos por los cuales se eligió las legislaciones de Guatemala, Perú y Ecuador, se deben a que los mismos, aparte de sustentarse en el Código Procesal Penal Modelo para

Iberoamérica, al igual que el nuestro, consignan en su estructura de medios de impugnación a los recursos de apelación (aunque con diferentes nombres) y casación, es decir, que su diseño es similar al de Bolivia. Asimismo, en cuanto a las formas de resolución, aunque con diferente terminología, se pronuncian casación la resolución recurrida e ingresan a dictar nueva sentencia, es decir hacen justicia en el caso concreto.

CONCLUSIONES DE REFERENCIAS TEÓRICAS

SINTESIS DE HALLASGOS TEÓRICOS

- ✓ **Acceso a la justicia como derecho fundamental:**
  Se reconoce como un pilar esencial del Estado de Derecho y una garantía para el ejercicio efectivo de los derechos humanos. Su fundamento jurídico está en el artículo 115 de la CPE y en los tratados internacionales de derechos humanos (CADH, Art. 25), exigiendo una justicia pronta, oportuna y efectiva.
- ✓ **Definiciones doctrinales del acceso a la justicia:**
  Autores como *Islas y Díaz (2016)* y *Casal (citado por Barbieri, 2015)* lo conceptualizan como la disponibilidad efectiva de mecanismos institucionales para la defensa de derechos, asegurando igualdad de acceso y atención a grupos vulnerables.
- ✓ **Dimensiones del acceso a la justicia:**
  Comprende tres fases:
- ✓ **Acceso formal:** Remoción de barreras de entrada al sistema judicial.
- ✓ **Acceso procesal:** Garantía del debido proceso y derecho a ser oído.
- ✓ **Acceso material:** Cumplimiento efectivo y ejecución de resoluciones.
  Estas fases garantizan un **acceso real y no meramente declarativo**.
- ✓ **Importancia estructural del acceso a la justicia:**
  Según *Cappelletti*, constituye la "puerta de entrada" al sistema de tutela judicial. Sin su efectividad, los demás derechos pierden viabilidad, convirtiéndose en un "paraguas protector" de todo el orden jurídico.
- ✓ **Alcances y estándares internacionales:**
  La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha interpretado los artículos 1.1, 8.1 y 25.1 de la CADH, estableciendo estándares mínimos pre-procesales (información,

asistencia consular), procesales (debido proceso, plazo razonable, motivación) y post-procesales (cumplimiento efectivo de sentencias).

- ✓ **Relación entre acceso a la justicia y debido proceso:**
  El derecho a una justicia pronta incluye el derecho a una resolución de fondo motivada y ejecutable, garantizando tutela judicial efectiva. El debido proceso es su componente esencial y operativo.
- ✓ **Conceptualización del recurso de casación penal:**
  Se define como un recurso extraordinario que permite revisar errores jurídicos (de fondo o de forma) de una sentencia. Tiene función monofiláctica (control de legalidad) y uniformadora (unificación jurisprudencial), pero también puede adquirir una función dikelógica (búsqueda de justicia concreta).
- ✓ **Antecedentes históricos del recurso de casación:**
  Su origen se ubica en Francia, con el *Conseil des Parties*, evolucionando hacia la *Cour de Cassation*. En Bolivia, su desarrollo se vincula a la Constitución de 1826 y los códigos procesales posteriores, consolidándose con el Código de Procedimiento Penal (Ley 1970) bajo sistema acusatorio.
- ✓ **Motivos de casación:**
- ✓ **Error in iudicando (de fondo):** Incorrecta aplicación o interpretación de la ley sustantiva.
- ✓ **Error in procedendo (de forma):** Inobservancia de normas procesales esenciales. Ambos buscan asegurar **certeza jurídica y respeto al principio de legalidad**.
- ✓ **Cuestiones de hecho y de derecho:**
  Se distingue que la casación no revisa hechos ni pruebas, sino la aplicación del derecho sobre los hechos fijados, respetando el principio de inmediación y la soberanía de las instancias de mérito.
- ✓ **Principio de inmediación:**
  Garantiza que los jueces que deciden hayan tenido contacto directo con la prueba. La propuesta doctrinal sugiere que el Tribunal Supremo puede corregir errores jurídicos sin vulnerar este principio, si se mantiene la intangibilidad de los hechos probados.
- ✓ **Efectos de la casación:**
  Existen dos modalidades principales:

- ✓ **Casación con reenvío:** Se anula la sentencia y se devuelve el caso.
- ✓ **Casación sin reenvío:** El Tribunal Supremo **emite una nueva resolución**, corrigiendo directamente los errores jurídicos, garantizando justicia pronta.
- ✓ **Derecho comparado:**
  Legislaciones como las de Argentina, Perú, Colombia y Guatemala reconocen la casación sin reenvío, facultando al tribunal supremo a emitir una nueva sentencia sobre los hechos probados, modelo propuesto para Bolivia.
- ✓ **Función del Tribunal Supremo de Justicia:**
  Debe actuar como tribunal de cierre del juicio penal, corrigiendo errores sustantivos y procesales para garantizar decisiones definitivas y coherentes con el derecho de acceso a la justicia.
- ✓ **Aportes teóricos identificados:**
  El estudio sistematiza fundamentos doctrinales que respaldan una función correctiva y definitiva del Tribunal Supremo en casación, alineada con los estándares de celeridad, economía procesal y tutela judicial efectiva

RECOMENDACIONES PARA LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 419 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL

De acuerdo a las conclusiones de aspectos fundamentales de la fundamentación teórica, se establecen algunas recomendaciones para la implementación de lineamientos metodológicos didácticos como

- ✓ Incorporar expresamente la figura de la "declaración de casación" como forma de resolución del recurso de casación en materia penal, facultando al Tribunal Supremo de Justicia a dictar una nueva resolución de fondo sobre la base de los hechos probados por el tribunal de mérito, sin necesidad de reenvío, cuando se verifiquen errores de derecho sustantivo o adjetivo.
- ✓ Esto garantizará una justicia pronta, efectiva y ajustada al principio de celeridad procesal previsto en el Artículo 115 de la CPE.
- ✓ Armonizar la modificación normativa con los estándares internacionales de derechos humanos, particularmente con lo dispuesto en los Artículos 8 y 25 de la Convención

Americana sobre Derechos Humanos (CADH), que exigen la existencia de recursos judiciales sencillos, rápidos y efectivos, asegurando la tutela judicial efectiva y el debido proceso.

- ✓ Establecer límites claros al ejercicio de la competencia correctiva del Tribunal Supremo de Justicia, precisando que la nueva resolución dictada no podrá alterar los hechos probados por el tribunal de origen, en respeto al principio de inmediación.
- ✓ De esta manera, se evita la vulneración de la valoración probatoria directa, manteniendo la coherencia con los principios del sistema acusatorio.
- ✓ Incluir criterios de procedencia específicos para la casación directa, definiendo los supuestos en los cuales el Tribunal Supremo podrá emitir sentencia definitiva, como:

- ✓ Existencia de error in iudicando (de fondo) o error in procedendo (de forma) manifiesto.

- ✓ Inobservancia o errónea aplicación de la ley sustantiva o procesal.

- ✓ Contradicción doctrinal entre el Auto de Vista recurrido y precedentes del Tribunal Supremo.

- ✓ Adoptar un enfoque de “casación mixta” inspirado en los sistemas procesales de Argentina, Perú, Colombia y Guatemala, donde coexisten las modalidades con reenvío y sin reenvío, otorgando al Tribunal Supremo la posibilidad de resolver definitivamente el litigio cuando ello resulte más eficiente y garantista.
- ✓ Incorporar mecanismos de control y uniformidad jurisprudencial, estableciendo que las resoluciones de casación con nueva sentencia constituyan doctrina legal aplicable, obligatoria para los tribunales inferiores, fortaleciendo así la seguridad jurídica y la coherencia del sistema judicial.
- ✓ Garantizar la capacitación continua de los operadores de justicia (magistrados, jueces, fiscales y abogados) sobre la nueva competencia del Tribunal Supremo de Justicia, promoviendo la comprensión técnica y jurídica de la figura de casación directa, su alcance, límites y aplicación práctica.
- ✓ Realizar una evaluación periódica de impacto normativo posterior a la implementación de la reforma, a través del Consejo de la Magistratura y el Ministerio de Justicia, con el

fin de medir su incidencia en la reducción de la retardación procesal y en la satisfacción del derecho de acceso a la justicia.

- ✓ Promover una política pública judicial orientada a la eficiencia procesal, mediante reformas complementarias al Código de Procedimiento Penal y al Reglamento del Tribunal Supremo de Justicia, que aseguren la correcta aplicación de la casación directa y la trazabilidad de los casos.
- ✓ Difundir ampliamente la reforma normativa entre los actores del sistema judicial y la ciudadanía, mediante guías explicativas, resoluciones modelo y seminarios especializados, fortaleciendo la transparencia, accesibilidad y previsibilidad del nuevo modelo de resolución en casación.

CAPITULO III

CONTEXTO DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. CONTEXTO GEOGRÁFICO

La presente investigación se desarrolla en el Estado Plurinacional de Bolivia, país que, desde la promulgación de la Constitución Política del Estado (2009), ha asumido un modelo de justicia plural, con reconocimiento de jurisdicciones ordinaria, indígena originaria campesina y agroambiental. En este marco, el sistema de justicia penal ordinario continúa enfrentando importantes desafíos en la aplicación efectiva de los principios de celeridad, transparencia, gratuidad y tutela judicial efectiva, particularmente en las regiones periféricas donde las distancias geográficas, las limitaciones de infraestructura y la disponibilidad restringida de recursos humanos especializados condicionan el acceso real a la justicia.

El departamento de Pando, ubicado en el extremo norte amazónico de Bolivia, constituye el espacio territorial de referencia para este estudio. Su capital, Cobija, alberga instancias judiciales departamentales que, si bien cumplen funciones esenciales en la administración de justicia, enfrentan dificultades logísticas derivadas de su ubicación fronteriza y su conectividad limitada con el eje central del país. Estas condiciones influyen directamente en la gestión de los procesos judiciales y en la posibilidad de que los ciudadanos ejerzan de manera efectiva su derecho de acceso a la justicia, en especial cuando los casos requieren la intervención de instancias superiores como el Tribunal Supremo de Justicia, cuya sede se encuentra en la ciudad de Sucre, distante más de mil kilómetros de Cobija.

En este contexto geográfico, los procesos judiciales que demandan revisión o resolución en el nivel supremo implican traslados prolongados, costos adicionales y dilaciones temporales, factores que agravan la problemática de la retardación de justicia. La distancia entre las regiones amazónicas y el centro judicial del país se convierte, así, en una barrera estructural al acceso efectivo a la justicia, evidenciando la necesidad de mecanismos normativos que permitan resolver recursos de casación de manera directa y definitiva, sin requerir reenvíos o etapas procesales adicionales.

Asimismo, el carácter fronterizo y multicultural de Pando, con población proveniente de diversas regiones y comunidades rurales dispersas, añade complejidad al sistema de administración de justicia, que debe responder a contextos sociales heterogéneos y a una ciudadanía con expectativas de mayor eficiencia y proximidad institucional. La presente investigación, por tanto, se inscribe en un espacio territorial que simboliza los desafíos de la descentralización judicial y la urgencia de garantizar que los principios constitucionales de igualdad, celeridad y acceso universal no se vean limitados por las condiciones geográficas o logísticas.

En consecuencia, el contexto geográfico de la investigación refuerza la pertinencia de la propuesta de modificación del Artículo 419 del Código de Procedimiento Penal, al evidenciar que la posibilidad de que el Tribunal Supremo de Justicia resuelva de manera directa los recursos de casación no solo responde a una necesidad jurídica, sino también a una demanda territorial y ciudadana, especialmente en regiones alejadas como el departamento de Pando. De este modo, la reforma propuesta se proyecta como una medida de justicia territorial, orientada a equilibrar las desigualdades regionales y fortalecer la presencia del Estado en todos los rincones del país.

3.2. CONTEXTO INSTITUCIONAL

El presente trabajo de investigación se desarrolla en el marco institucional de la Universidad Amazónica de Pando (UAP), una institución pública de educación superior que, desde su creación, ha asumido el compromiso de contribuir activamente al desarrollo académico, científico y social de la región amazónica boliviana. En concordancia con su misión institucional, promoviendo la formación de profesionales altamente capacitados, con pensamiento crítico, responsabilidad social y capacidad de incidir positivamente en los procesos de transformación educativa, jurídica y social del país.

La investigación se inserta específicamente en el Programa de Maestría en Educación Superior, el cual tiene como finalidad fortalecer las competencias investigativas, pedagógicas y analíticas de los profesionales, dotándolos de herramientas teóricas y metodológicas para abordar problemáticas complejas desde una perspectiva interdisciplinaria. En este contexto, la presente tesis responde a uno de los ejes estratégicos del programa: el desarrollo de propuestas

innovadoras orientadas a la mejora de políticas públicas, normativas y prácticas institucionales, con base en el análisis riguroso de evidencias y en la aplicación de marcos teóricos actualizados.

En este sentido, el trabajo que se presenta contribuye a los objetivos institucionales de promover la investigación aplicada y la transferencia de conocimiento, fortaleciendo el vínculo entre la universidad y las instituciones públicas encargadas de la administración de justicia.

Desde esta perspectiva, la Universidad Amazónica de Pando se constituye en un espacio académico estratégico para la reflexión crítica sobre los desafíos del sistema judicial boliviano, especialmente en el ámbito de la justicia penal. Su ubicación en el departamento de Pando —una región con condiciones geográficas particulares y necesidades específicas en materia de acceso a la justicia— refuerza la importancia de generar propuestas académicas que contribuyan a la equidad territorial y jurídica, así como a la consolidación de una justicia inclusiva y eficiente.

El desarrollo de esta investigación, refleja también el compromiso de diseñar, evaluar y proponer reformas normativas viables, basadas en fundamentos teóricos sólidos, análisis empírico riguroso y principios de justicia social. En este marco, el trabajo representa una contribución académica significativa al campo del derecho procesal penal, al proponer una modificación normativa orientada a efectivizar el derecho de acceso a la justicia, fortalecer la tutela judicial efectiva y optimizar el funcionamiento del Tribunal Supremo de Justicia como tribunal de cierre en los procesos penales.

De igual manera, esta investigación responde a los lineamientos institucionales de calidad académica y pertinencia social, establecidos en el Plan Estratégico Institucional (PEI) de la UAP, al priorizar estudios que aporten soluciones concretas a problemáticas estructurales del entorno local y nacional. En consecuencia, el contexto institucional no solo proporciona el marco académico y metodológico para la ejecución del estudio, sino que también legitima su relevancia como aporte al fortalecimiento del sistema de justicia boliviano y al cumplimiento de los fines misionales de la educación superior pública

3.3. CONTEXTO JURÍDICO LEGAL

El contexto jurídico en el que se enmarca la presente investigación está determinado por los desafíos del sistema judicial penal boliviano para garantizar la plena vigencia de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política del Estado (CPE) y en los tratados internacionales de derechos humanos. En particular, el derecho de acceso a la justicia, consagrado en el Artículo 115 de la CPE, constituye una garantía esencial para la protección de los derechos e intereses legítimos de las personas, al establecer la obligación del Estado de ofrecer una justicia pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones indebidas. Sin embargo, la práctica judicial actual revela limitaciones normativas y estructurales que impiden la efectivización de este derecho, especialmente en lo que respecta a las formas de resolución del recurso de casación penal reguladas en el Artículo 419 del Código de Procedimiento Penal (CPP).

La norma vigente restringe las formas de resolución a la declaración de 'fundado' o 'infundado', lo que impide al Tribunal Supremo de Justicia corregir directamente los errores jurídicos sustantivos o procesales cometidos por los tribunales inferiores. Esta limitación genera una cadena de reenvíos innecesarios, prolongando la duración de los procesos penales y vulnerando principios como la celeridad, la economía procesal y la seguridad jurídica.

En este sentido, el contexto jurídico exige una reforma normativa que incorpore la figura de la 'declaración de casación' como forma de resolución del recurso, facultando al Tribunal Supremo de Justicia para emitir una nueva sentencia sobre la base de los hechos probados.

Esta propuesta se fundamenta en la necesidad de adecuar el ordenamiento jurídico boliviano a los estándares internacionales establecidos en los Artículos 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que reconocen el derecho de toda persona a un recurso judicial sencillo, rápido y efectivo. Asimismo, se busca armonizar la legislación nacional con los principios del sistema acusatorio y con la doctrina procesal contemporánea, fortaleciendo el rol del Tribunal Supremo de Justicia como tribunal de cierre en materia penal.

3.4. CONTEXTO SOCIAL

Desde una perspectiva social, la problemática identificada trasciende el ámbito estrictamente jurídico y se refleja en la percepción ciudadana de ineficiencia y desconfianza hacia la administración de justicia. La prolongación de los procesos penales, producto de la actual regulación del recurso de casación, afecta directamente a víctimas e imputados, quienes ven comprometidos sus derechos fundamentales ante la falta de resoluciones prontas y definitivas. Esta situación genera inseguridad jurídica, desgaste emocional y económico, y un sentimiento generalizado de insatisfacción con el sistema judicial. La falta de un mecanismo que permita al Tribunal Supremo de Justicia dictar sentencias definitivas sin necesidad de reenvío contribuye a perpetuar la retardación de justicia, atentando contra el principio de tutela judicial efectiva.

El contexto social boliviano demanda una justicia más ágil, transparente y coherente con los valores constitucionales de igualdad y eficiencia. En un escenario donde las demandas por celeridad y efectividad judicial son crecientes, la reforma propuesta al Artículo 419 del CPP se presenta como una respuesta a estas exigencias, promoviendo una administración de justicia más cercana a la ciudadanía. En regiones como Pando, caracterizadas por limitaciones geográficas y logísticas, la implementación de mecanismos de casación directa o sin reenvío reviste especial relevancia, al reducir los tiempos procesales y garantizar resoluciones firmes que restituyan la confianza social en las instituciones judiciales.

3.5. CONTEXTO INSTITUCIONAL Y ACADÉMICO

En el ámbito institucional, la investigación se desarrolla en el marco del Programa de Maestría en Educación Superior de la Universidad Amazónica de Pando, institución comprometida con la formación de profesionales capaces de analizar, proponer y liderar procesos de transformación en los distintos ámbitos del conocimiento. Este trabajo responde a la necesidad de fortalecer la investigación aplicada en el campo jurídico, orientada a la formulación de propuestas normativas que contribuyan a la mejora continua del sistema judicial. El estudio articula un enfoque teórico, normativo y empírico, integrando la revisión doctrinal y jurisprudencial con técnicas de recolección de datos como encuestas y entrevistas a operadores de justicia, a fin de validar la pertinencia y viabilidad de la propuesta.

Desde la perspectiva académica, la presente investigación se constituye en un aporte significativo para la educación superior y la formación de competencias investigativas, al proponer una reforma concreta y sustentada en la doctrina comparada. Asimismo, ofrece un modelo de análisis interdisciplinario que combina elementos del derecho procesal penal, los derechos humanos y la gestión judicial, orientado al fortalecimiento de la cultura jurídica nacional. En este sentido, la Universidad Amazónica de Pando reafirma su compromiso con la generación de conocimiento útil y transformador, capaz de incidir positivamente en las políticas públicas y en la administración de justicia del país.

3.6. CONTEXTO AMBIENTAL

Cobija, la capital del departamento de Pando, está situada en el extremo norte de Bolivia, en la región amazónica. Este entorno amazónico se caracteriza por su clima cálido y húmedo, una vasta biodiversidad y una densa cobertura forestal. El acceso a Cobija es limitado principalmente por vía aérea y terrestre, lo que influye en el desarrollo social y económico de la región.

El presente trabajo es un tema de actualidad, pues todos los días se presentan recursos de casación a ser resueltos por el Tribunal Supremo de Justicia, sin hallar en muchos casos justicia pronta y oportuna, pues no existe como forma de resolución la declaración de casación el auto de vista recurrido, para corregirse directamente los errores de derecho de fondo y de forma cometidas por los tribunales y jueces inferiores, lo que conlleva el incumplimiento del derecho de acceso a la justicia.

La modificación del párrafo segundo del artículo 419 del Código de Procedimiento Penal es fundamental para garantizar el derecho de acceso a la justicia, tal como lo establece el artículo 115 de la Constitución Política del Estado (CPE). Esta propuesta busca eliminar las barreras que actualmente limitan el acceso efectivo a los mecanismos judiciales, asegurando que todas las personas, sin distinción, puedan ejercer su derecho a obtener justicia de manera rápida, oportuna y efectiva

CAPÍTULO IV

MARCO METODOLÓGICO

4.1. HIPÓTESIS GENERAL

La modificación del párrafo segundo del artículo 419 del Código de Procedimiento Penal, al facultar a la Sala Penal del Tribunal Supremo de Justicia a casar el Auto de Vista y dictar resolución de fondo sin reenvío, **efectiviza el derecho de acceso a la justicia** reconocido en el artículo 115 de la Constitución Política del Estado, **reduciendo la retardación procesal, los reenvíos y garantizando una justicia pronta y definitiva.**

4.2. HIPÓTESIS ESPECIFICAS

4.2.1. Celeridad procesal

Hipótesis alternativa (H_1.1): La modificación del párrafo segundo del artículo 419 del CPP reduce significativamente el tiempo promedio de resolución de los recursos de casación penal, garantizando una justicia pronta y oportuna conforme al artículo 115 de la CPE.

Hipótesis nula (H_0.1): La modificación del párrafo segundo del artículo 419 del CPP no produce una reducción significativa del tiempo promedio de resolución de los recursos de casación penal; la duración procesal permanece similar a la observada bajo la normativa anterior.

4.2.2 Reenvíos procesales

Hipótesis alternativa (H_1.2): La modificación del párrafo segundo del artículo 419 del CPP disminuye el número de reenvíos a tribunales inferiores, al permitir que el Tribunal Supremo de Justicia corrija directamente los errores jurídicos y emita decisiones definitivas sin necesidad de retrotraer el proceso.

Hipótesis nula (H_0.2): La modificación del párrafo segundo del artículo 419 del CPP no reduce significativamente los reenvíos a tribunales inferiores, manteniéndose el mismo patrón de retardación y repetición de instancias procesales.

4.2.3 Decisiones definitivas en casación

Hipótesis alternativa ($H_1.3$): La modificación del párrafo segundo del artículo 419 del CPP incrementa la proporción de decisiones de fondo y definitivas dictadas por la Sala Penal del Tribunal Supremo de Justicia, consolidando su rol como tribunal de cierre del juicio penal.

Hipótesis nula ($H_0.3$): La modificación del párrafo segundo del artículo 419 del CPP no incrementa significativamente la proporción de decisiones definitivas, manteniéndose la prevalencia de fallos con reenvío.

4.3. MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN

Tabla 1: Matriz de Operacionalización

Variable	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensión / Indicador	Tipo de variable	Escala de medición	Técnica e instrumento de recolección de datos	Fuente de verificación
Variable independiente: Modificación del párrafo segundo del Artículo 419 del Código de Procedimiento Penal (CPP)	Norma jurídica que habilita a la Sala Penal del Tribunal Supremo de Justicia a casar el Auto de Vista y dictar decisión de fondo sin necesidad de reenvío, con el propósito de optimizar la administración de justicia penal y reducir dilaciones procesales.	Identificación y análisis de la aplicación práctica de la norma modificada mediante revisión documental de autos supremos, sentencias y estadísticas judiciales emitidas por la Sala Penal del Tribunal Supremo de Justicia con posterioridad a la reforma.	Existencia de la modificación normativa. Aplicación efectiva en las resoluciones de casación.	Categórica nominal	Presencia / Ausencia (1/0)	Análisis documental y revisión jurisprudencial.	Código de Procedimiento Penal (Gaceta Oficial); Sentencias y Autos Supremos de la Sala Penal del TSJ.
Variable dependiente: Cumplimiento efectivo del derecho de acceso a la justicia (Art. 115 CPE)	Garantía constitucional que reconoce a toda persona el derecho a una tutela judicial efectiva, oportuna y sin dilaciones indebidas, en el marco del debido proceso y la igualdad ante la ley.	Evaluación del impacto de la modificación del art. 419 CPP en los resultados procesales observables de celeridad, número de reenvíos y decisiones definitivas en casación.	Dimensión 1: Celeridad procesal – Tiempo promedio de resolución de causas en casación. Dimensión 2: Reenvíos procesales – Número de causas reenviadas a tribunales inferiores. Dimensión 3: Decisiones definitivas – Proporción de autos	Cuantitativa continua	Intervalo (días, número de casos, porcentajes)	Revisión de expedientes y análisis estadístico comparativo.	Registros de la Sala Penal del TSJ; Memorias anuales del Órgano Judicial; Observatorios de Justicia del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

		supremos que resuelven de fondo sin reenvío.	

Fuente: Elaboracion Propia

Tabla 2: Resumen Matriz de Operacionalización

Dimensión / Indicador	Hipótesis alternativa (H_1)	Hipótesis nula (H_0)	Evidencia esperada
Celeridad procesal	La modificación reduce el tiempo promedio de resolución de los recursos de casación.	No se observa reducción del tiempo promedio de resolución.	Disminución del tiempo promedio entre admisión y resolución (días).
Reenvíos procesales	La modificación disminuye la frecuencia de reenvíos a tribunales departamentales.	No se reduce la frecuencia de reenvíos.	Reducción del número de reenvíos registrados anualmente.
Decisiones definitivas	La modificación incrementa el porcentaje de decisiones de fondo (sin reenvío).	No aumenta el porcentaje de decisiones de fondo.	Mayor proporción de autos supremos que resuelven definitivamente el caso.

Fuente: Elaboración Propia.

4.4. ENFOQUE METODOLÓGICO

La presente investigación se desarrolló bajo un enfoque mixto, integrando los enfoques cualitativo y cuantitativo, con el propósito de lograr una comprensión integral del fenómeno jurídico analizado.

Desde la perspectiva cualitativa, se interpretaron los fundamentos doctrinales, jurisprudenciales y normativos vinculados al recurso de casación penal, analizando su aplicación en el contexto boliviano y los efectos derivados de la actual redacción del Artículo 419 del Código de Procedimiento Penal (CPP). Este enfoque permitió examinar, de forma crítica, las limitaciones existentes y su incidencia en el cumplimiento del derecho de acceso a la justicia reconocido por el Artículo 115 de la Constitución Política del Estado (CPE).

En paralelo, se aplicó el enfoque cuantitativo para sustentar los hallazgos teóricos con evidencia empírica. Se diseñaron y aplicaron encuestas estructuradas y entrevistas semiestructuradas dirigidas a operadores de justicia (magistrados, jueces, fiscales, abogados litigantes y docentes de derecho), con el fin de medir sus percepciones y criterios sobre la viabilidad y pertinencia de la propuesta normativa.

La combinación de ambos enfoques permitió realizar una triangulación metodológica, integrando los resultados cualitativos y cuantitativos en un análisis convergente. Esto contribuyó a reforzar la validez interna del estudio y a garantizar que la propuesta de modificación normativa se fundamentara tanto en la doctrina jurídica como en la opinión de los actores del sistema judicial.

En síntesis, el enfoque metodológico adoptado fue analítico, propositivo y descriptivo, orientado no solo a examinar la problemática jurídica existente, sino también a proponer una solución normativa viable y fundamentada que contribuya a mejorar la eficiencia del sistema penal boliviano.

4.5. TIPO DE INVESTIGACIÓN

El estudio correspondió a una investigación de tipo descriptiva, explicativa y propositiva, con carácter aplicado, dado que se orientó a resolver una problemática concreta del sistema jurídico nacional.

- ✓ En su dimensión descriptiva, la investigación permitió caracterizar la situación actual del recurso de casación penal en Bolivia, describiendo los procedimientos establecidos, los efectos de la actual redacción del Artículo 419 del CPP, y los problemas de retardación de justicia que afectan al acceso efectivo a la tutela judicial.
- ✓ En su dimensión explicativa, se identificaron las causas estructurales y normativas que originan las deficiencias del sistema recursivo penal, estableciendo la relación entre las limitaciones del marco jurídico y la vulneración del derecho de acceso a la justicia. A través del análisis teórico y la evidencia empírica, se explicó cómo la restricción de las formas de resolución del recurso de casación genera demoras y reenvíos innecesarios.
- ✓ Finalmente, en su dimensión propositiva, el trabajo culminó con la formulación de una propuesta de modificación normativa al párrafo segundo del Artículo 419 del CPP, orientada a facultar al Tribunal Supremo de Justicia a dictar resoluciones de fondo sin necesidad de reenvío, en concordancia con los principios constitucionales de celeridad, seguridad jurídica y economía procesal.

El carácter aplicado del estudio se reflejó en la construcción de una propuesta normativa concreta, sustentada en análisis doctrinal, revisión comparada y consulta directa a actores judiciales, lo que le otorgó pertinencia y viabilidad en el contexto del sistema de justicia penal boliviano.

4.6. MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN

Durante la ejecución del estudio, se emplearon varios métodos de investigación, seleccionados en función de los objetivos específicos y aplicados en distintas fases del proceso investigativo:

4.6.1. Métodos Analítico

Se aplicó para examinar de manera detallada los fundamentos normativos, doctrinales y jurisprudenciales relativos al recurso de casación. Este método permitió identificar las deficiencias del Artículo 419 del CPP, descomponiendo el problema en sus elementos esenciales (causas, efectos y consecuencias jurídicas), y estableciendo su relación con el derecho de acceso a la justicia.

4.6.2. Método Comparativo

Se aplicó para contrastar el modelo boliviano de casación penal con los sistemas jurídicos de Argentina, Perú, Colombia y Guatemala, identificando buenas prácticas en la regulación del recurso de casación directa o sin reenvío. Esta comparación permitió determinar la factibilidad de incorporar dichas experiencias al marco normativo boliviano.

4.6.3. Método Descriptivo

Se empleó para documentar y presentar los datos obtenidos tanto del análisis normativo como de las encuestas y entrevistas realizadas. Este método facilitó la caracterización de la realidad procesal y la exposición clara y ordenada de los resultados, evidenciando la percepción generalizada sobre la necesidad de reforma.

4.6.4. Método Jurídico-Dogmático

Se utilizó en la fase teórica para interpretar sistemáticamente las normas del Código de Procedimiento Penal y de la Constitución Política del Estado, en consonancia con la doctrina procesal penal contemporánea. Este método permitió delimitar el alcance jurídico de la propuesta de modificación y justificar su coherencia con los principios constitucionales.

4.6.5. Método Empírico

Se aplicó en la recolección y análisis de datos de campo, mediante la aplicación de encuestas y entrevistas a operadores de justicia. A través de este método, se obtuvo información directa sobre las experiencias, percepciones y expectativas en torno a la reforma propuesta, lo que permitió validar empíricamente la pertinencia de la modificación normativa.

La combinación de estos métodos aseguró un abordaje integral, riguroso y verificable del objeto de estudio, permitiendo comprender, analizar y transformar la realidad jurídica investigada, desde una perspectiva tanto teórica como práctica.

4.7. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

La entrevista

La **entrevista** es un método de recolección de datos cualitativos que consiste en una conversación estructurada o semiestructurada entre el entrevistador y el entrevistado, con el objetivo de obtener información detallada sobre un tema específico. Según González y Hernández (2010), la entrevista permite explorar las percepciones, opiniones y experiencias de los participantes, proporcionando un entendimiento profundo del fenómeno estudiado.

Este método puede variar en su formato, desde entrevistas abiertas que permiten a los entrevistados expresarse libremente, hasta entrevistas más cerradas con preguntas específicas, lo que permite al investigador adaptar la técnica según los objetivos de la investigación. La entrevista es especialmente valiosa en contextos donde se busca captar la complejidad de las interacciones humanas y los significados que los individuos atribuyen a sus experiencias (Kvale, 2007).

Se realizaron la entrevista a los Abogados asistentes del Tribunal Supremo de Justicia, Vocales del Tribunal Departamental en materia Penal del Distrito Judicial de Pando y opcionalmente se efectuó entrevistas a miembros del Tribunal Supremo de Justicia.

Encuesta

La **encuesta** es una técnica de recolección de datos que se utiliza para obtener información sistemática de un grupo de individuos a través de un cuestionario estructurado. Este método permite recopilar datos cuantitativos y cualitativos sobre opiniones, actitudes, comportamientos y características demográficas de una población específica.

Según Creswell (2014), las encuestas son herramientas valiosas para la investigación social, ya que permiten obtener una visión general de las percepciones de un grupo y son eficaces para investigar fenómenos en gran escala. La encuesta puede ser administrada de diversas formas, incluyendo encuestas en persona, telefónicas, por correo o en línea, lo que facilita la recopilación de información de manera eficiente y efectiva

En este caso es muy importante tomar en cuenta el juicio de expertos en el área del Derecho a la cual responde la presente investigación, además de contar con una buena reputación de la comunidad, disponibilidad, motivación para participar, e imparcialidad.

Se entregó a los expertos en forma individual, el instrumento que fue construido, al igual que los formularios de validación, explicando los objetivos de la prueba, propósito del instrumento y otros criterios para contextualizar a los jueces expertos. Se obtuvieron datos de cada uno de los expertos, se realizó el análisis estadístico, para determinar el acuerdo entre jueces tomando en cuenta un formulario para vaciar los datos obtenidos.

Obtenidos los datos de los expertos con relación a cada uno de los ítems se establece que otorgaron la validez y confiabilidad del instrumento.

En este caso lo utilizaremos para encuestar a los abogados de servidores Judiciales, de la Jurisdicción Ordinaria, Jurisdicción Agroambiental, del Consejo de la Magistratura, y abogados libres.

Observación

Hernández y et.al (2014) describen el método de la observación como una técnica de recolección de datos en la investigación científica que consiste en la observación sistemática y directa de los eventos, comportamientos, situaciones o fenómenos que se desean estudiar. Este método busca obtener información objetiva y detallada sobre el objeto de estudio mediante la observación directa de la realidad, sin intervención directa o manipulación del investigador sobre el fenómeno observado.

Durante el desarrollo de la investigación, se aplicó la técnica de observación directa y no participante, con el propósito de identificar y describir de manera objetiva las manifestaciones prácticas del problema investigado en los procesos judiciales relacionados con el recurso de casación penal.

Esta técnica permitió registrar el comportamiento institucional y procesal en torno a la aplicación del Artículo 419 del Código de Procedimiento Penal, observando cómo las limitaciones normativas existentes generaban reenvíos repetitivos, demoras en la emisión de resoluciones definitivas y, en consecuencia, retardación de justicia.

La observación se realizó en instancias judiciales de la jurisdicción ordinaria penal, específicamente en tribunales departamentales y salas penales, donde se analizaron casos representativos que reflejaban la imposibilidad del Tribunal Supremo de Justicia de emitir resoluciones de fondo ante errores jurídicos evidentes. Este proceso permitió constatar empíricamente la brecha entre la normativa vigente y los principios constitucionales de celeridad, eficiencia y tutela judicial efectiva.

Asimismo, la observación se complementó con el registro sistemático de información procesal en cuadernos de control y matrices de análisis, lo que facilitó la identificación de patrones

comunes en la tramitación de los recursos de casación y fortaleció el diagnóstico inicial del problema.

Gracias a esta técnica, fue posible corroborar las percepciones obtenidas mediante encuestas y entrevistas, integrando evidencia empírica que sustentó la propuesta de modificación normativa presentada en la investigación. En suma, la observación permitió vincular la teoría jurídica con la práctica judicial, aportando una visión realista sobre los efectos del actual marco normativo y la necesidad de su transformación.

Revisión Documental

Durante el desarrollo de la investigación se aplicó la técnica de revisión documental, la cual permitió recopilar, analizar y sistematizar información secundaria procedente de diversas fuentes normativas, doctrinales, jurisprudenciales e institucionales.

Esta técnica fue esencial para construir el marco teórico y jurídico de la investigación, así como para sustentar la propuesta de modificación del párrafo segundo del Artículo 419 del Código de Procedimiento Penal, en coherencia con los principios constitucionales y los estándares internacionales en materia de acceso a la justicia.

La revisión documental se aplicó en varias fases de la investigación:

- ✓ En la fase teórica, se analizaron textos doctrinales de derecho procesal penal, publicaciones académicas, artículos científicos y trabajos de investigación previos que abordaron la temática del recurso de casación, el acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva.
- ✓ En la fase normativa, se examinó de manera exhaustiva el contenido del Código de Procedimiento Penal, la Constitución Política del Estado (CPE), los tratados internacionales de derechos humanos, así como reglamentos y resoluciones judiciales pertinentes.

- ✓ En la fase jurisprudencial, se revisaron Autos Supremos y Sentencias Constitucionales emitidas por el Tribunal Supremo de Justicia y el Tribunal Constitucional Plurinacional,

con el fin de identificar los criterios interpretativos y las limitaciones prácticas derivadas de la normativa vigente.

- ✓ Finalmente, en la fase comparada, se consultaron legislaciones extranjeras (Argentina, Perú, Colombia y Guatemala), que incorporan la figura de la casación directa o sin reenvío, con el propósito de sustentar la viabilidad de su adaptación al contexto boliviano.

La información recolectada mediante esta técnica fue organizada en matrices de análisis documental, lo que permitió clasificar las fuentes según su naturaleza (normativa, doctrinal, jurisprudencial o comparada) y su contribución al desarrollo de los objetivos específicos de la investigación.

En síntesis, la revisión documental proporcionó una base sólida de evidencia jurídica y teórica, sobre la cual se fundamentó la argumentación y formulación de la propuesta normativa, garantizando la coherencia académica y científica del estudio.

4.8. UNIDADES DE ANÁLISIS

Las unidades de análisis constituyeron los elementos principales sobre los cuales se recopiló, examinó e interpretó la información necesaria para responder a los objetivos de la investigación. Estas unidades se definieron en función de la naturaleza mixta del estudio, integrando tanto actores institucionales como fuentes documentales y normativas relevantes al fenómeno investigado.

En la dimensión empírica, las unidades de análisis estuvieron conformadas por los operadores de justicia vinculados al sistema penal boliviano, incluyendo:

- ✓ Magistrados y jueces de las salas penales del Tribunal Supremo de Justicia y de los Tribunales Departamentales de Justicia, quienes aportaron su criterio técnico sobre la aplicabilidad y alcances del recurso de casación.
- ✓ Fiscales de materia y abogados litigantes, que proporcionaron información sobre la práctica cotidiana del recurso y las dificultades derivadas de la actual redacción del Artículo 419 del Código de Procedimiento Penal (CPP).

- ✓ Docentes universitarios especializados en derecho procesal penal, que contribuyeron con una visión académica y doctrinal sobre la viabilidad de la reforma propuesta.
- ✓ En la dimensión teórica y documental, las unidades de análisis estuvieron conformadas por:
- ✓ Normas jurídicas vigentes, entre ellas la Constitución Política del Estado (CPE), el Código de Procedimiento Penal (CPP), tratados y convenios internacionales en materia de derechos humanos, y reglamentos judiciales.
- ✓ Documentos jurisprudenciales, tales como Autos Supremos, Autos de Vista y Sentencias Constitucionales emitidas por el Tribunal Supremo de Justicia y el Tribunal Constitucional Plurinacional, analizados para identificar criterios interpretativos y limitaciones procesales.
- ✓ Fuentes doctrinales, conformadas por libros, artículos científicos, tesis y estudios especializados en derecho procesal penal, casación y tutela judicial efectiva.
- ✓ Normativas comparadas de países latinoamericanos (Argentina, Perú, Colombia y Guatemala), que sirvieron como referencia para sustentar la propuesta de modificación del artículo objeto de estudio.

En suma, las unidades de análisis permitieron abordar el objeto de estudio desde una perspectiva integral, combinando la visión práctica y operativa de los actores judiciales con la base teórica, normativa y doctrinal necesaria para la formulación de una propuesta normativa sólida y viable.

4.9. POBLACIÓN Y MUESTRA

En la determinación de la población y la muestra de las técnicas, se presentan los siguientes contenidos:

Población

La población es definida como “el conjunto de datos de una variable de estudio correspondiente a los integrantes del universo” (Salinas y Cárdenas, 2009, p. 106), que en la presente investigación es el conjunto de unidades de la cual se desea obtener información con relación al fenómeno de investigación.

En la presente investigación la población total es de 265 abogados de la profesión libre en materia penal de la ciudad de Cobija, asimismo, se cotejo datos opcionales con la jurisdicción de Chuquisaca para enriquecer la presente investigación, los cuales se detallan a continuación

- ✓ 140 servidores Judiciales (SJ), de la Jurisdicción Ordinaria;
- ✓ 7 SJ de la Jurisdicción Agroambiental;
- ✓ 23 SJ del Consejo de la Magistratura,
- ✓ 15 SJ de la DAF-OJ
- ✓ 80 abogados profesionales libres.

CAPÍTULO V

RESULTADOS

Tomando en cuenta la planificación de la presente investigación, y una vez colectados los datos, se procedió a ordenarlos y realizar el consiguiente análisis.

5.1. CONTEXTO DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación se desarrolló en el Estado Plurinacional de Bolivia, en un escenario jurídico caracterizado por los esfuerzos del sistema judicial para consolidar un modelo de justicia efectiva, accesible y conforme a los principios constitucionales establecidos en la Constitución Política del Estado. En particular, el estudio se enmarcó en la necesidad de efectivizar el derecho de acceso a la justicia, reconocido en el Artículo 115 de la CPE, frente a las limitaciones derivadas de la actual redacción del Artículo 419 del Código de Procedimiento Penal (CPP), que restringía las formas de resolución del recurso de casación penal y, en consecuencia, prolongaba innecesariamente los procesos judiciales.

El contexto jurídico evidenció que la normativa vigente no permitía al Tribunal Supremo de Justicia emitir resoluciones de fondo ante la constatación de errores jurídicos, limitando su actuación a la simple declaración de “fundado” o “infundado”. Este diseño procesal provocaba una cadena de reenvíos entre instancias, generando retardación de justicia, costos procesales adicionales y afectando los principios de celeridad, seguridad jurídica y tutela judicial efectiva.

Desde el punto de vista social, la investigación se aplicó en un contexto en el que la ciudadanía manifestaba una creciente demanda por una justicia más eficiente, transparente y oportuna, especialmente en regiones periféricas como el departamento de Pando, donde las condiciones geográficas dificultan el acceso físico a los tribunales superiores. La distancia respecto a la sede del Tribunal Supremo de Justicia (ubicada en la ciudad de Sucre) acentuó los efectos de la demora procesal, reforzando la necesidad de mecanismos normativos más ágiles y resolutivos.

En el plano geográfico, la investigación se contextualizó principalmente en la ciudad de Cobija, capital del departamento de Pando, una región amazónica fronteriza con Brasil, caracterizada

por su diversidad cultural y por una infraestructura judicial en proceso de consolidación. Este entorno permitió observar directamente las limitaciones que enfrentan los operadores de justicia y los litigantes ante la imposibilidad de obtener resoluciones definitivas en instancias superiores.

A nivel institucional, el estudio fue desarrollado en el marco de la Maestría en Educación Superior de la Universidad Amazónica de Pando, institución comprometida con la investigación aplicada y con la formación de profesionales capaces de proponer soluciones normativas y académicas a los problemas estructurales del país. Bajo esta orientación, la investigación combinó un enfoque teórico-empírico, aplicando métodos cualitativos y cuantitativos para sustentar la formulación de una propuesta de modificación normativa basada en evidencia, doctrina y derecho comparado.

En este contexto, la investigación permitió diagnosticar las causas jurídicas y procesales que obstaculizaban la tutela judicial efectiva, así como recoger las percepciones de los operadores de justicia sobre la necesidad de reformar la regulación del recurso de casación. De este modo, el estudio se llevó a cabo en un entorno que integró la realidad normativa, la práctica judicial y la expectativa social de transformación, constituyéndose en un aporte académico y técnico orientado a fortalecer la función resolutiva del Tribunal Supremo de Justicia y a garantizar el cumplimiento del derecho fundamental de acceso a la justicia.

Presentación y análisis de resultados de la encuesta

Se aplicó el cuestionario para recolectar los datos a través de la técnica de la encuesta, apoyada en un cuestionario, luego se realizó la interpretación y análisis de cada una de las respuestas, por lo que se presenta el análisis porcentual de los resultados obtenidos; para ello se emplearon diagramas y se basó en el cálculo porcentual de cada ítem. En lo que respecta a los procedimientos matemáticos, se utilizó una distribución de frecuencias, ya que la misma representa un conjunto de puntuaciones ordenadas en sus respectivas categorías, posteriormente, se tabularon los resultados de acuerdo a las frecuencias.

A continuación, se muestran los resultados**:**

Resultados cuantitativos derivados de los datos obtenidos de la aplicación del cuestionario.

Variable Nº 1: Declaración judicial

La primera variable presenta la dimensión casación con tres preguntas, cuyos resultados se presentan continuación.

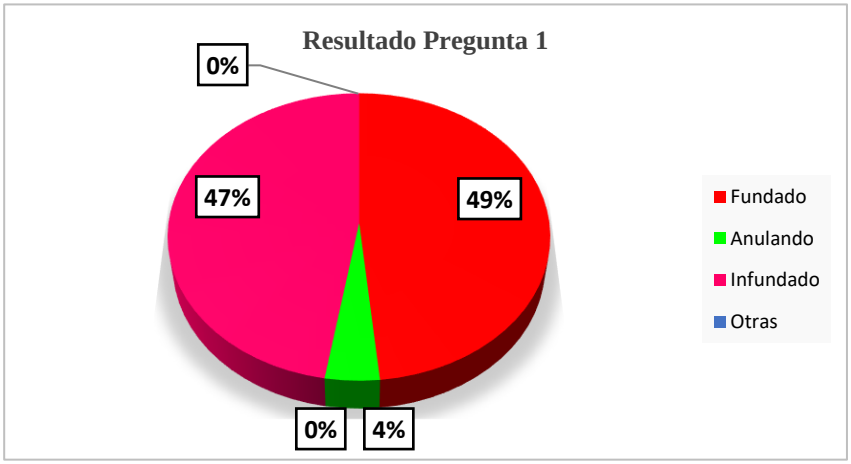
Resultados de la pregunta Nº 1: ¿Cuáles son las formas de resolución del recurso de casación en materia penal?, se presenta en la tabla 5 y en el gráfico 1

Tabla 3: Resultado de la Pregunta 1

CATEGORÍA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Fundado	46	85%
Anulando	4	7%
Infundado	45	83%
Otras	0	0%

(Fuente: Elaboración propia, 2022)

Gráfico 1: *Resultado de la Pregunta 1*



Fuente: Elaboración propia, 2022

En la Tabla 2 y el Gráfico 1, se identifica los resultados de la pregunta referida al conocimiento por parte de los abogados penalistas sobre las formas de resolución del recurso de casación que establece el Artículo 419 del Código de Procedimiento Penal. Los encuestados, respondieron en un 85% que se declara fundado el recurso, el 83% infundado, por su parte el 7% señalo que se declara anulando. Este aspecto nos permite establecer que la mayor parte de los abogados conocen las formas de resolución del recurso de casación que establece nuestra normativa jurídica, siendo las mismas fundado e infundado.

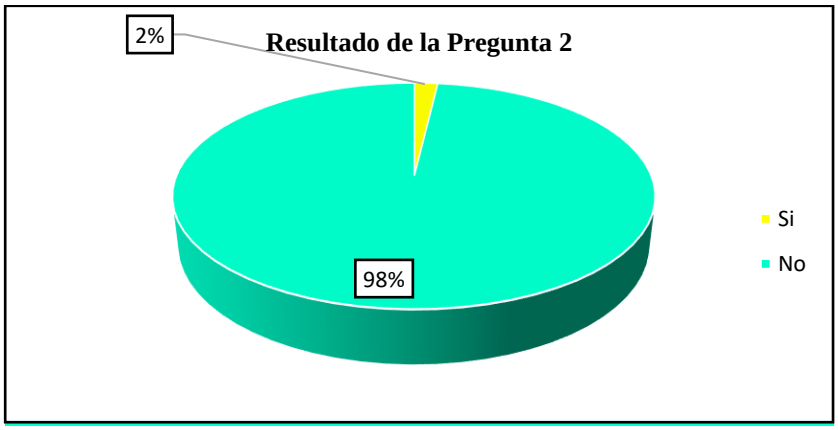
Resultados de la pregunta Nº 2: ¿Con las actuales formas de resolución del recurso de casación se corrige los errores de derecho de fondo y de forma cometidas por los tribunales y jueces inferiores y se hace justicia en el caso concreto?, se presenta en la tabla 3 y en el gráfico 2.

Tabla 4: Resultado de la Pregunta 2

CATEGORÍA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	1	2%
No	53	98%
Total	54	100%

(Fuente: Elaboración propia, 2022)

Gráfico 2: *Resultado de la Pregunta 2*



Fuente: Elaboración Propia 2022

Con relación a la Tabla 3 y Gráfico 2, se puede observar los resultados con relación a si las actuales formas de resolución del recurso de casación corrigen los errores de derecho de fondo y de forma cometidas por los tribunales y jueces inferiores y se hace justicia en el caso concreto. Un 98% de los encuestados señalaron que no, y el 2% que sí. Lo anterior permite deducir que casi la totalidad de los encuestados afirman que las actuales formas de resolución del recurso de casación no corrigen los errores de fondo y de forma que hubieran cometido los jueces inferiores, solo uno de los encuestados señaló lo contrario.

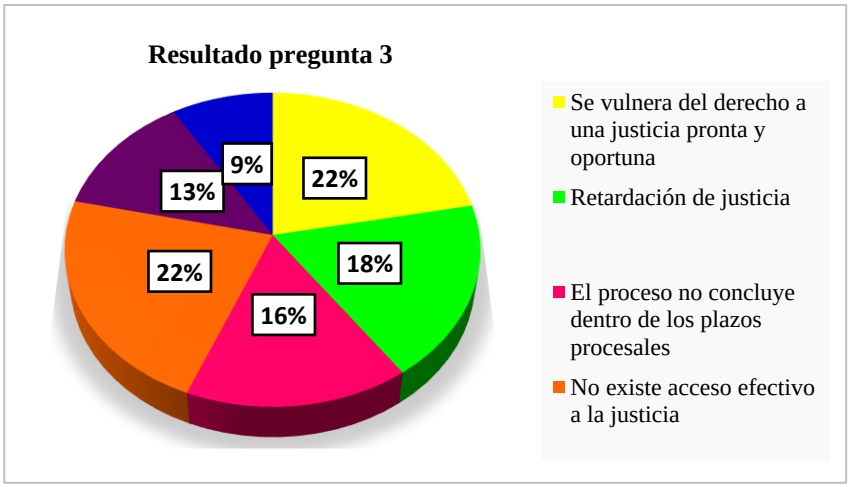
Resultados de la pregunta Nº 3: Si la respuesta es no, ¿Cuáles son los efectos que se producen al no corregir los errores de derecho de fondo y de forma cometidas por los tribunales y jueces inferiores y no hacer justicia en el caso concreto?, se presenta en la tabla 4 y en el gráfico 3.

Tabla 5: Resultado de la Pregunta 3

CATEGORÍA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Se vulnera el derecho a una justicia pronta y oportuna	48	88%
Retardación de justicia	40	74%
El proceso no concluye dentro de los plazos procesales	35	64%
No existe acceso efectivo a la justicia	49	91%
Existe desconfianza de la sociedad en la justicia	36	67%
El recurrente eroga mayor gasto económico	19	35%

(Fuente: Elaboración propia, 2022)

Gráfico 3*: Resultados de la Pregunta 3*



Fuente: Elaboracion Propia 2022

En la Tabla 3 y el Gráfico 3, se identifica los resultados del indicador relacionado a la anterior pregunta, si es que fue contestada en forma negativa; es decir, las razones por las que ese 91% (49 encuestados) consideran que las actuales formas del recurso de casación no corrigen errores de forma y de fondo cometidas por los tribunales y jueces inferiores ni se hace justicia en el caso concreto. Al respecto, los encuestados tuvieron la posibilidad de señalar más de una opción, por lo que los porcentajes establecidos son simplemente referenciales, siendo lo relevante la frecuencia con que se señaló una o más opciones. En ese entendido, en 49 oportunidades indicaron que no existe acceso efectivo a la justicia; 48 encuestados señalaron además que se vulnera el derecho a justicia pronta y oportuna; 40 que existe retardación de justicia; 36 respondieron que existe desconfianza de la sociedad en la justicia; 35 oportunidades que el proceso no concluye dentro de los plazos procesales; y, 19 señalaron que el recurrente eroga mayor gasto económico.

En la mayoría de los casos coinciden en señalar que, el hecho de que con las actuales formas de resolución del recurso de casación no se corrige los errores de derecho, repercute esencialmente en el hecho de que no existe acceso efectivo a la justicia, vulnerándose al derecho a una justicia pronta y oportuna, además, de retardación de justicia; y, si bien se dio con menor frecuencia el hecho de que el recurrente eroga mayor gasto económico, este aspecto no puede tomarse como algo negativo, sino simplemente referencial como se señaló en el párrafo anterior.

Variable N 2: Acceso a la justicia

La segunda variable presenta la dimensión regulación con dos preguntas, cuyos resultados se presentan continuación.

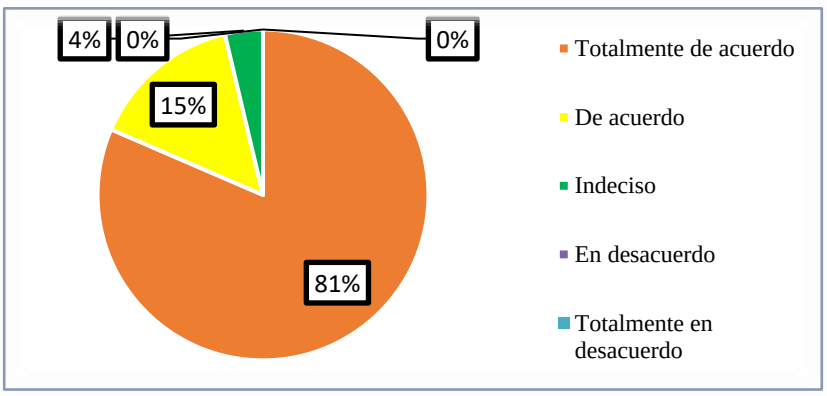
Resultados de la pregunta Nº 4: ¿Se vulnera el derecho al acceso a la justicia con las actuales formas de resolución del Recurso de casación?, se presenta en la tabla 4 y en el gráfico 4.

Tabla 6: Resultado de la Pregunta 4

CATEGORÍA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Totalmente de acuerdo	44	81%
De acuerdo	8	15%
Indeciso	2	4%
En desacuerdo	0	0%
Totalmente en desacuerdo	0	0%
Total	54	100%

Fuente: Elaboración propia, 2022)

Gráfico 4*: Resultado de la Pregunta 4*



Fuente: Elaboración Propia 2022

En la Tabla 4 y el Gráfico 4, se identifica los resultados del indicador relacionado a la pregunta en sentido de que si se vulnera el derecho al acceso a la justicia con las actuales formas de

resolución del recurso de casación. El 81% de los encuestados respondieron que se encuentran totalmente de acuerdo, el 15% de acuerdo, el 4% indecisos, el 0% en desacuerdo y totalmente en desacuerdo.

De estos resultados se establece que la mayor parte de los encuestados están totalmente de acuerdo en que con las actuales formas de resolución del recurso de casación se vulnera el derecho de acceso a la justicia, hay otros que están de acuerdo con la existencia de vulneración a este derecho; existe solo un bajo porcentaje de indecisos, se presume que no saben ni conocen los alcances del derecho a la justicia.

Ninguno de los encuestados respondió que están en desacuerdo o totalmente en desacuerdo, lo que significa que nadie dijo que no se vulnera el derecho de acceso a la justicia con las formas de resolución del recurso de casación. Consiguientemente, independientemente del bajo índice de indecisos, la gran mayoría se encuentran de totalmente de acuerdo y otros de acuerdo con esta pregunta.

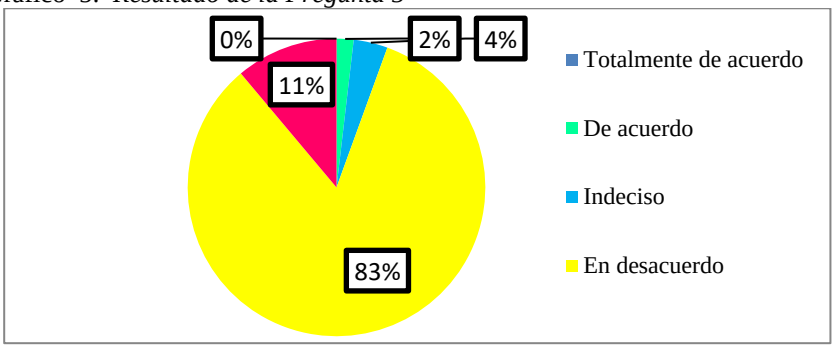
Resultados de la pregunta N 5: ¿La regulación del Artículo 419 del Código de Procedimiento Penal es la más adecuada con relación a las formas de resolución del Recurso de casación pese a no corregirse los errores de derecho de fondo y de forma cometidas por los tribunales y jueces inferiores y n o hacer justicia en el caso concreto?, se presenta en la tabla 5 y en el gráfico 5.

Tabla 7: Resultado Pregunta 5

CATEGORÍA	**FRECUENCIA**	**PORCENTAJE**
Totalmente de acuerdo	0	0%
De acuerdo	1	2%
Indeciso	2	4%
En desacuerdo	45	83%
Totalmente en desacuerdo	6	11%
Total	54	100%

Fuente: Elaboración propia, 2022)

Gráfico 5: *Resultado de la Pregunta 5*



Fuente: Elaboración Propia 2022

En la Tabla 5 y el Gráfico 5, se identifica los resultados del indicador relacionado a la pregunta en sentido de que si la regulación del Artículo 419 del Código de Procedimiento penal es la más adecuada con relación a las formas de resolución del recurso de casación pese a no corregirse los errores de derecho de fondo y de forma cometidas por los tribunales y jueces inferiores y no hacer justicia en el caso concreto.

El 83% de los encuestados respondieron que están en desacuerdo, el 11% totalmente en desacuerdo, el 4% indecisos, el 2% de acuerdo y el 0% totalmente de acuerdo.

El resultado de las respuestas, muestra que la mayor parte de los encuestados se encuentran en desacuerdo de que el Artículo 419 del Código de Procedimiento Penal, sea la más adecuada con relación a las formas de resolución del recurso de casación.

Es decir, que no es la más adecuada; seguido del totalmente en desacuerdo; existe solo un bajo porcentaje de indecisos, tal vez por la falta de conocimiento sobre las formas de resolución del recurso de casación.

Un bajo porcentaje respondió que la regulación del artículo señalado es la más adecuada, pero no existe nadie que haya señalado estar totalmente de acuerdo en que sea la más adecuada.

Consiguientemente, independientemente del bajo índice de indecisos y el hecho de estar en acuerdo en que la regulación del Artículo mencionado es la más adecuada, la gran mayoría de los profesionales encuestados respondieron que están en desacuerdo que sea la más adecuada, aspecto que debe tomarse en cuenta para el objetivo final del presente trabajo investigativo.

Variable N 3: Legislación. La tercera variable presenta la dimensión principio con una pregunta, cuyos resultados se presentan continuación:

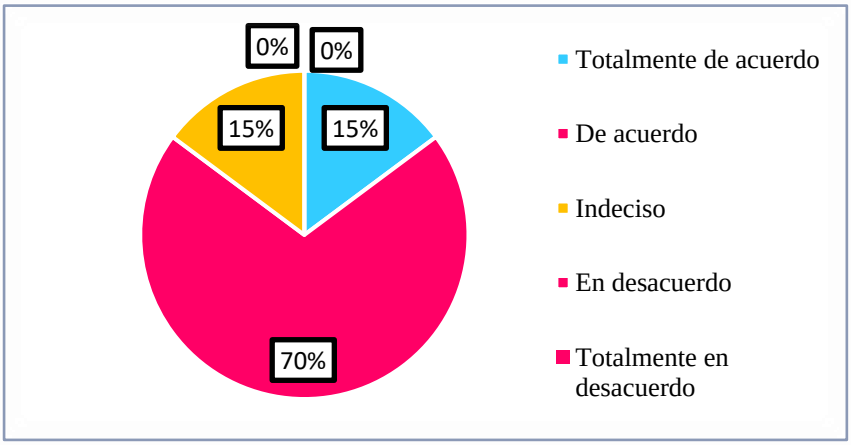
Resultados de la pregunta Nº 6: ¿Se vulneraría el principio de inmediación, si el Tribunal Supremo de Justicia, sin modificar el Artículo 419 del Código de Procedimiento Penal corrija directamente los errores de derecho de fondo y de forma cometidas por los tribunales y jueces inferiores haciendo justicia en el caso concreto?, se presenta en la tabla 10 y en el gráfico 6.

Tabla 8 Resultados de la Pregunta 6

CATEGORÍA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Totalmente de acuerdo	8	15%
De acuerdo	38	70%
Indeciso	8	15%
En desacuerdo	0	0%
Totalmente en desacuerdo	0	0%
Total	54	100%

Fuete: Elaboración propia, 2022)

Gráfico 6: Resultado de la Pregunta 6



Fuente: Elaboración Propia 2022

En la Tabla 6 y el Gráfico 6, se puede observar los resultados del indicador relacionado a la pregunta sobre si existiría vulneración al principio de inmediación, si el Tribunal Supremo de Justicia, sin modificar el Artículo 419 del Código de Procedimiento Penal, corrija directamente los errores de derecho de fondo y de forma cometidas por los tribunales y jueces inferiores. El 70% de los encuestados respondieron que están de acuerdo, el 15% totalmente de acuerdo, el 15% indecisos, y el 0% en desacuerdo y totalmente en desacuerdo.

De las respuestas anteriores se establece que la mayoría de los abogados penalistas respondieron que están de acuerdo en que si el Tribunal Supremo de Justicia, corrige directamente los errores de derecho cometidos por los jueces y tribunales inferiores, se vulneraría el principio de inmediación; es más, hay un porcentaje de respuestas que están de acuerdo totalmente con esta posición. Asimismo, si bien existe un porcentaje significativo de indecisos, esta situación no llega ni a la mitad de los que señalaron que si se encuentran de acuerdo con la vulneración del principio de inmediación si se da una corrección directa de errores de derecho. Estos aspectos nos demuestran con claridad el alcance que debe tener el Tribunal Supremo de Justicia, en caso de corrección de errores de derecho de fondo y de forma.

La tercera variable presenta la dimensión pertinencia con tres preguntas dimensión pertinencia relacionado a la modificación o no del Artículo 419 del Código de Procedimiento Penal con cuatro preguntas, cuyos resultados se presentan a continuación.

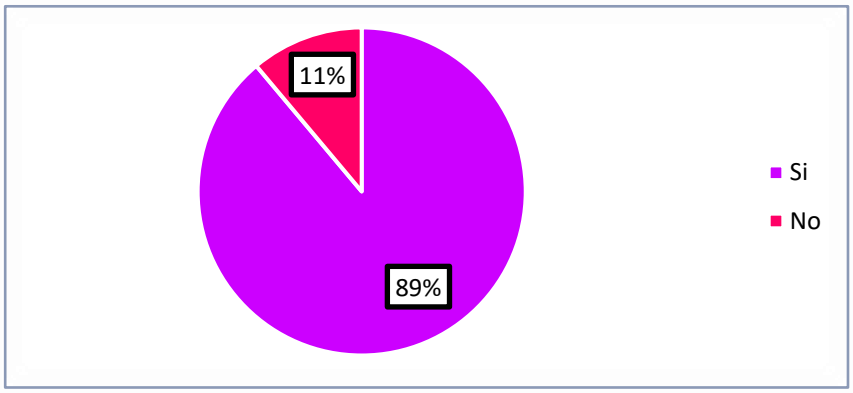
Resultados de la pregunta N 7: ¿Se debe modificar el Artículo 419 del Código de Procedimiento Penal, tomando en cuenta como forma de resolución la declaración de casación de auto de vista recurrido, para corregir los errores de derecho de fondo y de forma cometidas por los tribunales y jueces inferiores y hacer justicia en el caso concreto?, se presenta en la tabla 7 y en el gráfico 7.

Tabla 9 Resultado de la Pregunta 7

CATEGORÍA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	48	89%
No	6	11%
Total	54	100%

Fuente: Elaboración propia, 2022)

Gráfico 7: Resultado de la Pregunta 7



Fuente: Elaboración Propia 2022

Con relación a la Tabla 7 y Gráfico 7, se puede observar los resultados con relación a la pregunta de si se debe modificar el Artículo 419 del Código de Procedimiento Penal, tomando en cuenta como forma de resolución la declaración de casación el auto de vista recurrido, para corregir los errores de derecho de fondo y de forma cometidas por los tribunales y jueces inferiores y hacer justicia en el caso concreto. Un 89% de los abogados penalistas encuestados, señalaron que sí, y el 11% que no. Lo anterior nos permite concluir que la mayor parte de los encuestados se encuentran de acuerdo con la modificación del Artículo 419 del Código de Procedimiento Penal, con la finalidad de que el Tribunal Supremo de Justicia declare casación el auto de vista recurrido y así poder corregir los errores de fondo y de forma que hubieran cometido los jueces y tribunales inferiores en grado; solo el 11% de los encuestados señaló lo contrario. Aspecto que nos hace ver la pertinencia de la presente investigación con relación a la propuesta de modificación del Artículo 419 del Código de Procedimiento Penal.

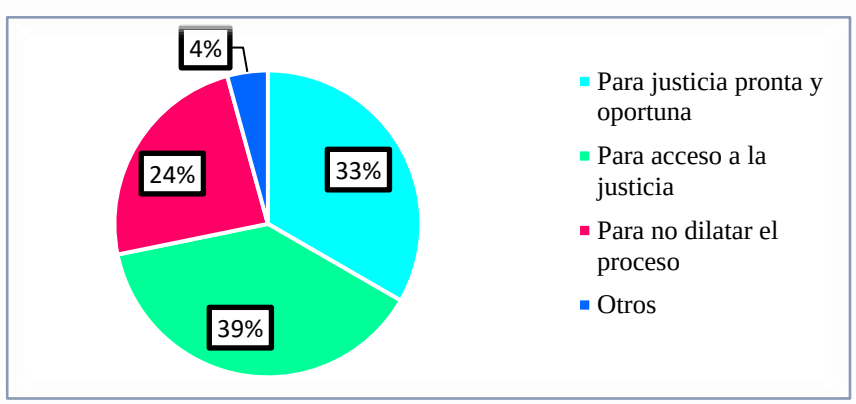
Resultados de la pregunta N 8: Si respondió afirmativamente la pregunta anterior, ¿Por qué?, se presenta en la tabla 8 y en el gráfico 8.

Tabla 10 Resultado de la pregunta 8

CATEGORÍA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Para justicia pronta y oportuna	39	72%
Para acceso a la justicia.	45	83%
Para no dilatar el proceso	28	52%
Otros	5	9%

Fuente: Elaboración propia, 2022)

Gráfico 8*: Resultado de la Pregunta 8*



Fuente: Elaboración Propia

En la Tabla 8 y el Gráfico 8, se identifica los resultados del indicador relacionado a la anterior pregunta, si es que fue contestada en forma afirmativa; es decir, las razones por las que ese 89% (48 encuestados) consideran que se debe modificarlas actuales formas del recurso de casación no corrigen errores de forma y de fondo cometidas el Artículo 419 del Código de Procedimiento Penal, tomando en cuenta como forma de resolución la declaración de casación el auto de vista recurrido, para corregir los errores de derecho de fondo y de forma cometidas por los tribunales y jueces inferiores y hacer justicia en el caso concreto. A ese efecto, los encuestados tuvieron la posibilidad de señalar de forma abierta las razones del por qué se debe modificar o no el Artículo de deferencia. En ese sentido el 83% de los encuestados (45 abogados), señalaron que se debe modificar para mayor acceso a la justicia, el 72% (39 abogados) respondieron para una justicia pronta y oportuna; el 52% (28 abogados) para no dilatar el proceso; el 9% (5 abogados), argumentaron otras razones.

Sin embargo de lo anterior, la mayoría coincide en que se debe modificar el Artículo 419 del Código de Procedimiento Penal para el acceso a la justicia, esto significa que la mayor parte de los abogados penalistas considera que no existe un acceso efectivo a la justicia con las actuales formas de resolución del recurso de casación; otros por su parte, señalaron que se debe modificar para obtener justicia pronta y oportuna, y un grupo considerable respondió para no dilatar el proceso, un grupo minoritario señalaron otros aspectos que de acuerdo con el objetivo del trabajo de investigación no fueron transcritos. Lo relevante de estas respuestas es que los abogados penalistas están conscientes con que las actuales formas de resolución del recurso de

casación, no existe un efectivo derecho de acceso a la justicia tal cual garantiza el Artículo 115 de la Constitución Política del Estado.

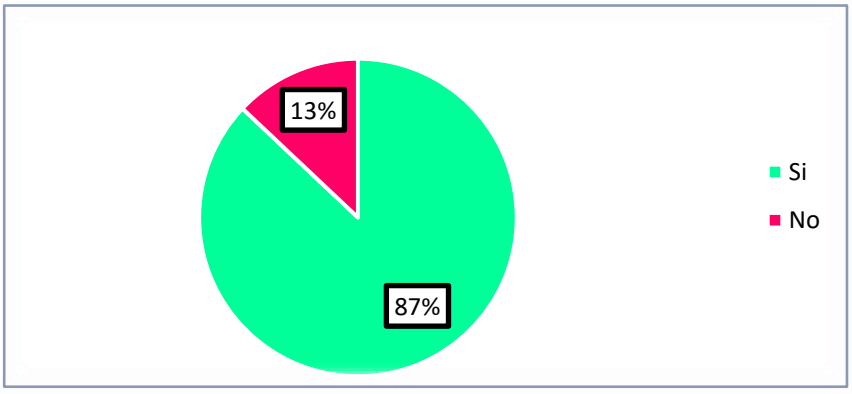
Resultados de la pregunta Nº 9: ¿En caso de verificarse errores de fondo, se debería emitir nueva sentencia sobre la base de los hechos probados por el juez o tribunal de juicio?, se presenta en la tabla 9 y en el gráfico 9.

Tabla 11 Resultados de la pregunta 9

CATEGORÍA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	47	87%
No	7	13%
Total	54	100%

Fuente: Elaboración propia, 2022)

Gráfico 9 : *Resultado de la Pregunta 9*



Fuente: Elaboración Propia 2022

En lo que respecta a la Tabla 9 y Gráfico 9, se puede observar los resultados con relación a la pregunta de que, en caso de verificarse errores de fondo, se debería emitir nueva sentencia sobre la base de los hechos probados por el juez o tribunal de juicio. Un 87% de los abogados penalistas encuestados, señalaron que sí, y el 13% que no. Este resultado nos permite establecer que la mayor parte de los encuestados considera que sí se debería emitir nueva sentencia cuando se verifique errores de fondo, pero sobre la base de los hechos probados por el juez o tribunal de juicio, esto tomando en cuenta el sistema acusatorio que rige en materia penal; solo el 13% de los encuestados señaló lo contrario. Otra razón más para la pertinencia de la presente investigación con relación a la propuesta de modificación del Artículo 419 del Código de Procedimiento Penal.

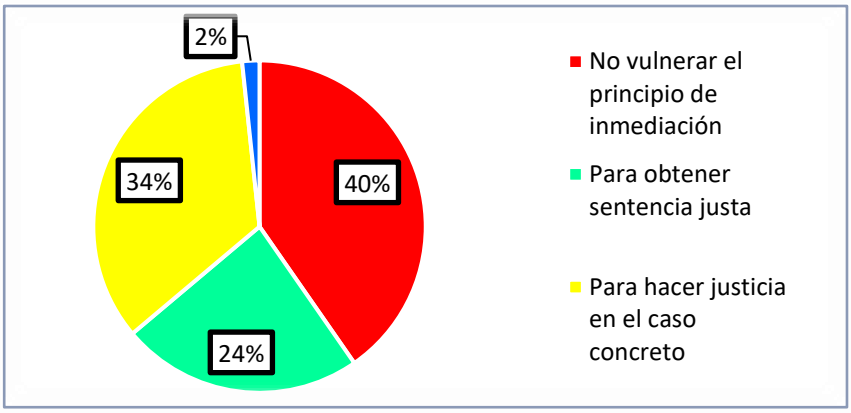
Resultados de la pregunta Nº 10: Si respondió afirmativamente la pregunta anterior, ¿Por qué?, se presenta en la tabla 10 y en el gráfico 10.

Tabla 12: resultado de la Pregunta 10

CATEGORÍA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Para no vulnerar el principio de inmediación	48	89%
Para obtener sentencia justa	28	52%
Para hacer justicia en el caso concreto	41	76%
Otros	2	4%

Fuente: Elaboración propia, 202

Gráfico 10*: Resultado de la Pregunta 10*



Fuente: Elaboración Propia 2022

En lo que respecta a la Tabla 10 y el Gráfico 10, se identifica los resultados del indicador relacionado a la anterior pregunta, si es que fue contestada en forma afirmativa; es decir, las razones por las que ese 87% (47 encuestados) consideran que, en caso de verificarse errores de fondo, se debería emitir nueva sentencia sobre la base de los hechos probados por el juez o tribunal de juicio. A ese efecto, los encuestados tuvieron la posibilidad de señalar de forma abierta las razones del por qué se debería emitir directamente sentencia en caso de verificarse errores de fondo. En ese sentido el 89% de los encuestados (48 abogados), señalaron que se debe emitir nueva sentencia sobre la base de los hechos probados para no vulnerar el principio de inmediación, un 76% (41 abogados) también respondieron para hacer justicia en el caso concreto; el 52% (28 abogados) para obtener sentencia justa; y, el 4% (2 abogados), argumentaron otras razones.

Lo anterior permite concluir que la mayor parte de los encuestados respondieron que se debe emitir nueva sentencia sobre la base de los hechos probados por el juez o tribunal de juicio para

no vulnerar el principio de inmediación, lo que significa que conocen los límites que tiene el Tribunal Supremo de Justicia con relación al recurso de casación tomando en cuenta el sistema acusatorio vigente en Bolivia; pero también, un 76% (41 encuestados), añadieron que se debe emitir nueva sentencia sobre la base de los hechos probados para hacer justicia en el caso concreto, lo que denota su interés en que el máximo tribunal de justicia se constituya en tribunal de cierre del juicio; otros por su parte, complementaron señalando que con el nuevo fallo se obtendrá sentencia justa (52%), se puede observar que esta cantidad de abogados se encuentran esperanzados que si el tribunal de casación emite nueva sentencia esta será justa, deduciéndose la confianza que existe en la máxima instancia sobre la obtención de justicia verdadera; un porcentaje minoritario de abogados (2) señalaron otros aspectos que de acuerdo con el objetivo del trabajo de investigación no fueron transcritos.

Lo relevante de estas respuestas es que los abogados penalistas consideran que se debe emitir nueva sentencia para no vulnerar el principio de inmediación y para hacer justicia en el caso concreto.

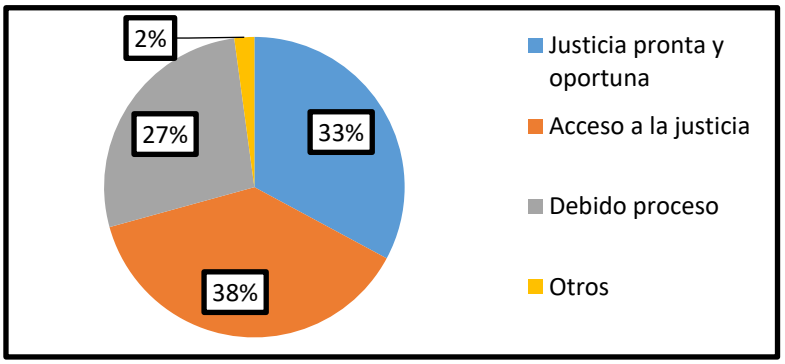
Resultados de la pregunta N 11: ¿Qué derechos se cumplirían con la modificación del Artículo 419 del Código Procesal Penal, tomando en cuenta como forma de resolución la declaración de casación el auto de vista recurrido sin vulnerar el principio de inmediación?, se presenta en la tabla 11 y en el gráfico 11

Tabla 13: Resultado Pregunta 11

CATEGORÍA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Justicia pronta y oportuna	46	85%
Acceso a la justicia.	53	98%
Debido proceso	38	70%
Otros	3	5%

Fuente: Elaboración propia, 2022)

Gráfico 11*: Resultado de la Pregunta 11*



Fuente. Elaboración Propia 2022

En la Tabla 11 y el Gráfico 11, se identifica los resultados del indicador relacionado a la pregunta, sobre qué derechos se cumplirían con la modificación del Artículo 419 del Código de Procedimiento Penal, tomando en cuenta como forma de resolución la declaración de casación el auto de vista recurrido sin vulnerar el principio de inmediación. Al respecto, los encuestados tuvieron la posibilidad de señalar más de una opción, por lo que los porcentajes establecidos son simplemente referenciales, siendo lo relevante la frecuencia con que se señaló una o más opciones. En ese entendido, en 53 oportunidades indicaron que se cumpliría con el derecho de acceso a la justicia; 46 encuestados respondieron que se cumple con el derecho a una justicia pronta y oportuna; 38 que se cumpliría con el derecho a un debido proceso; asimismo, ningún abogado apunto otros derechos.

De lo anterior se puede evidenciar que la mayor parte de los abogados encuestados coincidieron en señalar que con la modificación del Artículo 419 del Código de Procedimiento Penal, se cumplirá con el derecho de acceso a la justicia, a una justicia pronta y oportuna, así como el derecho a un debido proceso, otorgando en consecuencia viabilidad a la presente investigación.

5.2. PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS DE LA ENTREVISTA

En la presente investigación con relación a la entrevista, se procedió a recoger la información, de un Vocal del Tribunal Departamental de Justicia, así como de tres abogados asistentes del Tribunal Supremo de Justicia, todos del área penal del Distrito Judicial de Chuquisaca (opcionalmente), quienes aportaron con sus valiosas opiniones al presente trabajo investigativo,

siendo su criterio muy importante pues se trata de profesionales con experiencia en el campo del derecho penal, cuyas respuestas fueron transcritas y anexadas al presente trabajo; asimismo, las preguntas fueron organizadas a partir de las categorías, para después analizarlos.

Cuyas respuestas y análisis se presentan a continuación:

Categoría N 1: Declaración judicial

La primera categoría presenta la subcategoría casación con tres preguntas, cuyos resultados se presentan a continuación.

Presentación de resultados de la pregunta Nº 1

La pregunta uno se encuentra relacionada con las formas de resolución del recurso de casación que establece el Artículo 419 del Código de Procedimiento Penal, cuyo objetivo es percibir si el entrevistado conoce de dichas formas y si considera importante poder explicar cada uno de ellos; para lo cual se realizó la siguiente pregunta: ¿Cuáles son, en su opinión, las formas de resolución del recurso de casación en materia penal?

Con relación a esta pregunta el Entrevistado 1, respondió que las "formas de resolución son fundado e infundado".

La Entrevistado 2, dijo: "en el fondo establece dos formas de resolución fundado e infundado".

La Entrevistado 3, respondió fundado e infundado.

El Entrevistado 4, señaló que "el Código de Procedimiento Penal, establece dos formas de resolución en el fondo la una dejando sin efecto y la otra declarando infundado".

Todos los entrevistados coincidieron en sus respuestas, al señalar que las formas de resolución del recurso de casación conforme el Artículo 419 del Código de Procedimiento Penal son fundado e infundado, añadiendo el Entrevistado 4, que hay dos formas de resolución en el fondo una dejando sin efecto y la otra declarando infundado, refiriéndose a lo mismo tomando en cuenta que dejar sin efecto es sinónimo de declarar fundado el recurso, porque en ambos supuestos se deja sin efecto el auto de vista recurrido.

Presentación de resultados de la pregunta 2

Doctrinalmente el recurso de casación tiene dos motivos o causales de procedencia cuales son el error de fondo (*in iudicando* o vicio de juicio) y error de forma (*in procedendo* o vicio de actividad), y como su nombre lo indica en caso de verificarse dichos errores casa o anula la resolución recurrida y dependiendo de los error puede dictar un nuevo fallo o proceder al reenvío; en mérito al cual y con la finalidad de conocer si actualmente las formas de resolución del recurso de casación cumplen dicho objetivo, se preguntó a los entrevistados lo siguiente: En su opinión ¿Las actuales formas de resolución del recurso de casación corrigen los errores de derecho de fondo y de forma cometidas por los tribunales y jueces inferiores y hacen justicia en el caso concreto?.

"No, porque de acuerdo a la configuración del Código Procesal Penal, el nuevo sistema acusatorio, esencialmente la función del Tribunal Supremo en el recurso de casación es de uniformar la jurisprudencia o la doctrina aplicable, por lo que su actividad difiere del anterior sistema donde si podía ingresar a resolver el fondo mismo del proceso, de ahí que la función actual del tribunal supremo solamente se limita a eso y por ello procede a establecer la doctrina legal aplicable y aquello no ayuda mucho en la resolución definitiva del proceso y al acceso oportuno y eficaz, a la tutela judicial efectiva" (Entrevistado 1).

"No se emiten nueva sentencia, sino se deja sin efecto el auto de vista a fin de que el tribunal de alzada emita nueva resolución conforme a los entendimientos asumidos por el tribunal de casación" (Entrevistado 2).

"No, porque si se pretende corregir aspectos que hacen al fondo de la causa, de declararse fundado el recurso de casación, el fallo es dirigido para que el Tribunal de apelación emita un nuevo fallo y solo se constriñe a la simple aplicación de la doctrina delimitada por el Tribunal de casación. Procedimiento que no cumple a cabalidad con la tutela judicial, recayendo en una aplicación mecánica de doctrinas ya prefabricadas, perdiendo de vista la identificación de la justicia y que a la larga afecta a sus administrados" (Entrevistado 3).

Efectivamente no, porque cuando se declara fundado el recurso y se establece doctrina legal aplicable dejando sin efecto el fallo recurrido devolviendo actuados a la sala penal del tribunal

departamental que dictó el auto de vista recurrido para que pronuncie un nuevo auto de vista el mismo en la mayoría de los casos no cumple con la doctrina legal establecida" (Entrevistado 4).

Todos los entrevistados de manera uniforme señalaron que, la sala penal del Tribunal Supremo de Justicia, no corrige directamente los errores de derecho de fondo y de forma cometidas por los tribunales y jueces inferiores y hacen justicia en el caso concreto, porque la configuración del Código de Procedimiento Penal no lo permite, y cuando se declara fundado el recurso se establece doctrina legal aplicable y se devuelve actuados al tribunal de alzada, que emita nueva resolución en base a la doctrina legal establecida. El E 1 adelantó que aquello no ayuda mucho en la resolución definitiva del proceso y al acceso oportuno y eficaz, a la tutela judicial efectiva; añadiendo la E 3 que, este procedimiento no cumple a cabalidad con la tutela judicial, recayendo en una aplicación mecánica de doctrinas ya prefabricadas, perdiendo de vista la identificación de la justicia y que a la larga afecta a sus administrados, es decir, considera que estas formas de resolución en vez de coadyuvar afecta a las partes en conflicto.

Un aspecto importante que se debe tomar en cuenta es lo referido por el Entrevistado 4, al señalar que cuando se dicta nuevo auto de vista por el tribunal departamental el mismo en la mayoría de los casos no cumple con la doctrina legal establecida, dando a entender que ese entendimiento asumido por el Tribunal Supremo de Justicia, no es cumplido por el tribunal de alzada, lo que genera dilación en el trámite de los procesos.

Presentación de resultados de la pregunta 3

En consideración a la respuesta de la anterior pregunta; es decir, que con las actuales formas de resolución del recurso de casación establecidas en el Artículo 419 del Código de Procedimiento Penal, la Sala Penal del Tribunal Supremo de Justicia no corrige directamente los errores de derecho de fondo y de forma cometidas por los jueces y tribunales inferiores y no hace justicia en el caso concreto, ¿Cuáles considera que son los efectos que se produce al no pronunciarse sobre los errores de derecho de fondo y de forma cometidas por los tribunales y jueces inferiores?

"Se causa mayor mora procesal en materia penal, toda vez que al anularse por ejemplo el auto de vista e instruir que se dicte nuevo auto de vista, aquello importa una retardación en la

resolución del conflicto penal por lo menos unos seis, siete y otros meses, hasta que se dicte de nuevo el auto de vista y en su caso si es que corresponde en su caso acogiendo la doctrina legal aplicable que se disponga un reenvío por el tribunal de apelación, aquello importará una mayor demora en la resolución del conflicto penal" (Entrevistado 1).

"Considero que al no emitir directamente sentencia y cerrar el juicio se vulnera el principio de celeridad generando que no exista un acceso efectivo a la justicia pues los procesos tardan más de lo previsto" (Entrevistado 2).

"Los efectos son dispersos: a) Se consentirá el trámite erróneo del proceso, sea en el fondo o en la forma; b) Los Tribunales y jueces inferiores, continuarán incurriendo en los mismos errores, generando mayor carga procesal y dilación en la conclusión del proceso; c) Las partes con conflicto no gozarán de una administración de justicia pronta y oportuna, lo cual repercutirá también en la vulneración de otros derechos, como ser el debido proceso y sus diferentes vertientes, así como el principio de seguridad jurídica: d) Como resultado de la continuación de estos "errores", afectará a la víctima llegando inclusive a una posible re victimización según el caso concreto y al imputado procesado, a no contar con una sentencia fidedigna de acuerdo al ilícito cometido; e) Asimismo, de ser el Estado la víctima, la repercusión podría generar inclusive mayores daños de otra índole" (Entrevistado 3).

"Al no resolver directamente la situación jurídica del imputado y cerrar el proceso no existiría un efectivo acceso a la justicia lo cual vulneraría el principio de celeridad" (Entrevistado 4).

Tanto los Entrevistados 2 y Entrevistado 4, coincidieron en señalar que los efectos que se produce cuando el Tribunal Supremo de Justicia no se pronuncia directamente sobre los errores de derecho cometidas por los jueces y tribunales inferiores y cerrar el proceso, son la vulneración al principio de celeridad y por ende no existe un efectivo acceso a la justicia por que los procesos tardan más de lo previsto; siendo bastante ilustrativo el ejemplo que proporcionó el Entrevistado 1, al señalar que al anularse el auto de vista e instruir que se dicte nuevo auto de vista, importa una retardación en la resolución del conflicto penal por lo menos unos seis, siete y otros meses, hasta que se dicte de nuevo el auto de vista.

Consecuentemente los entrevistados fueron coincidentes en señalar que las consecuencias que se produce al no existir un pronunciamiento directo sobre las cuestiones de fondo y de forma, son el derecho de acceso a la justicia, principio de celeridad, retardación en la resolución del conflicto, seguridad jurídica entre otros.

Categoría N 2: Acceso a la justicia

La segunda categoría presenta la subcategoría regulación con dos preguntas, cuyos resultados se presentan continuación:

Presentación de resultados de la pregunta 4

El derecho de acceso a la justicia se encuentra establecido en el parágrafo segundo del Artículo 115 de la Constitución Política del Estado, al señalar "II. El Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones"; En su percepción, ¿La actual forma de resolución del Recurso de casación que no corrige los errores de derecho de fondo y de forma cometidas por los tribunales y jueces inferiores y por ende no se hace justicia en el caso concreto, vulnera derecho al acceso a la justicia? ¿A qué se debe ello?

"Entiendo que sí, principalmente a la tutela judicial efectiva ya sea del imputado y de la víctima, toda vez que importa que solamente establecer y aplicar la doctrina legal aplicable, importa que la Sala Penal del Tribunal Supremo como máxima instancia del Órgano Judicial no resuelva de manera oportuna el proceso penal en sí" (Entrevistado 1).

"Evidenciado el defecto reclamado al no corregirse directamente los errores de derecho el proceso no concluye dentro del plazo previsto por ley" (Entrevistado 2).

"Desde luego que sí, porque un bien que persigue todo Estado de derecho es la justicia, y esta es delegada a sus administradores, como son los jueces en todas sus instancias. Es así que, este acceso es logrado a través de los fallos que se emite dentro de cada proceso, que, si se alarga en su conclusión, como es el incumplimiento de los plazos legalmente establecidos, incurre en un retardo en la administración de justicia, llegando a concebirse inclusive como una negación en

impartirla, generando un estado de zozobra en las partes en conflicto, que confiaron en la justicia de su Estado" (Entrevistado 3).

"Si, ya que la tramitación de la causa no llega a concluirse dentro de los plazos previstos por ley" (Entrevistado 4).

Nuevamente todos los entrevistados fueron uniformes en sus respuestas, al señalar que sí se vulnera el derecho de acceso a la justicia con las actuales formas de resolución del recurso de casación, toda vez que no se resuelve de manera oportuna el proceso penal, provocando que la causa no concluya dentro de los plazos previstos por ley, consecuentemente, se genera retardación de justicia, debido a que con las actuales formas de resolución del recurso de casación solo se emite doctrina legal aplicable, a ser cumplida por el tribunal de apelación, lo que provoca mayor dilación en la conclusión del proceso.

Presentación de resultados de la pregunta 5

Con relación a las formas de resolución del recurso de casación, el parágrafo segundo del Artículo 419 del Código de Procedimiento Penal, señala "Si existe contradicción la resolución establecerá doctrina legal aplicable, caso contrario lo declarará infundado y devolverá los antecedentes a la Corte Superior de Justicia. En el primer caso y cuando se deje sin efecto el fallo que motivó el recurso, se devolverán actuados a la Sala Penal de la Corte Superior que dictó el Auto de Vista recurrido para que pronuncie nueva resolución de acuerdo con la doctrina legal establecida", Cómo evaluaría la regulación del Artículo 419 del Código de Procedimiento Penal es la más adecuada con relación a las formas de resolución del Recurso de casación pese a no corregir los errores de derecho de fondo y de forma cometidos por los tribunales y jueces inferiores?

"Las formas de resolución del recurso de casación en materia penal que resuelven las salas penales del Tribunal Supremo deben estar adecuadas precisamente para otorgar la tutela judicial efectiva de los justiciables, esto es que la máxima instancia del Órgano Judicial tenga la posibilidad de resolver el conflicto de forma definitiva el conflicto penal" (Entrevistado 1).

“En mi criterio no es la más adecuada, porque cuando se identifica los defectos del auto de vista no se corrige directamente los errores cometidos por los tribunales inferiores” (Entrevistado 2).

“Considero que esta norma es limitativa, por cuanto como refería líneas arriba, solo contempla la aplicación delineada por la Sala Penal del Tribunal Supremo de Justicia, menoscabando la labor que debe impartir un tribunal en casación” (Entrevistado 3).

“En mi criterio no es la más adecuada, porque pese a que se identifica los defectos del auto de vista no se considera que al ser una máxima instancia de interpretación de la justicia ordinaria penal no resuelve directamente esos defectos que se advierten entonces se emite una doctrina legal aplicable la cual genera la existencia de un nuevo auto de vista el cual es susceptible de un nuevo recurso de casación y genera una cadena de sucesos y lo más probable es que no lleguen a resolver la situación jurídica del imputado, entonces llegaría a constituirse una situación que no llegaría a corregirse los errores de derecho de fondo y de forma que hubieran generado los jueces inferiores” (Entrevistado 4).

Los Entrevistado 2 y Entrevistado 4, coincidieron en señalar que las actuales formas de resolución del recurso de casación establecidas en el Artículo 419 del Código de Procedimiento Penal, no son las más adecuadas, porque pese a identificar los defectos del auto de vista, no se resuelve directamente esos defectos (errores de derecho), ya que el tribunal de casación solo emite doctrina legal aplicable; es más, el Entrevistado 4, hace hincapié en que el nuevo auto de vista emitido es susceptible de un nuevo recurso de casación, generándose así una cadena de sucesos, siendo lo más probable que no lleguen a resolver la situación jurídica del imputado; aspecto que concuerda con la problemática detectada en la presente investigación.

Lo importante a rescatar del Entrevistado 1 y que va acorde con el presente trabajo investigativo, es su opinión respecto a que las formas de resolución del recurso de casación deben estar adecuadas precisamente para otorgar la tutela judicial efectiva de los justiciables, esto es que la máxima instancia del Órgano Judicial tenga la posibilidad de resolver el conflicto de forma definitiva el conflicto penal; lo que significa que el Tribunal Supremo de Justicia deba resolver los errores de derecho de fondo y de forma cometidas por los tribunales y jueces inferiores, para lo cual necesariamente debe darse una modificación del Artículo 419 del Código de Procedimiento Penal, al no ser las más adecuadas las existentes actualmente; pues, a decir de la

E 3, con estas formas se menoscaba la labor de impartir justicia por el tribunal de casación. Consiguientemente las actuales formas de resolución del recurso de casación no son las más adecuadas, por cuando no resuelven directamente los errores de derecho cometidas por los jueces y tribunales inferiores.

Categoría N 3: Legislación

La tercera categoría presenta la subcategoría principio con una pregunta, cuyos resultados se presentan continuación:

Presentación de resultados de la pregunta 6

Doctrinalmente el principio de inmediación es el contacto directo del juez con las partes, se encuentra regulado en el párrafo primero del Artículo 330 del Código de Procedimiento Penal, estableciendo que "El juicio se realizará con la presencia ininterrumpida de los jueces y de todas las partes"; En su opinión, si el Tribunal Supremo de Justicia, sin modificar el Artículo 419 del Código de Procedimiento Penal ingresa a corregir directamente los errores de fondo y de forma cometidas por los tribunales y jueces inferiores para hacer justicia en el caso concreto. ¿Se vulneraría el principio de inmediación?

"El principio de inmediación tiene que ver con la valoración probatoria, consiguiente la Sala Penal del Tribunal Supremo no tiene posibilidad de permitir digamos en su actividad la producción de prueba y en su caso la valoración de la misma, debe atenerse precisamente a la valoración efectuada esencialmente por los jueces y tribunal de juicio" (Entrevistado 1).

"Considero que sí, pero siempre y cuando valore pruebas que están únicamente encomendadas a los tribunales y jueces de sentencia" (Entrevistado 2).

"Sí, dependiendo del tipo de fallo, en caso de percatarse la incursión en errores a ser subsanados por inferiores, donde se encuentren vinculados con la valoración de las pruebas" (Entrevistado 3).

Si no se modifica el Artículo 419 del Código de Procedimiento Penal, no es viable corregir directamente los errores de fondo y de forma" (Entrevistado 4).

Como se puede apreciar, todos coincidieron en responder positivamente; es decir, que evidentemente existiría vulneración al principio de inmediación, si el Tribunal Supremo de Justicia, sin modificarse el Artículo 419 del Código de Procedimiento Penal, ingrese a corregir directamente los errores de derecho cometidos por los jueces y tribunales inferiores; pues, como dijo el Entrevistado 4, no es viable corregir directamente los errores de fondo y forma, si no existe modificación del artículo señalado.

Asimismo, es importante la opinión del Entrevistado 1, al señalar que el principio de inmediación tiene que ver con la valoración probatoria, ya que el Tribunal Supremo de Justicia, no tiene posibilidad de valorarla, debiendo estarse a la efectuada por el juez o tribunal de juicio; por este principio se entiende el contacto directo del juez con las partes y las pruebas, por lo mismo quienes tienen que valorar las pruebas es justamente el juez o tribunal de juicio, no pudiendo en consecuencia el Tribunal Supremo de Justicia proceder a su valoración.

La **tercera categoría** presenta la subcategoría pertinencia con tres preguntas, cuyos resultados se presentan a continuación:

Presentación de resultados de la pregunta 7

A objeto de analizar la pertinencia o no de la propuesta de modificación del párrafo segundo del Artículo 419 del Código de Procedimiento Penal, estableciendo como forma de resolución la declaración de casación el auto de vista recurrido; En su opinión ¿Debería modificarse el Artículo 419 del Código Procesal Penal, tomando en cuenta como forma de resolución la declaración de casación el auto de vista recurrido para corregir los errores de fondo y forma cometidas por los tribunales y jueces inferiores y hacer justicia en el caso concreto?

“Entiendo yo, que solo modificando o reconduciendo la doctrina legal aplicable que tiene como función la sala penal del Tribunal Supremo, si puede casar el auto de vista y deliberando en el fondo puede resolver la situación jurídica de los procesados” (Entrevistado 1).

“Si, y considero que con ello se haría efectivo el principio de celeridad y economía procesal, además, se daría lugar a que el Tribunal Supremo de Justicia se constituya en tribunal de cierre del juicio” (Entrevistado 2).

“Si, es una buena alternativa, pues abriría la posibilidad de poder corregir gran parte del proceso de existir errores de fondo y de forma, emitiendo directamente una nueva sentencia, así el Tribunal Supremo de Justicia se constituiría en un tribunal de cierre del juicio y no sólo en su emisor y reproductor de doctrina, muchas veces repetitiva, inclusive se podría generar Autos Supremos enriquecidos con líneas jurisprudenciales constitucionales, así también emitidas por la Corte IDH, además de crear, modificar o modular mayor jurisprudencia en materia penal, contribuyendo así al acceso de justicia a las partes” (Entrevistado 3).

“Si, ya que si existe errores de fondo emitiría directamente sentencia, lo que daría lugar a que el Tribunal Supremo de Justicia se constituya en tribunal de cierre del juicio, haciendo justicia en el caso concreto. Asimismo, corregiría los errores de forma cometidas por los tribunales y jueces inferiores, evitando que existan dilaciones en el proceso que vulneran el principio de celeridad y economía procesal” (Entrevistado 4).

Nuevamente todos los entrevistados de manera uniforme dieron una respuesta positiva; es decir, que todos están de acuerdo en que se debería modificar el Artículo 419 del Código de Procedimiento Penal, tomando en cuenta como forma de resolución la declaración de casación el auto de vista recurrido, lo que daría lugar a que la sala penal del Tribunal Supremo de Justicia pueda corregir directamente los errores de fondo y de forma cometidas por los jueces y tribunales inferiores y hacer justicia en el caso concreto, constituyéndose de esta manera en tribunal de cierre del juicio; lo que daría lugar a que se cumpla con el principio de celeridad y economía procesal; además, como señala el Entrevistado 3, se podría enriquecer los Autos Supremos con líneas jurisprudenciales emitidas por la Corte IDH, contribuyendo así al acceso de justicia a las partes.

Estas opiniones demuestran la pertinencia del presente trabajo investigativo y apoyan la posición en cuanto al objetivo principal de la propuesta de modificación del párrafo segundo del Artículo 419 del Código de Procedimiento Penal, estableciendo como forma de resolución la declaración de casación el auto de vista recurrido, para el cumplimiento del derecho de acceso a la justicia.

Presentación de resultados de la pregunta 8

El recurso de casación por errores de fondo tiene como fundamento la intangibilidad de los hechos probados por el juez o tribunal de juicio a objeto de respetar el principio de inmediación; En su opinión, ¿En caso de verificarse errores de fondo, se debería emitir directamente nueva sentencia sobre la base de los hechos probados por el juez o tribunal de juicio?

"Creo que sí, como le decía es posible reconduciendo la doctrina legal aplicable existente hasta este momento, es posible que la sala penal del Tribunal Supremo si pueda ingresar a resolver el fondo atendiendo precisamente a los fundamentos lógicos expuestos por el juez o tribunal sentenciador producto de la valoración de la prueba producida en el juicio" (Entrevistado 1).

"En mi criterio si se modifica el Artículo 419 del Código de Procedimiento Penal, claro que sí" (Entrevistado 2).

"Por supuesto, así el principio de inmediación no será afectado, claro que se deberá precautelar que toda la prueba producida en juicio, se encuentre acompañada al momento de proceder a su revisión por parte del Tribunal de casación" (Entrevistado 3).

"Si, pues esa es la esencia del recurso de casación cuando encuentra errores de fondo; además, al dictar nueva sentencia sobre los hechos probados, se estaría respetando el principio de inmediación, siempre en relación a los defectos del auto de vista impugnado" (Entrevistado 4).

Todos los entrevistados son uniformes en señalar que, si se debería emitir nueva sentencia sobre la base de los hechos probados cuando se detecte errores de fondo; añadiendo el Entrevistado 4, que esa es la esencia del recurso de casación cuando se detectan errores de fondo, lo que daría lugar a que no se vulnere el principio de inmediación. Estas posiciones son coincidentes con la doctrina que se revisó en el presente trabajo investigativo, apoyando con estas opiniones la pertinencia del presente trabajo investigativo y sus objetivos, en sentido de que, si se identifica errores de derecho de fondo, se debe emitir directamente sentencia sobre la base de los hechos probados por el juez o tribunal de juicio, haciendo de esta manera justicia en el caso concreto.

Presentación de resultados de la pregunta 9

Con la propuesta del presente trabajo investigativo, se pretende dar cumplimiento a derechos que se encuentran garantizados por nuestra Constitución Política del Estado; En su opinión, con la modificación del Artículo 419 del Código de Procedimiento Penal, tomando en cuenta como forma de resolución la declaración de casación el auto de vista recurrido. ¿Qué derechos se cumplirían?

“Acceso a la justicia, tutela judicial efectiva y una justicia pronta y cumplida como exige la ciudadanía boliviana” (Entrevistado 1).

“Considero a una justicia pronta oportuna y sin dilaciones” (Entrevistado 2).

“A varios derechos: a) acceso a la justicia, b) debido proceso en sus vertientes de fundamentación, motivación, congruencia, tutela judicial, c) de defensa, d) presunción de inocencia, e) igualdad, y, f) principios de seguridad jurídica, legalidad, entre otros” (Entrevistado 3).

“Se cumpliría el derecho de acceso a la justicia establecido en el art. 115 de la CPE, cuando establece el otorgar a las partes justicia pronta, oportuna y sin dilaciones” (Entrevistado 4).

Como se puede observar, de manera uniforme todos respondieron que con la modificación del Artículo 4 19 del Código de Procedimiento Penal, estableciendo como forma de resolución la declaración de casación el auto de vista recurrido, se cumpliría principalmente con el derecho de acceso a la justicia o como otros llaman tutela judicial efectiva, a una justicia pronta oportuna y sin dilaciones como establece el Artículo 115 de la Constitución Política del Estado; apoyando nuevamente con estas opiniones a la doctrina revisada en el presente trabajo investigativo, así como a la posición de que con la modificación del artículo de referencia, se cumplirá principalmente el derecho de acceso a la justicia.

5.3. PROPUESTA

1. Nombre de la propuesta

PROYECTO DE LEY DE MODIFICACIÓN DEL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 419, DE LA LEY Nº 1970, LEY DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO

2. Introducción

La presente propuesta normativa surge como resultado de una investigación aplicada, orientada a la mejora del sistema recursivo penal boliviano, en concordancia con los principios de celeridad, economía procesal y tutela judicial efectiva.
Durante el proceso investigativo se evidenció que la actual redacción del párrafo segundo del Artículo 419 del Código de Procedimiento Penal (CPP) limita la actuación del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) a declarar los recursos de casación como fundados o infundados, sin facultad para emitir una resolución definitiva sobre el fondo del asunto.
Esta restricción provoca reenvíos innecesarios a los tribunales inferiores, generando retardación de justicia, duplicación de procedimientos y vulneración del derecho de acceso a la justicia, consagrado en el Artículo 115 de la Constitución Política del Estado (CPE).

En respuesta a esta problemática, se propone una modificación normativa que permita al TSJ resolver los recursos de casación dictando sentencia directa cuando se trate de errores jurídicos manifiestos, asegurando una administración de justicia más eficiente, pronta y efectiva, acorde con los estándares internacionales de derechos humanos.

3. hallazgos que sustentan la propuesta

Los hallazgos obtenidos durante la investigación sustentan la necesidad y viabilidad de esta propuesta normativa:

- ✓ Hallazgo 1: La actual redacción del Artículo 419 CPP restringe las formas de resolución del recurso de casación, impidiendo al Tribunal Supremo de Justicia pronunciarse sobre el fondo, aun cuando se verifiquen errores sustantivos o procesales.

- ✓ Hallazgo 2: El modelo vigente genera retardación de justicia, debido a los reenvíos múltiples hacia tribunales inferiores, lo cual incrementa los plazos y afecta la certeza jurídica.
- ✓ Hallazgo 3: Las encuestas y entrevistas aplicadas a operadores de justicia revelaron un consenso mayoritario sobre la necesidad de reformar el artículo para facultar al TSJ a dictar resoluciones de fondo, evitando dilaciones innecesarias.
- ✓ Hallazgo 4: La doctrina procesal penal contemporánea y el derecho comparado (Argentina, Perú, Colombia, Guatemala) respaldan la incorporación de la casación directa o sin reenvío, que garantiza una justicia más efectiva.
- ✓ Hallazgo 5: Los estándares de la Corte Interamericana de Derechos Humanos establecen la obligación de los Estados de ofrecer recursos judiciales sencillos, rápidos y efectivos, principio que la actual norma no cumple plenamente.

Estos hallazgos, combinados con la evidencia normativa y empírica, sustentan la pertinencia de modificar el Artículo 419 CPP.

4. objetivo de la propuesta

Facultar al Tribunal Supremo de Justicia a emitir resoluciones de fondo en los recursos de casación penal, sin necesidad de reenvío, cuando se verifiquen errores jurídicos manifiestos, asegurando el cumplimiento del derecho fundamental de acceso a la justicia.

5. Propósito de la propuesta

Garantizar una **justicia penal efectiva, pronta y oportuna,** fortaleciendo e**l rol del Tribunal Supremo de Justicia como tribunal de cierre,** mediante la **reducción de los tiempos procesales, la eliminación de reenvíos innecesarios,** y la consolidación de una **tutela judicial efectiva** conforme a la **CPE y los tratados internacionales de derechos humanos**.

6. fundamentos o bases de la propuesta

La propuesta se fundamentó en tres pilares:

- ✓ **Fundamento Constitucional:**
- ✓ Basado en el **Artículo 115 de la CPE**, que garantiza el derecho a una justicia pronta, oportuna y sin dilaciones indebidas; y en el **Artículo 178**, que establece la independencia judicial y la obligación de asegurar una justicia eficaz y transparente.
- ✓ **Fundamento Convencional:**
- ✓ Sustentado en los **A**rtículos 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que reconocen el derecho al debido proceso y a un recurso efectivo ante los tribunales competentes.
- ✓ **Fundamento Doctrinal y Comparado:**
- ✓ Apoyado en la doctrina procesal penal que reconoce la **casación directa** como mecanismo legítimo para evitar la repetición innecesaria de actos procesales, y en las experiencias normativas de Argentina, Perú, Colombia y Guatemala, que facultan a sus tribunales supremos a emitir sentencias de fondo.
- ✓ **Fundamento Pragmático:**
- ✓ Basado en los resultados empíricos obtenidos en la investigación, que evidenciaron insatisfacción entre los operadores de justicia y una alta demanda social por procesos más ágiles y resolutivos.

7. justificación

La modificación propuesta responde a una necesidad estructural del sistema judicial penal boliviano, orientada a superar las limitaciones normativas que impiden la efectivización del derecho de acceso a la justicia.

El modelo actual del Artículo 419 CPP genera duplicidad de procedimientos y retardación procesal, afectando la eficiencia institucional y la confianza ciudadana en la justicia.

Facultar al Tribunal Supremo de Justicia a dictar resoluciones de fondo permitirá:

- ✓ Reducir los tiempos de tramitación de los procesos.
- ✓ Optimizar el uso de recursos judiciales y administrativos.
- ✓ Fortalecer la seguridad jurídica mediante decisiones definitivas.
- ✓ Cumplir con los principios de celeridad, economía procesal y justicia pronta.

En consecuencia, la propuesta se justifica como una reforma viable, pertinente y coherente con el marco constitucional y los compromisos internacionales del Estado boliviano.

8. Contexto de la Propuesta

La propuesta se formuló en el contexto del sistema judicial penal boliviano, caracterizado por una alta congestión procesal, retardación de justicia y limitaciones normativas que obstaculizan la efectividad de las decisiones judiciales.

El estudio se aplicó en el departamento de Pando, tomando como referencia la realidad institucional de los tribunales departamentales y las salas penales, donde se evidenció la dificultad de emitir resoluciones finales debido a los reenvíos obligatorios establecidos por la norma vigente.

Desde el plano académico, la propuesta fue elaborada en el marco de la Maestría en Educación Superior de la Universidad Amazónica de Pando, integrando la investigación jurídica aplicada con la formulación de propuestas normativas orientadas al perfeccionamiento del sistema de justicia penal.

Así, el contexto de la propuesta conjuga factores jurídicos, institucionales y territoriales, confirmando la necesidad de una reforma que fortalezca la función del Tribunal Supremo de Justicia como órgano de cierre y garante de la tutela judicial efectiva.

9. Lineamientos metodológicos

- ✓ Los lineamientos metodológicos que guiaron la elaboración de la propuesta se basaron en los principios de la investigación jurídica aplicada, integrando el análisis doctrinal, normativo y empírico.
- ✓ El proceso metodológico comprendió:
- ✓ Identificación del problema jurídico mediante diagnóstico normativo y análisis de casos.
- ✓ Revisión documental de normas nacionales e internacionales.
- ✓ Observación y recolección de datos empíricos a través de encuestas y entrevistas a operadores de justicia.
- ✓ Análisis comparado de legislaciones latinoamericanas.

- ✓ Síntesis argumentativa y redacción de la propuesta normativa final.

9.1. Lineamientos metodológicos jurídicos

Desde la perspectiva jurídica, la propuesta se construyó aplicando los siguientes lineamientos:

- ✓ **Método Jurídico-Dogmático:** Se utilizó para interpretar las normas vigentes del **CPP** y su relación con los principios constitucionales.
- ✓ **Método Hermenéutico:** Permitió analizar los alcances de las disposiciones procesales y su armonización con los derechos fundamentales.
- ✓ **Método Comparativo:** Sirvió para extraer buenas prácticas del derecho extranjero aplicables al contexto nacional.
- ✓ **Método Propositivo:** Se empleó para formular la **modificación normativa concreta**, orientada a resolver la problemática identificada.
- ✓ **Método Argumentativo:** Garantizó la coherencia interna, validez y justificación jurídica de la reforma propuesta.

Estos lineamientos aseguraron la consistencia jurídica, técnica y científica de la propuesta, consolidando su viabilidad como instrumento de mejora normativa en el sistema penal boliviano.

9.2. Ruta para desarrollar la propuesta

La implementación de la propuesta de **modificación del párrafo segundo del Artículo 419 del Código de Procedimiento Penal** requiere una **ruta de aplicación gradual, articulada y jurídicamente viable**, que asegure su **validez normativa, operatividad institucional y aceptación social**. Este proceso debe enmarcarse en los **principios de legalidad, constitucionalidad y participación institucional**, garantizando su coherencia con el sistema jurídico boliviano.

La redacción actual de las formas de resolución del recurso de casación, establecidas en el Artículo 419 del Código de Procedimiento Penal, implica el incumplimiento del derecho de acceso a la justicia, debido a que las pates no encuentran una justicia oportuna, tal como se

evidenció del análisis de los casos, donde los recursos de casación simplemente establecen doctrina legal aplicable a ser cumplida por el tribunal de apelación, lo que provoca que el proceso sea susceptible nuevamente de recurso de casación, generándose así una cadena de sucesos de remisión del expediente entre los vocales de los Tribunales departamentales y el Tribunal Supremo de Justicia, convirtiéndose en un círculo vicioso de nunca acabar y si lo hace no es dentro del plazo previsto por ley, situación que no condice con la misma Constitución Política del Estado, que en su Artículo 115 garantiza una justicia pronta, rápida y sin dilaciones, ni mucho menos con los Convenios y Tratados internacionales ratificados por nuestro Estado Plurinacional.

El Código de Procedimiento Penal (Ley N 1970) promulgada el 25 de marzo de 1999 y puesto en vigencia plena el marzo de 2001, responde a una época histórica, en el que el Derecho Procesal Penal, en Bolivia, tenía una influencia, al igual que otros países en Latinoamérica, del Código Procesal Penal Modelo para Iberoamérica, que propugna un sistema procesal penal oral-acusatorio, cuya finalidad es la de garantizar los principios de publicidad, inmediación, contradicción y oralidad del juicio; empero, con el devenir del tiempo y en consideración a que dicha normativa no solucionaba los problemas existentes en el ámbito penal, se introdujeron varias modificaciones a través de diferentes leyes como es la Ley 004 (Ley de lucha contra la corrupción, enriquecimiento ilícito e investigación de fortunas “Marcelo Quiroga Santa Cruz”), Ley N 007 de modificaciones al sistema normativo penal; Ley N 586 de Descongestionamiento y efectivización del sistema procesal penal; y, actualmente la Ley N 1173 (Ley de Abreviación Procesal Penal y de fortalecimiento de la lucha integral contra la violencia a niñas, niños, adolescentes y mujeres), entre las más importantes.

El derecho en general y el derecho procesal penal en particular, deben responder a la realidad social, político y cultural que vive nuestro país, ello conlleva el cumplimiento de los derechos, principios y valores que propugna la Constitución Política del Estado; por lo que, si una norma jurídica no responde a esa realidad debe ser cambiada o modificada por otra, pues de nada serviría mantenerla, si se constituye en un obstáculo para la obtención de una justicia pronta, oportuna y sin dilaciones; además, no debe olvidarse que los Convenios y Tratados Internacionales ratificados por nuestro Estado, así como las interpretaciones realizadas por la

Corte Internacional de Derechos Humanos, son de cumplimiento obligatorio en previsión del Artículo 410 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

El recurso de casación en Bolivia, se encuentra estructurado en base al sistema o modelo *common law*, es decir, al derecho anglosajón o la doctrina del precedente; en ese entendido, la Sala Penal del Tribunal Supremo de Justicia, no puede corregir directamente los errores de derecho de fondo y de forma cometidas por los jueces y tribunales inferiores y hacer justicia en el caso concreto; dicho en otros términos, en caso de declararse admisible el recurso de casación y los agravios denunciados sean procedentes, el tribunal de casación no llega a decidir por sí el caso, emitiendo directamente sentencia sobre la base de los hechos probados por el juez o tribunal de juicio a menos que sea necesario un nuevo debate; ya que solo establece doctrina legal aplicable a ser cumplida por el tribunal de apelación que dictó la resolución impugnada, situación que genera la existencia de un nuevo auto de vista mismo que es susceptible de un nuevo recurso de casación, generándose así una cadena de sucesos de remisión de expediente entre los vocales de los Tribunales departamentales y el Tribunal Supremo de Justicia.

Sin embargo, la doctrina y la legislación comparada, han adecuado este instituto jurídico a la realidad social, político y cultural de cada país; así, las legislaciones como la guatemalteca, peruana y ecuatoriana, han establecido como forma de resolución la declaración de casación la resolución impugnada, por medio del cual proceden a corregir directamente los errores de derecho de fondo y de forma, y dependiendo del tipo de error, puede dictar directamente sentencia sobre la base de los hechos probados por el juez o tribunal de juicio (sin reenvío) o bien anular con reenvío, caso en el cual remite obrados al tribunal que corresponda para que emita nueva resolución sin los vicios apuntados; regulación que se encuentra en concomitancia con los Convenios y Tratados internacionales, así como los entendimientos asumidos por la Corte Internacional de Derechos Humanos.

En tal virtud, corresponde modificar el párrafo segundo del Artículo 419 del Código de Procedimiento Penal, establecimiento como forma de resolución la declaración de casación el auto de vista recurrido, tomando en cuenta el sistema de la revisión germánica, que propugna la unificación de la jurisprudencia, admitiendo la revisión de los errores de derecho, para así evitar el ir y venir del proceso, entre el Tribunal Departamental y el Tribunal Supremo de Justicia;

correspondiendo en consecuencia proceder a una nueva regulación, que vaya en consonancia con la realidad social, político y cultural que vive nuestro país, a los fines de dar cumplimiento al derecho de acceso a la justicia.

PROYECTO DE LEY DE MODIFICACIÓN DEL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 419, DE LA LEY Nº 1970, LEY DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL

Ley N° 123 de 30 de agosto de 2023

ARTÍCULO ÚNICO. -Se modifica el párrafo segundo del Artículo 419 de la Ley Nº 1970 de 25 de marzo de 1999, del Código de Procedimiento Penal, debiendo quedar el mismo de la siguiente manera:

"Artículo 419.- Si existe contradicción, la resolución declarará Fundado el recurso y casará el auto de vista recurrido; en tal sentido, si el recurso de casación fuere de fondo, el tribunal emitirá nueva sentencia en base a los hechos probados por el juez o tribunal de juicio y con arreglo a la ley; si el recurso fuere de forma, se hará reenvío al tribunal que corresponda para que emita nueva resolución sin los vicios apuntados, en ambos casos se establecerá doctrina legal aplicable. Si no existe contradicción el recurso será declarado Infundado y se devolverá el proceso al inferior para que ejecute la sentencia".

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA

ÚNICA. Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

A continuación, se detallan las **etapas secuenciales** sugeridas para su aplicación:

◆ 1. Etapa de Validación Académico-Técnica

- **Objetivo:** Garantizar la solidez teórica, jurídica y técnica de la propuesta.
- **Acciones:**

  ✓ Presentar la propuesta ante **facultades de Ciencias Jurídicas y Política (carrera de Derecho), Centros de Investigación Jurídica, Colegios de**

Abogados y Escuelas de Jueces del Estado, a fin de recibir observaciones técnicas.

- ✓ Conformar una **Comisión Académica Interinstitucional**, integrada por juristas, docentes y magistrados, para emitir **un dictamen de validación jurídica**.
- ✓ Incorporar sugerencias y observaciones, consolidando una versión final técnicamente depurada del texto propuesto.

🔻 2. Etapa de Socialización Institucional

- **Objetivo:** Asegurar el conocimiento, comprensión y respaldo de los actores clave del sistema judicial.
- **Acciones:**

  - ✓ Socializar la propuesta en **Salas Penales del Tribunal Supremo de Justicia, Tribunales Departamentales de Justicia, Fiscalías Departamentales y Colegios de Abogados.**
  - ✓ Realizar **talleres de capacitación y debate jurídico**, explicando los alcances, beneficios y fundamentos de la reforma.
  - ✓ Recoger opiniones institucionales que fortalezcan su legitimidad y apoyo para la fase legislativa.

🔻 3. Etapa de Presentación Legislativa

- **Objetivo:** Iniciar el procedimiento formal de reforma legal.
- **Acciones:**

  - ✓ Redactar el **Anteproyecto de Ley Modificatoria** del Artículo 419 CPP, conforme a la técnica legislativa prevista en la **Ley N.º 164 de Elaboración y Revisión de Normas.**
  - ✓ Presentar el anteproyecto ante la **Comisión de Constitución, Legislación y Sistema Electoral de la Cámara de Diputados**, o mediante una **iniciativa legislativa ciudadana o institucional** respaldada por la **Universidad Amazónica de Pando** o el **Tribunal Supremo de Justicia.**

- ✓ Gestionar audiencias técnicas con legisladores para exponer la necesidad y beneficios de la reforma.

🔻 4. Etapa de Evaluación de Constitucionalidad y Compatibilidad Normativa

- **Objetivo:** Asegurar la coherencia de la propuesta con la CPE y el bloque de constitucionalidad.
- **Acciones:**

  - ✓ Solicitar opinión jurídica del **Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional** y del **Viceministerio de Justicia y Derechos Fundamentales**.
  - ✓ Remitir el proyecto a revisión de la **Dirección General de Asuntos Jurídicos del Órgano Judicial.**
  - ✓ En caso necesario, realizar una **consulta al Tribunal Constitucional Plurinacional**, para confirmar la compatibilidad del nuevo texto con el **principio de tutela judicial efectiva.**

🔻 5. Etapa de Aprobación Legislativa

- **Objetivo:** Incorporar formalmente la modificación en el ordenamiento jurídico.
- **Acciones:**

  - ✓ Promover la discusión y aprobación en **Pleno de la Asamblea Legislativa Plurinacional,** en ambas cámaras.
  - ✓ Una vez aprobada, remitir la norma al **Órgano Ejecutivo para su promulgación por Decreto Supremo.**
  - ✓ Publicar la norma modificatoria en la **Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.**

🔻 6. Etapa de Implementación Institucional

- **Objetivo:** Operativizar la aplicación de la norma reformada.
- **Acciones:**

- ✓ Elaborar **protocolos judiciales de aplicación en las Salas Penales del Tribunal Supremo de Justicia**.
- ✓ Capacitar a magistrados, jueces, fiscales y abogados sobre los **alcances de la casación directa,** mediante cursos y seminarios organizados por la **Escuela de Jueces del Estado** y el **Ministerio Público.**
- ✓ Actualizar los **reglamentos internos** del TSJ y del **Consejo de la Magistratura**, incorporando la nueva figura procesal.

🔻 **7. Etapa de Evaluación y Seguimiento**

- **Objetivo:** Verificar el impacto real de la reforma.
- **Acciones:**

  - ✓ Implementar un **sistema de monitoreo** a cargo del **Consejo de la Magistratura** y el **Observatorio Judicial del Ministerio de Justicia**, para medir los indicadores de eficacia: reducción del tiempo promedio de resolución, número de reenvíos, y satisfacción de los litigantes.
  - ✓ Elaborar **informes de evaluación anual** para valorar la efectividad de la norma y proponer ajustes complementarios si fueran necesarios.
  - ✓ Publicar resultados en informes institucionales y revistas jurídicas para retroalimentar el debate académico y judicial.

CAPÍTULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En mérito a todo lo expuesto y, de la revisión y análisis de la doctrina procesal penal, legislación comparada, jurisprudencia, normativa nacional, análisis de casos, resultados de la encuesta y entrevista aplicados, respecto al tema de investigación y la problemática planteada, se llegan a las siguientes conclusiones y recomendaciones finales:

6.1. CONCLUSIONES

Conforme la doctrina mayoritaria, tal cual se desprende del marco teórico de la presente investigación, el recurso de casación es un medio de impugnación de carácter extraordinario que se concede a las partes, bajo ciertas condiciones, solicitando al Tribunal de casación la revisión de los errores jurídicos de fondo y forma atribuidos a la sentencia que le perjudican, reclamando la correcta aplicación de la ley sustantiva, o la anulación de la sentencia, y una nueva decisión con o sin reenvío a nuevo juicio; siendo su objetivo principal la correcta aplicación de la ley y la unificación de la jurisprudencia, lo cual también constituye sus características más importantes; es decir que, a través de este medio de impugnación se realiza un examen sobre los errores de derecho, para realizar una corrección sustancial (de fondo) o de legalidad procesal (de forma) del juicio previo, lo cual, implica la exclusión de las cuestiones de hecho y la valoración probatoria, respetándose así el principio de inmediación presente en un sistema acusatorio penal.

Las formas de resolución del recurso de casación permiten concretar los objetivos y efectos del mismo, cuales son la casación sin reenvío y con reenvío, siendo la principal forma la declaración de casación el auto de vista recurrido o procedente el recurso como en otras legislaciones, en tal caso si el recurso de casación fuere de fondo, el tribunal emitirá nueva sentencia en base a los hechos probados por el juez o tribunal de juicio y con arreglo a la ley (casación sin reenvío); si el recurso fuere de forma, se hará reenvío al tribunal que corresponda para que emita nueva resolución sin los vicios apuntados (casación con reenvío). Otra forma de resolución en cuando

se declara infundado o improcedente el recurso, que dará lugar a la devolución del proceso al inferior para que ejecute la sentencia en mérito a su ejecutoriedad.

De la revisión de la jurisprudencia nacional se evidenció que, las únicas formas de resolución del recurso de casación cuando esta ha sido admitida, es la declaración de fundado e infundado, en la primera se establece doctrina legal aplicable, dejando sin efecto el fallo impugnado para que el tribunal de apelación dicte uno nuevo en base al entendimiento asumido en el Auto Supremo, siendo de cumplimiento obligatorio para todos los jueces y Tribunales en materia penal; en el segundo caso, donde no exista contradicción, se declara Infundado el recurso. Estas formas de resolución no condicen con la realidad actual que vive nuestro país que exige una justicia pronta, rápida y oportuna, pues en caso de ser fundado, se establece simplemente doctrina legal aplicable o jurisprudencia a ser cumplida por el tribunal de apelación que dictó la resolución impugnada, generando la emisión de un nuevo auto de vista que a la vez es susceptible de otro recurso de casación, lo que provoca una cadena de sucesos de remisión del expediente entre los vocales de los Tribunales departamentales y el Tribunal Supremo de Justicia.

La comparación realizada a las legislaciones de otros países en relación con la boliviana se concluye que, en las legislaciones revisadas como la de Guatemala, Perú y Ecuador, existe -aunque con diferente terminología- la forma de resolución de casación la resolución impugnada tanto en el fondo como en la forma, haciendo justicia en el caso concreto, lo que implica que estas legislaciones se encuentran a la par de la realidad social, político y cultural de sus países, dando al mismo tiempo cumplimiento a los Convenios y Tratados internacionales en materia de derechos humanos; lo que no ocurre con la legislación boliviana, donde las formas de resolución del recurso de casación no responden a nuestra realidad, pues simplemente se sienta doctrina legal aplicable a ser cumplida por el tribunal de apelación, lo que provoca que el proceso sea susceptible nuevamente de recurso de casación, generándose así una cadena de sucesos de remisión del expediente entre los vocales de los Tribunales departamentales y el Tribunal Supremo de Justicia, convirtiéndose así en un círculo vicioso de nunca acabar y si lo hace no es dentro del plazo previsto por ley, contraviniendo el Artículo 115 de la Constitución Política del Estado, así como de los instrumentos internaciones ratificados por Bolivia.

El acceso a la justicia constituye un derecho humano que garantiza a toda persona sin distinción de ninguna naturaleza de acceder al sistema judicial u órgano jurisdiccional competente para formular sus pretensiones o defenderse de ellas, con la finalidad de obtener, previo debido proceso un pronunciamiento justo en un tiempo prudencial y que la misma sea cumplida y ejecutada conforme al ordenamiento jurídico; es decir que, a través de este derecho se debe garantizar a toda persona, independientemente de la condición que ostente, la posibilidad real de acceder a un recurso judicial adecuado, efectivo y eficaz para la protección de sus derechos; adecuado y efectivo en tanto se respeten las garantías sustanciales y procedimentales, y eficaz en cuanto debe llegar a una decisión de fondo sobre la cual existan mecanismos para efectuar su cumplimiento; en tal virtud, una de las tareas fundamentales del Estado es garantizar la materialización de este derecho reconocido no solo en la Constitución Política del Estado sino también en instrumentos internacionales, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Artículos 2, 3 y 15), Convención Americana de Derechos Humanos (Artículos 8 y 25), entre otros; además de los entendimientos asumidos por la Corte IDH, los cuales al formar parte del bloque de constitucionalidad, son de cumplimiento obligatorio en previsión de los Artículos 13, 256 y 410 de la Constitución Política del Estado.

La primera categoría de declaración judicial; el 85% de los encuestados conocen que las actuales formas de resolución son fundado e infundado; el 98% respondieron que, con estas formas de resolución no se corrigen los errores de derecho de fondo y de forma cometidas por los jueces y tribunales inferiores, por lo mismo no se hace justicia en el caso concreto, generándose así la vulneración del derecho de acceso a la justicia; **b)** En lo que respecta a la categoría dos de acceso a la justicia; el 81% respondieron que se encuentran totalmente de acuerdo en que con las actuales formas de resolución del recurso de casación se vulnera el derecho de acceso a la justicia, el 83% respondieron que la regulación del mencionado artículo no es la más adecuada; estos resultados demuestran que, las actuales formas de resolución del recurso de casación ya no responden a una justicia, pronta, oportuna y sin dilaciones; y en lo referente a la categoría tres de legislación y pertinencia; el 70% está de acuerdo en que se vulneraría el principio de inmediación, si se procede directamente a modificar los errores de derecho cometidas por los tribunales y jueces inferiores.

Con relación a la subcategoría de pertinencia; el 89% está de acuerdo en que se debe modificar el segundo párrafo del Artículo 419 del Código de Procedimiento Penal, tomando en cuenta como forma de resolución la declaración de casación el auto de vista recurrido para corregir directamente los errores de derecho de fondo y de forma cometidas por los jueces y tribunales inferiores para garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la justicia; el 87% está de acuerdo en que si se verifica errores de fondo se debe emitir directamente nueva sentencia sobre la base de los hechos probados por el juez o tribunal de juicio, a objeto de no vulnerar el principio de inmediación; constatándose que gran parte de los abogados penalistas encuestados coinciden en la pertinencia del presente trabajo investigativo.

En la categoría uno de declaración judicial, los profesionales coincidieron en señalar que las formas de resolución del recurso de casación son fundado e infundado, las cuales no corrigen directamente los errores de derecho de fondo y de forma cometidas por los jueces y tribunales inferiores y no se hace justicia en el caso concreto, lo que no ayuda en la resolución definitiva del proceso;

Categoría dos de acceso a la justicia, los entrevistados coincidieron en señalar que, con las actuales formas de resolución se vulnera el derecho de acceso a la justicia, por lo que no son las más adecuadas, ya que no se llega a resolver la situación jurídica del imputado, impidiendo de esta manera lograr una administración de justicia ágil y dinámica;

Categoría tres de legislación; en la sub categoría de principio, coincidieron en señalar en que el Tribunal Supremo de Justicia no tiene posibilidad de valorarla prueba, debiendo estarse a la efectuada por el juez o tribunal de juicio; en la sub categoría de pertinencia, están de acuerdo en la modificación del párrafo segundo del Artículo 419 del Código de Procedimiento Penal, estableciendo como forma de resolución la declaración de casación el auto de vista recurrido, para que el Tribunal Supremo de Justicia se constituya en tribunal de cierre del juicio y haga justicia en el caso concreto, pues solo así se evitaría dilaciones en el proceso que vulneran el principio de celeridad y economía procesal. También de manera uniforme refirieron que, en caso de verificarse errores de fondo, se debería emitir directamente la sentencia sobre la base de los hechos probados por el juez o tribunal de juicio; de igual forma coincidieron en que, con la modificación se cumpliría principalmente con el derecho de acceso a la justicia,

consecuentemente, los abogados encuestados y los especialistas en el área penal, apoyan la posición de que con la modificación del párrafo segundo del Artículo 419 del Código de Procedimiento Penal, estableciendo como forma de resolución la declaración de casación el auto de vista recurrido, se cumplirá principalmente con el derecho de acceso a la justicia, garantizado por el Artículo 115 de la Constitución Política del Estado.

Las actuales formas de resolución del recurso de casación, no responden a la realidad social, político y cultural que vive nuestro país, toda vez que, cuando se admite el recurso de casación y se la declara fundado, el Tribunal Supremo de Justicia no corrige directamente los errores de fondo y forma cometidas por los jueces y tribunales inferiores, por ende. tampoco hace justicia en el caso concreto; es decir, no llega a decidir por sí el caso, emitiendo cuando corresponda nueva sentencia sobre la base de los hechos probados por el juez o tribunal de juicio; ya que solo establece doctrina legal aplicable a ser cumplida por el tribunal de apelación que dictó la resolución impugnada, situación que genera la emisión de un nuevo auto de vista, que puede ser susceptible de un nuevo recurso de casación, generándose así una cadena de sucesos de remisión del expediente entre los vocales de los Tribunales departamentales y el Tribunal Supremo de Justicia.

Proponer la modificación del párrafo segundo del Artículo 419 del Código de Procedimiento Penal, estableciendo como forma de resolución la declaración de casación el auto de vista recurrido, garantizará al recurrente de casación la obtención de una justicia pronta, oportuna y sin dilaciones, esto es, un efectivo derecho de acceso a la justicia; pues, tendrá la certeza de que su proceso concluirá con la resolución del recurso de casación que emitirá la Sala Penal del Tribunal Supremo de Justicia.

Se hace necesaria la modificación del párrafo y artículo en cuestión, a fin de que la Sala Penal del Tribunal Supremo de Justicia, pueda corregir directamente los errores de derecho de fondo y de forma cometidas por los tribunales y jueces inferiores, lo cual dará lugar, si el caso corresponde, a que se emita nueva sentencia sobre la base de los hechos probados por el juez o tribunal de juicio, constituyéndose así el tribunal de casación en instancia de cierre del juicio. Solo así se garantizará el cumplimiento del derecho de acceso a la justicia, establecido en el Artículo 115 de la Constitución Política del Estado.

6.2. RECOMENDACIONES.

A partir de las conclusiones arribadas y las falencias detectadas, se considera pertinente, a fin de propender a una correcta regulación de las normas procesales penales, específicamente a las formas de resolución del recurso de casación, realizar las siguientes recomendaciones:

La Asamblea Legislativa Plurinacional, a tiempo de regular las normas procesales penales, debe tomar en cuenta que el derecho de acceso a la justicia sea realmente efectivo, acorde con los principios y valores establecidos en la Constitución Política del Estado, así como de los Tratados y Convenios internacionales ratificados por Bolivia.

Ante la falta de adecuación a la realidad social, política y cultural de las formas de resolución del recurso de casación, la Asamblea Legislativa Plurinacional debe emprender la presentación y análisis de un anteproyecto de ley de modificación del párrafo segundo del Artículo 419 del Código de Procedimiento Penal, a fin de dar cumplimiento al derecho de acceso a la justicia, conforme a la doctrina legislación comparada y jurisprudencia sobre el tema.

La Escuela de Jueces, como institución destinada a la formación y capacitación de los funcionarios del Órgano Judicial, debe realizar curso de forma constante sobre los alcances de los errores de derecho de fondo y de forma, con la finalidad de evitar la falta de técnica recursiva en los medios de impugnación.

El Tribunal Supremo de Justicia y el Consejo de la Magistratura, deben adoptar mecanismos más eficaces a objeto de que la doctrina legal aplicable o jurisprudencia como se encuentra en nuestra Constitución Política del Estado, sea difundida y llegue a todos los abogados, pues no debe olvidarse que estos entendimientos asumidos son de cumplimiento obligatorio por los jueces y tribunales inferiores.

Las Universidades públicas y privadas, deben ajustar sus programas de estudio y contenido, dando mayor énfasis al estudio del Derecho Penal adjetivo tanto en lo teórico y práctico, pues la falta de técnica recursiva en la presentación de los medios de impugnación es una falencia que se arrastra desde las aulas universitarias, provocando el rechazo de los diferentes recursos establecidos en el Código de Procedimiento Penal.

REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

Arias, M. (2000). La triangulación metodológica: sus principios, alcances y limitaciones. Recuperado de: https://www.uv.mx/mie/files/2012/10/triangulacionmetodologica.pdf

Ávila, B. (2010). Triangulación. Recuperado de: file:///C:/Users/Mary/Desktop/metodolog%C3%ADa/m%C3%A9todo%20de%20triangulaci%C3%B3n/18.html

Alzas, T. Casa, L., Luengo, R., Torres, J. y Verissimo, S. (2016). Revisión metodológica de la triangulación como estrategia de investigación. Recuperado de: https://proceedings.ciaiq.org/index.php/ciaiq2016/article/viewFile/1009/985

Betrián, E. Galitó, N., García, N., Jové, G. y Macarulla, M. (s/a). La triangulación múltiple como estrategia metodológica. Revista Iberoamericana sobre calidad, eficacia y cambio en educación. Recuperado de: file:///C:/Users/Mary/Downloads/DialnetLaTriangulacionMultipleComoEstrategiaMetodologica-4463445.pdf

Bisquerra, R. (2000). Métodos de investigación educativa. España. CEAC educación manuales.

Barbieri, P. (2015), "*El acceso a la justicia y la inclusión*", http://www.saij.gob.ar/pablo-carlos-barbieri-acceso-justicia-inclusion-dacf150195-2015-03-11/123456789-0abc-defg5910-51fcanirtcod

Benavente, H. (2010), Los recursos impugnatorios en el proceso penal acusatorio y oral, México, Editor Flores.

Binder, A. (1999), Introducción al Derecho Procesal Penal, (2da. Edición), Buenos Aires: Editorial Dr. Rubén Villela.

Carbonelli, M. Cruz, J. Irrazábal, G. (2017). Introducción al conocimiento científico y a la metodología de la investigación Universidad Nacional Arturo Jauretche. https://www.unaj.edu.ar/wp-content/uploads/2017/02/Introduccion-al-conocimiento-cientifico-y-a-la-metodologia.pdf.

Castellanos, Gonzalo (2006), Manual de Derecho Procesal Civil, Tarija – Bolivia. Editorial Luis de Fuentes.

Croda, J. &Espíndola, E. (2016). Modelos de investigación cualitativa y cuantitativa y su aplicación en el estudio del Derecho. Recuperado de: http://ux.edu.mx/file/2.-Modelos-de-investigaci%C3%B3n-cualitativa-y-cuantitativa-y-su-aplicaci%C3%B3n-en-el-estudio-del-derecho.pdf

Corte IDH, caso Cantos vs Argentina, sentencia de 20 de noviembre de 2002, Serie C. No. 97, párr. 50

Corte IDH, caso Goiburú y otros vs. Paraguay, sentencia de 22 de septiembre de 2006, Serie C No. 153, párr. 131.

Corte IDH, Caso Maritza Urrutia vs Guatemala, Fondo, Reparaciones y Costas, sentencia de 27 de noviembre de 2003, Serie C, No. 103.

Corte IDH, *Caso Acevedo Jaramillo y otros vs. Perú*, sentencia de 7 de febrero de 2006, Serie C No. 144, párrs. 216, 217 y 219.

De la Rúa, F. (1968), *El recurso de casación, Ed.*Victor P. de Zavali. Buenos Aires

De la Rúa, F. (1991), *Teoría General del Proceso*, Buenos Aires – Argentina.

De la Rúa, F. (2004), La Casación Penal, Buenos Aires- Argentina, Editorial Depalma.

Elgueta, M y Zamorano, F. (2014). Validación del instrumento de medición para la caracterización nacional de estudiantes de Derecho. Recuperado de file:///C:/Users/Mary/Downloads/36173-1-124422-1-10-20150302.pdf

Escobar, I. (2015), El amparo y la casación. Recuperado de: https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3824/10.pdf

Gaceta Oficial (1972), Código de Procedimiento Penal. Ed. Urquizo Ltda. La Paz-Bolivia.

Galicia y Mújica (2017), El acceso a la justicia en el Perú y su relación con los estándares del SIDH: Barreras, desafíos y propuestas. *Derecho de acceso a la justicia: Aportes para la construcción de un acervo latinoamericano*, Santiago – Chile. Editor: Juan José Martinez, p. 449-487.

Harabatto, J. (2003), Un derecho humano esencial: *El acceso a la justicia. Anuario de derecho Constitucional Latinoamericano/2003*. p. 291-301.

Hernández, R. Fernández C. y Baptista, P. (2006). Metodología de la investigación. 3ra. ed. México D.F., México. Mc Graw – Hill.

López, J. (2001), *Instituciones de derecho Procesal Pena*. Ediciones Jurídicas Cuyuy: Mendoza – Argentina

López, P. y Fachelli, S. (2015). Metodología de la investigación social cuantitativa. Primera edición. Edición digital: http://ddd.uab.cat/record/129382 Barcelona.

Martinez, C. (2012). El muestreo en investigación cualitativa. Principios básicos y algunas controversias. Recuperado de: http://www.scielo.br/pdf/csc/v17n3/v17n3a06.pdf

Méndez A., C. (2001), Metodología, tercera edición. Colombia Mc. Graw Hill.

Mellado, A.*Derecho Procesal Penal*. Ed. Tirant Lo Blanch, Valencia, 2004

Mendoza, J. (2001), Lecciones de Derecho Procesal Pena. Tarija-Bolivia.

Ministerio Público (), El recurso extraordinario de casación. Capítulo segundo. Recuperado de: https://www.ministeriopublico.gov.py/userfiles/files/CAPITULO%202%281%29.pdf

Mostajo, M. (2005). Seminario Taller de Grado. UMSA. La Paz, Bolivia.

Ojeda, A. (2015), El recurso de casación en materia penal. Tesis de Maestría. Universidad Andina Simón Bolívar. Quito-Ecuador.

Organismo Judicial / USAID (2004), Código Procesal Penal de Guatemala y sus XX años de vigencia, Guatemala. Editorial: Serviprensa.

Ortuzar, W. (1958), *Las causales del recurso de casación en el fondo en materia penal*, Chile, Editorial Jurídica de Chile.

Otzen, T. y Manterola, C.(2017). Técnicas de muestreo sobre una población de estudio. Recuperado de https://scielo.conicyt.cl/pdf/ijmorphol/v35n1/art37.pdf

Washington, Raúl (1993), Derecho Procesal Penal, Santiago de Chile. Ediciones Jurídicas Cuyo.

Witker, J. (2011). La investigación jurídica. Recuperado de http://lkservicios.com/maestria-2013-1/descargas/514witker1.pdf

Yañez, A. (2005), Régimen de impugnación en el sistema acusatorio oral boliviano, Sucre-Bolivia. Impresiones Gráficas Gaviota del Sur.

Yañez, A. (2010), Recursos, Sucre-Bolivia. Impresiones Gráficas Gaviota del Sur.

Yuni, J. Urbano, Cl. (2006). Técnicas para investigar 2. Argentina. 2 edición. Editorial Brujas

Zorrilla, S., Torres, M. Cervo, A. Bervia, P. (1992). Metodología de la investigación. México. Segunda Edición. Mc Graw Hill. 1992.

ANEXOS

GLOSARIO

1. **Acceso a la justicia:**

Derecho fundamental que garantiza a toda persona la posibilidad de acudir ante órganos jurisdiccionales para obtener tutela efectiva de sus derechos.

2. **Auto de Vista:**

Resolución emitida por un tribunal de apelación que revisa decisiones judiciales de primera instancia.

3. **Casación:**

Recurso extraordinario mediante el cual el Tribunal Supremo revisa las resoluciones judiciales para unificar la jurisprudencia y corregir errores de derecho.

4. **Celeridad procesal:**

Principio que exige que los procesos judiciales se desarrollen sin demoras indebidas, asegurando una justicia pronta y oportuna.

5. **Código de Procedimiento Penal (CPP):**

Norma que regula el proceso penal en Bolivia, estableciendo derechos, deberes y procedimientos judiciales.

6. **Constitución Política del Estado (CPE):**

Norma suprema que define la organización del Estado boliviano, los derechos fundamentales y las garantías constitucionales.

7. **Decision de fondo:**

Resolución judicial que pone término al proceso resolviendo el conflicto sustantivo, sin necesidad de reenvío.

8. **Derecho procesal penal:**

Rama del derecho que regula la forma en que se investiga, juzga y sanciona a las personas acusadas de delitos.

9. **Dilación procesal:**

Retardo o demora injustificada en el desarrollo de un proceso judicial.

10. **Eficiencia judicial:**

Capacidad del sistema de justicia para resolver los casos en plazos razonables y con calidad en las decisiones.

11. **Jurisprudencia:**

Conjunto de decisiones reiteradas de los tribunales que interpretan las normas y orientan su aplicación.

12. **Modificación normativa:**

Reformulación o cambio en el contenido de una disposición legal para mejorar su aplicación o adecuarla a nuevas necesidades jurídicas.

13. **Principio de legalidad:**

Garantía que obliga a los jueces a actuar conforme a la ley, sin exceder los límites establecidos por la norma.

14. **Proceso penal:**

Conjunto de actos y procedimientos destinados a investigar y juzgar un hecho considerado delito.

15. **Recurso de casación:**

Mecanismo procesal utilizado para impugnar resoluciones judiciales cuando existe una errónea aplicación o interpretación de la ley.

16. Reenvío:

Devolución del proceso por el tribunal superior al inferior para que repita o corrija una parte del procedimiento.

17. Retardación de justicia:

Incumplimiento del principio de celeridad, caracterizado por demoras excesivas en la tramitación de procesos judiciales.

18. Sala Penal del Tribunal Supremo de Justicia:

Órgano jurisdiccional encargado de resolver recursos de casación en materia penal, unificando la jurisprudencia nacional.

19. Tutela judicial efectiva:

Garantía constitucional que asegura a las personas el derecho a obtener una respuesta fundada en derecho de los tribunales.

20. Unificación jurisprudencial:

Función del Tribunal Supremo que busca asegurar la coherencia y uniformidad en la interpretación de las leyes.